Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Bogotá D.C. 07 de Diciembre de 2020

Señor Juez

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUZGADO SESENTA (60°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C – Sección Tercera

E. S. D.

Radicado No.: 11 001 33 43 060 **2019 00 398** 00

Demandante: DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO

**NACIONAL** 

Med. de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Ref. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DEDDO MAUDICIO CANADDIA LIDIDE identificado con la cádulo de ciudadonía

PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.267.112, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 208.252 del C.S.J., en mi condición de apoderado de la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL, conforme a poder que allego a la presente con sus respectivos anexos; por medio del presente escrito y encontrándome dentro de los términos de Ley, me permito CONTESTAR LA DEMANDA dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

### **CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE**

VÍCTIMA: JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d) CC. 1.081.906.100

### **DEMANDANTES:**

- ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO Madre CC. No. 39.145.051
- CESAR AUGUSTO OSPINO REYES Padre CC. No. 85.000.030
- JULIO CESAR OSPINO SALCEDO Hermano CC. No. 1.081.909.834
- CRISTIAN DAVID OSPINO SALCEDO Hermano CC. No. 1.081.910.917
- MARÍA FERNANDO OSPINO SALCEDO Hermana CC. No. 39.100.238
- DAIRO CESAR OSPINO SALCEDO Hermana CC. No. 1.081.910.478
- DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO Hermana CC. No. 1.081.915.930

### 1. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, por lo cual solicito respetuosamente a Su Señoría que las mismas sean negadas por los siguientes motivos:

Me opongo a la declaratoria de responsabilidad administrativa de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, pues como se demostrará en el curso del









Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

proceso, bajo los hechos acaecidos el día 31 de Diciembre de 2016, no solo porque estamos ante la figura de un oficial Soldado Profesional el cual se encuentra sometido al RIESGO PROPIO DEL SERVICIO por la voluntariedad del mismo; y se observa para el caso que ha imperado la EXISTENCIA DE CAUSAL DE AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD, como lo es HECHO CONCURRENTE DE UN TERCERO lo cual rompe el nexo de causalidad y en nada toca la esfera de responsabilidad de la Administración, pues ninguna actuación suya, positiva o negativa por acción u omisión ha generado un daño.

Me opongo en todo y en parte al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor de los demandantes, así:

Me opongo al pago de suma alguna por concepto de Perjuicios Morales.

Esta pretensión procederá en los casos en los cuales se demuestre plenamente que la institución fue generadora de un daño que ocasiona la aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor de sus peticionarios. Para el caso de marras está claro que no ha existido por parte de la institución una generación de un perjuicio de tipo Moral, pues en primer lugar encontramos que se trata de un oficial que por efecto de la voluntariedad accedió a correr los riesgos propios de la profesión de militar. En segundo lugar, los Oficiales del Ejército Nacional se preparan para su movimiento en área teniendo en cuenta que los grupos al margen de la ley o delincuencia común siempre procuran causar el mayor daño posible a los orgánicos de las fuerzas militares por medio de hostigacion, además de esto según las pruebas anexadas junto con el escrito demandatorio es un sujeto quién le dispara al soldado causándole la muerte cuando intentaban neutralizarlo para que se entregara a la autoridades cuando éste se encontraba con un arma de fuego amenazando a la población del casco urbano en el Municipio de Magui Payan Departamento de Nariño.

Curiosamente cuando se presentan acciones de reparación directa contra el Estado dando lugar al producto de una indemnización estatal, la víctima siempre mantenía una estrecha relación con su núcleo familiar, la familia era muy unida, las relaciones de amor y de afecto han sido una característica, se llaman casi todos los días, nunca falta la visita del familiar; con el advenimiento de casos particulares, se ha desatado una oleada de demandas vía acción de reparación directa, buscando el resarcimiento de perjuicios que a la postre y basados en un pobre material probatorio, no son ajustados a la realidad, lo que se traduce en erogaciones al patrimonio de la Institución y en últimas de la Nación.

### 2. HECHOS

**HECHO No. 1:** ES CIERTO, según Registros Civiles de nacimiento y Registro Civil de Matrimonio que se anexan junto con el escrito de la demanda.







Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

**HECHO No. 2:** ES CIERTO, de conformidad a documentos que se aportan a la demanda y que reposan en la Entidad que represento.

**HECHOS No. 3, 4 y 5:** SON CIERTOS, de acuerdo a la Hoja de servicios del señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d), que se encuentra en manos de la Entidad.

**HECHOS No. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13:** NO ME CONSTAN, son hechos de los cuales me pronunciare en la etapa pertinente cuando se aporten las pruebas necesarias por parte de la Entidad que represento.

**HECHOS No. 14 y 15:** Tendrán que ser probados al igual que la falla en el servicio, pero llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta su pedimento para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

A LOS DEMÁS HECHOS: NO SON CIERTOS, así como tampoco son hechos relevantes dentro de lo que se pretende con la demanda, pues son apreciaciones por parte del apoderado sin ningún respaldo probatorio.

### 3. EXCEPCIONES

### DAÑO NO IMPUTABLE AL ESTADO. RIESGO PROPIO DEL SERVICIO

### En cuanto a la imputabilidad

De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente, y con el fin de que se declare la responsabilidad de la administración pública, se hace imperioso verificar la configuración de los dos elementos o presupuestos de la misma, según la disposición constitucional que consagra la institución jurídica, esto es, el artículo 90 superior.

En consecuencia, es necesario que esté demostrado el daño antijurídico, así como su imputación fáctica y jurídica a la administración pública. Por lo anterior, además de constatarse, en un primer momento, la antijuridicidad del daño, el operador jurídico debe elaborar un "juicio de imputabilidad" que le permita encontrar un título jurídico diferente de la simple causalidad material que justifique la decisión a tomar, es por ello que dentro del nuevo modelo en que se desarrolla la responsabilidad patrimonial del Estado, se parte de un concepto objetivo de acción y, por ende, la atribución fáctica de la misma ostenta igual naturaleza (imputación objetiva).

Respecto de la imputabilidad del daño el Honorable Consejo de Estado- Sección Tercera en sentencia 18 de febrero de 2010, expediente 18274, señaló que: "Los ingredientes normativos (imputación fáctica e imputación jurídica) tienen como



pedro.sanabria@ejercito.mil.co pmsu19@hotmail.com





### \*NIV SEG\*

Pag 4 de 11

\*\*RAD S\*\*

Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

propósito controlar la incertidumbre que genera el empleo de las teorías causales propias de las ciencias naturales, frente a la asignación de resultados de las ciencias sociales. Por lo tanto, la imputación fáctica supone un estudio conexo o conjunto entre la causalidad material y las herramientas normativas propias de la imputación objetiva que han sido delineadas precisamente para establecer cuando un resultado en el plano material, es atribuible a un sujeto. De otro lado, la concreción de la imputación fáctica no supone por sí misma, el surgimiento de la obligación de reparar, ya que se requiere un estudio de segundo nivel, denominado imputación jurídica, escenario en el que el juez determina si además de la atribución en el plano fáctico existe una obligación jurídica de reparar el daño antijurídico; se trata por ende, de un estudio estrictamente jurídico en el que se establece si el demandado debe o no resarcir los perjuicios a partir de la verificación de una culpa (falla); o por la concreción de un riesgo excepcional al que es sometido el administrado, o de un daño especial que frente a los demás asociados es anormal y que parte del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas."(Subrayado fuera de texto)

Para el caso de marras frente a los daños sufridos por los oficiales del Ejército Nacional, la declaración de responsabilidad de la institución será posible cuando aquéllos son el resultado de hechos que exceden el riesgo propio de las actividades que asumen voluntariamente, lo anterior, teniendo en cuenta que la decisión de incorporación que libremente han tomado constituye un riesgo propio de la actividad que dichos servidores públicos ordinariamente despliegan, de allí que cuando el aludido riesgo se concreta, no resulte jurídicamente viable atribuirle al Estado tal responsabilidad, salvo en aquellos casos en los cuales se demuestre que la lesión devienen del acaecimiento de una falla en el servicio o de la materialización de un riesgo excepcional al cual se hubiere visto sometido el militar profesional afectado, riesgo de mayor entidad que aquel al cual se hubieren visto expuestos sus demás compañeros en el desarrollo de la misión encomendada, hechos que por supuesto deben estar plenamente probados por la parte actora.

En el caso concreto resulta claro que no existió una falta de planeación, conocimiento, previsión, entrenamiento o desconocimientos de la unidad y del mismo suboficial, bien es cierto, al señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d) muere a raíz de un disparo que le ocasionó un sujeto que se encontraba armado; con ello se puede presumir que se encontraba en desempeño de sus actividades cotidianas, porque para ello son entrenados estos grupos de oficiales; y deben tener la conciencia de los peligros frente a una situación inherente a la peligrosidad de la profesión que libremente escogieron desarrollar.

En el caso de los miembros de las Fuerzas Armadas o de cualquier organismo similar, el común denominador está constituido por el elevado nivel de riesgo para la integridad de sus servidores es por ello que se estableció un régimen prestacional de naturaleza especial que reconoce la circunstancia de riesgo particular connatural a sus actividades por lo que se hallan amparados por una normatividad que, en materia prestacional y de protección de riesgos, habitualmente consagra garantías, derechos y prestaciones que superan las previstas en las normas que, en este ámbito, resultan aplicables al común de los servidores del Estado; sin que en



pedro.sanabria@ejercito.mil.co pmsu19@hotmail.com





Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

principio resulte posible deducir responsabilidad adicional al Estado por razón de la producción de los consecuentes daños; por lo cual Su Señoría no son de recibo los argumentos de la parte actora.

## INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN FALLA EN EL SERVICIO DE LA ENTIDAD

Llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta su pedimento para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

Al respecto, es pertinente hacer mención al artículo 167 del Código General del Proceso, el cual prescribe que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen." (...).

Dicha preceptiva consagra la regla subjetiva de la carga de la prueba, acogida y aplicada en nuestra legislación, según la cual las partes están llamadas a aportar las pruebas que sustenten sus pretensiones, so pena de que las mismas sean desestimadas. Así lo enseña el profesor Hernando Devis Echandía<sup>1</sup>, cuando dice:

"(...) Pero, simultánea e indirectamente, dicha regla determina qué hechos debe probar cada parte para no resultar perjudicada cuando el juez la aplique (a falta también de prueba aportada oficiosamente o por la parte contraria, dada la comunidad de la prueba, que estudiamos en el núm. 31, punto 4), puesto que, conforme a ella, la decisión debe ser adversa a quien debería suministrarla, y, por tanto, le interesa aducirla para evitar consecuencias desfavorables. (...)" Subrayas fuera de texto.

Esta carga procesal, implica la autorresponsabilidad de las partes por su conducta durante el proceso, tendiente a arrimar la prueba de los hechos que la benefician y a controvertir la de aquellos que han sido acreditados por la parte contraria y que pueden perjudicarla; en este orden de ideas, puede decirse que a las partes le es dable colocarse en una total o parcial inactividad probatoria por su propia cuenta y riesgo. Claro está, que de acuerdo a las pruebas que se le presenten al juzgador este tiene un regla de conducta, en virtud de la cual, cuando falta la prueba del hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica que una parte invoca a su favor, debe fallar de fondo y en contra de esa parte<sup>2</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> DEVIS ECHANDÍA, Hernando; Compendio de Derecho Procesal. Pruebas Judiciales, Décima Edición; Biblioteca Jurídica Diké, Medellín, 1994, T.II, p. 27.







<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>DEVIS ECHANDÍA, Hernando. Teoría General de la Prueba Judicial, Tomo I. Bogotá: Editorial Temis, Quinta Edición, 2006. p.405, 406.

### \*NIV SEG\*

Pag 6 de 11

\*\*RAD S\*\*

Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

De acuerdo con lo anterior, y teniendo presente que en el caso que nos ocupa el apoderado de la parte actora aduce que el daño fue padecido como consecuencia directa de acciones y omisiones de miembros del Ejército Nacional; es la parte actora la obligada a acreditar con elementos materiales probatorios la falla del servicio que aduce y dichos elementos son indispensables para imputar el título de imputación que se adecua con los hechos de la demanda, elementos que brillan por su ausencia.

Por lo anteriormente expuesto y por no existir el sustento probatorio suficiente a pesar de que se trata de una carga de que desde siempre ha caracterizado el derecho probatorio, deberá también desestimarse cualquier posibilidad para acceder a las pretensiones del demandante. Al respecto debe observarse que el derecho a presentar pruebas y a controvertirlas se traduce, en un derecho a la prueba, mejor aún, en un derecho a probar los hechos que determinan la consecuencia jurídica a cuyo reconocimiento, en el caso litigado, aspira cada una de las partes.

### **HECHO DE UN TERCERO**

En materia de responsabilidad estatal, nos encontramos con eximentes de responsabilidad, que como su nombre lo indica rompen la imputación del daño que se pretende sea reparado.

Para el caso que nos ocupa, de acuerdo con las circunstancias fácticas del daño ocurrido, esto es la lamentable muerte del señor SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d), es importante hacer mención a la causal de exoneración del HECHO DE UN TERCERO, causal que se invoca, por cuanto el daño según lo manifiesta el apoderado de la parte demandante, fue producido de forma exclusiva y determinante de un sujeto que se encontraba armado y amenazando a la población civil del casco urbano del Municipio, y que en aras de causar daño, y atemorizar a la población civil ataca de manera intempestiva a la tropa; hecho este que aparta la responsabilidad patrimonial de la Entidad.

En consecuencia, la demanda carece de fundamento jurídico si se tiene en cuenta que el hecho dañoso es atribuible <u>única y exclusivamente a un tercero</u>, en este caso a un sujeto de la población civil quien dispara contra el grupo de soldados, y por tanto no existe nexo causal alguno que involucre la responsabilidad del Ejército Nacional.

Por esta razón, esta defensa considera que para el caso concreto es evidente que nos encontramos ante la presencia de una causal eximente de responsabilidad que la jurisprudencia ha denominado como **HECHO DE UN TERCERO**, en este caso, los miembros de las agrupaciones insurgentes que delinquen en el sector donde ocurrieron los hechos.

Entonces, se hace necesario señalar que el criterio Jurisprudencial que se acoge en estos momentos es el del HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE UN



pmsu19@hotmail.com







Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

**TERCERO**, puesto que el actuar de las fuerzas subversivas rompe el nexo causal entre la entidad demandada y el daño antijurídico que padeció el demandante. Así lo ha venido manifestando el H, Consejo de Estado que al respecto argumento:

(...) "Si bien se probó el daño antijurídico, no se acreditó la falla del servicio alegada, mientras que de otro lado, se advierte que, conforme a la escasa información sobre la ocurrencia de los hechos, se deduce que los mismos obedecieron al hecho exclusivo y determinante de un tercero, en la medida en que las graves lesiones sufridas por el soldado voluntario RINCON ROJAS obedecieron a la activación de un artefacto explosivo aparentemente instalado y camuflado por miembros del grupo subversivo autodenominado FARC, circunstancia que, de cualquier forma, rompe el nexo causal entre la actuación de la entidad demandada y el daño antijurídico. (...) " (Subrayas nuestras)

Así las cosas, solicito al H. Despacho decretar la configuración en el sub lite de la causal de exoneración de responsabilidad del hecho exclusivo y determinante de un tercero; consecuencialmente, solicito se exonere de responsabilidad extracontractual a mi mandante por los hechos de la demanda por no ser imputable a la misma.

### AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PRESUPUESTOS DE HECHO

De acuerdo con el material probatorio allegado en la demanda, no están debidamente demostradas en el proceso las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el suceso sobre el cual se pretende endilgar responsabilidad a la entidad demandada, mucho menos se allegó prueba de que miembros de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, hubiesen participado con acción u omisión en desarrollo del mismo de manera ilegítima, con extralimitación de funciones o de cualquier otra situación con la entidad suficiente para generar responsabilidad Estatal.

Ante esta ausencia probatoria no puede tampoco pensarse en que el juez deba acudir a la prueba indiciaria para probar los hechos afirmados en la demanda, dado que de conformidad con el artículo 248 del C.P.C, para que un hecho pueda considerarse como indicio, deberá estar debidamente probado en el proceso, pues en la prueba indiciaria se parte de un hecho conocido, y mediante una inferencia lógica, se llega a uno desconocido.

Así mismo en H. Consejo de Estado en sentencia más reciente de fecha nueve (09) de mayo de dos mil doce (2012), CP. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ, Radicación número: 54001-23-31-000-1998-01114-01(24634), destacó:

El proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el themaprobandumdel proceso –es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración–, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de



pmsu19@hotmail.com





### \*NIV SEG\*

Pag 8 de 11

\*\*RAD S\*\*

Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandada. Descendiendo al caso concreto, para la Sala no ofrece discusión alguna que la persona interesada en reclamar del Estado la reparación de los daños antijurídicos cuya causación imputa a la acción o a la omisión de una autoridad pública y, con tal propósito, ejerce la acción de reparación directa, tiene la carga de acreditar, en el respectivo proceso, la concurrencia de los elementos inherentes al régimen de responsabilidad en el cual ampara sus pretensiones, lo cual no ocurrió, ni por asomo, en este caso. Por manera que, al no haberse acreditado la imputación del daño antijurídico al Estado, resulta claro que no se configuró uno de los elementos estructurantes exigidos para comprometer la responsabilidad patrimonial de la Administración.

Así mismo, El profesor Jairo Parra Quijano citando a la Corte Suprema de Justicia, señala:

"Es esencial que los hechos indicadores estén plenamente demostrados para que el indicio pueda tenerse como prueba, porque si ese hecho indicador o básico no está demostrado, es imposible que de él pueda deducirse la existencia del hecho desconocido y que se pretende demostrar por medio del proceso mental que hace el juez, que si parte de una base no puede llevarlo racionalmente a concluir que existe el hecho que se deduce de ciertos antecedentes o circunstancias conocidas"

La parte demandante no cumplió con su carga de probar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los supuestos hechos, sin que esté documentada siquiera su existencia y en qué consistió, y si acaeció en actos del servicio.

# AUSENCIA DE PRUEBA QUE ENDILGUE RESPONSABILIDAD A LA ENTIDAD CONVOCADA:

Es de anotar que la jurisprudencia y la doctrina, han establecido que para deducir la responsabilidad de la Administración Pública por sus hechos u omisiones, deben reunirse tres condiciones a saber: i) Un hecho imputable a la Administración, ii) un daño o perjuicio indemnizable y iii) la relación de causalidad entre el hecho y el daño.

El primer elemento, lo constituye en términos generales la actuación de las personas vinculadas a la Administración cuando lo hacen en su nombre, siempre y cuando aquélla no configure una falta personal del agente porque, en este caso, responde el empleado total o parcialmente por los perjuicios derivados de su acción. Se requiere entonces que, comprobadas las circunstancias que rodearon la actuación, sea posible llegar a afirmar sin lugar a dudas que la falla fue del servicio a cargo de la entidad, así fuese a través de sus agentes, identificados o no por sus nombres - falta anónima -, porque aquél no funcionó o lo hizo en forma deficiente debido a retardo, ineficacia o ineficiencia.







### \*NIV SEG\*

Pag 9 de 11

\*\*RAD S\*\*

Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

El perjuicio por el cual se reclama el resarcimiento debe tener la característica de ser indemnizable, porque se haya demostrado su carácter antijurídico en los términos del artículo 90 de la Carta Política; se debe tener entonces en cuenta que no todo perjuicio es resarcible.

Debe existir relación de causalidad entre el hecho u omisión y el perjuicio, es decir, debe demostrarse que el perjuicio provino necesariamente de las actuaciones u omisiones de la administración, con un nexo de causa a efecto; para liberarse de esa responsabilidad, le compete a la Administración demostrar que no existió la falla del servicio porque su actuación fue oportuna y eficiente, o por lo menos desplegada con toda la diligencia y cuidado que eran necesarios, o que la causación del daño incidió en forma determinante y única de la culpa de la víctima, el hecho de un tercero o una fuerza mayor.

Se resalta que la imputación es el elemento de la responsabilidad que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado.

En el caso concreto, al no allegarse prueba que dé cuenta de la atribución del daño a las entidades demandadas; impide que el juez pueda acceder a las pretensiones de la demanda, pues para que el daño sea resarcible o indemnizable, la doctrina y la jurisprudencia han establecido que debe reunir las características de cierto, concreto o determinado y personal.

Para terminar con mis argumentos de defensa me permito narrar algunos apartes de la una sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de fecha 11 de Junio de 2020 radicado 2017-00033-01 Magistrada Ponente Olga Cecilia Henao Marín en donde manifestó lo siguiente respecto de la muerte de un Soldado Profesional en hechos idénticos con los aquí debatidos:

La parte actora endilgó responsabilidad a la demandada por falla del servicio consistente en error en los procedimientos adelantados por un desconocimiento y/o desacato a la doctrina militar.

Pues bien, la parte recurrente se limita a indicar que existió una falla en el servicio por parte de la administración, pero no hace un desarrollo argumentativo y mucho menos probatorio a fin de establecer en que consistió tal falla, pues resalta esta Colegiatura la escasez probatoria de que adolece el proceso; además, el demandante no puede considerar que por el solo hecho de que la víctima era soldado profesional y haya muerto en el desarrollo de su actividad, automáticamente deba ser indemnizado por el Estado, pues para ello se requiere que se pruebe la responsabilidad de la administración, aspecto que se echa de menos en este caso.



pmsu19@hotmail.com





Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

En efecto, no hay prueba que permita establecer cuál o cuáles fueron las omisiones u acciones del Ejército Nacional que permitieron que el SLP Antonio Alexander Turriago Arce falleciera en un ataque perpetrado por las FARC, como tampoco, obra prueba alguna que nos lleve a señalar que en el desarrollo de la operación militar, la entidad no ejecutó en debida forma lo previsto en la orden de operaciones. Como se observa no hay elemento alguno que permita acreditar el argumento dado por la parte actora.

En ese sentido, para la sala no se encuentra demostrada la responsabilidad de la demandada derivada de la muerte del señor SLP Antonio Alexander Turriago Arce, por cuanto esta se dio dentro del riesgo propio que debía asumir dada la calidad que ostentaba.

En síntesis, de acuerdo con lo probado en el expediente, el daño sufrido por el SLP Antonio Alexander Turriago Arce no es imputable a la Nación-Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, toda vez que, el mismo correspondió a la materialización de los riesgos que la víctima había asumido voluntariamente al ingresar a la institución. Tampoco está demostrado que se le hubiera puesto en una situación de riesgo mayor al que estaba obligado a soportar, y que éste haya

Sido la causa de muerte.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probados los fundamentos jurídicos de la defensa, y como consecuencia de ello, NEGAR LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez que se sirva decretar y practicar las siguientes pruebas para que sean tenidas en cuenta al elaborarse el fallo respectivo:

- Aporto expediente prestacional No. 258795 de fecha 02 de Enero de 2017 expedido por la Entidad que represento reconocido por la muerte del SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d.
- Mediante oficio con Radicado No. 2020251002162261, de fecha 02 de Diciembre de 2020, se solicitó al Teniente Coronel PEDRO NORBERTO PANCHE ARÉVALO, Comandante del Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 – BATOT15, copia íntegra y legible de los documentos que reposan en dicho Batallón respecto a la muerte del SP® JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d).

### **PERSONERÍA**







Al contestar, cite este número

Radicado No. \*RAD\_S\* MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF-1.9

Sírvase señor Juez respetuosamente, reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

### **COSTAS**

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas<sup>3</sup>.

### **ANEXOS**

- Poder con sus respetivos anexos para poder actuar
- Pruebas descritas en el acápite correspondiente

### **NOTIFICACIONES**

En la Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional, ubicada en la Calle 44 B N° 57 - 15, en la Ciudad de Bogotá D.C - Dirección de Defensa Jurídica del Ejército Nacional.

E-MAIL: pmsu19@hotmail.com

pedro.sanabria@ejercito.mil.co

Celular: 3115256083

Del señor Juez;

Cordialmente,

PEDRO MAURICIO SANBRIA URIBE C. C. No. 4.267.112 de Susacón – Boyacá

T. P. No. 208.252 del C. S. de la J.

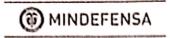
Abogado - Ejército Nacional

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) "(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"











Registro poder No. 2020-1027 / MDN-SG-DALGC

Señor (a) JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ ESD

PROCESO No

:11-001-3343-060-2019-00398-00

ACTOR

DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO Y OTROS

MEDIO DE CONTROL

REPARACION DIRECTA

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ portadora de la Cédula de Ciudadanía No. 37.829.709 expedida en Bucaramanga, en mi condición de DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 6549 del 09 de diciembre de 2019 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) PEDRO MAURICIO SANABRIA URIBE Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 4267112 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 208252 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejercito Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente:

SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ CC No 37.829.709 de Bucaramanga

ACEPTO:

PEDRO/MAURICIÓ SANABRIA URIBE

C.C. 4267112

T.P. 208252 DEL C.S.J.

Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6549 DE 2019 ( 09 DIC 2019 )

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

### EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución 0358 de enero 29 de 2007, en concordancia con el artículo 53 del Decreto 091 de 2007, y

### **CONSIDERANDO**

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir del 9 de diciembre de 2019.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, mediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 177 del 4 de diciembre de 2019, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto.

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Encargar a la **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir del 9 de diciembre de 2019.

**ARTÍCULO 2.** La **ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ**, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

**ARTÍCULO 3.** Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D. C., 0 9 D | C 2019

EL SECRETARIO GENERAL,

CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZALEZ

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



### **ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS**

		,	
ACTA	DE	POSESIÓN No.	

0071-18

**FECHA** 

8 de octubre de 2018

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DEL SECRETARIO GENERAL (E), la Doctora SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cèdula de Ciudadanía No. 37,829,709, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos de la Dirección de Asuntos Legales de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue ENCARGADA, mediante Resolución No. 7095 de 2018.

Presto el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifesto, bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ

Secretario General (E)



### **CERTIFICACION No. 0095-18**

# LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA UNIDAD GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA

### **CERTIFICA:**

Que revisada la hoja de vida de SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.829.709, quien labora en el Ministerio de Defensa Nacional-Unidad de Gestión General, en la actualidad se desempeña como DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA Código 1-3 Grado 18 (ENCARGADA), de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, en la planta de empleados públicos.

La presente información fue ratificada con los soportes físicos y magnéticos que reposan en el archivo de Hojas de Vida y en el Sistema de Información y Administración del Talento Humano-SIATH.

Se expide en Bogotá a los 26 días del mes de Octubre del 2018.

INES DEL ROCIO HURTADO BUITRAGO
Coordinadora Grupo Talento Humano

Nota: El fiempo de servicio descripó en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para persión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras inflançais juliando en cuenta las caracientsticas especiales de los titlerentes tapsos relacionados,

ELABORÓ: SS.MONTO/AAGEVEDO NESTOR Suboficial Grupo Tayang Mariano Carrera 54 No. 26-25/CAY

www.mincletensa.gov.co
Twitter: @mindefensa
Facebook: MindefensaColombia
Youtube: MindefensaColombia



#### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### RESOLUCIÓN NÚMERO 7 0 9 5 DE 2018 ( 0 3 OCT 2018)

Por la cual se encarga de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a una funcionaria del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

### EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el literal 61 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1950 de 1973, 53 del Decreto 091 de 2007, y

#### CONSIDERANDO

Que por necesidades del servicio, se requiere encargar de las funciones del Despacho de la Dirección de Asuntos Legales, a la doctora ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

Que el artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007 prevé: "ENCARGOS.- Los servidores Públicos del Sector Defensa, pertenezcan o no al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, podrán, inediante acto administrativo, ser encargados para desempeñar transitoriamente un empleo o para realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Misión y las atribuciones del sector o que tengan por finalidad el desempeño de responsabilidades diferentes a las que habitualmente le corresponderían al funcionario en desarrollo de sus funciones."

Que existe Disponibilidad Presupuestal para el reconocimiento del encargo, según Certificación No. 131 del 27 de septiembre de 2018, expedida por la Jefe del área de Presupuesto del Grupo Financiero de la Dirección Administrativa.

Que por lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Encargar a la ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.829.709, de las funciones del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CODIGO 1-3, GRADO 18 de la Dirección de Asuntos Legales - Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, a partir de la fecha y hasta que el titular del cargo reasuma sus funciones.

ARTÍCULO 2. La ASD30. SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ, tendrá derecho a percibir la asignación básica del empleo Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, durante el tiempo que dure el encargo.

ARTÍCULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 4.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos a partir del término establecido en el artículo primero.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D. C.,

0 3 OCT 2018

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo. Bo. Sacretario General Vo. Bo. Directora Administrativa

Vo. Bo. Coordinadora Grupo Talento Humano

4

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



### EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO

### **HACE CONSTAR**

Que el(la) Señor(a)(ita) PARADA ACEROS SANDRA MARCELA, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.51684114, en la actualidad labora como PROFESIONAL DE DEFENSA Código 3-1 Grado 18, en el Ministerio de Defensa Nacional en el(la) GRUPO CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL y le figura la siguiente información:

Fecha Corte: 30/10/2018

NOVEDAD		DISPOS	FEC	TOTAL			
					DE	Α	AA-MM-DD
CONTRATO (TIEMPO COMPLETO)	MDN	CONTR	459	03-08-1994	01-07-1994	29-08-1996	02-01-28
CIVIL TIEMPO CONTINUO	MDN	RES-MDN	12296	30-08-1996	30-08-1996	30-10-2018	22-02-00
Total tiempos recon	ocidos en M	IINISTERIO DE D	DEFENSA N	NACIONAL			24-03-28

Los datos aqui contenidos están sujetos a verificación por parte de Hojas de Vida. Se expide en Bogotá D.C. al(los) 30 dia(s) del mes de octubre del 2018



Nota: El tiempo de servicio descrito en esta certificación no necesariamente aplica como tiempo válido para pensión de jubilación ni para prima de antigüedad. La certificación de estos tiempos se dará en otras instancias teniendo en cuenta las características especiales de los diferentes lapsos relacionados.

Carrera 54 No. 26-25 CAN

www.mindefensa.gov.co Twitter: @mindefensa

Facebook: MindefensaColombia Youtube: MindefensaColombia

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

8615

**DE 2012** 

( 2 4 DIC, 2012

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

### EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

### **CONSIDERANDO:**

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

HOJA No

2 4 DIC. 2012

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalia General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

8615 at DE 2012 RESOLUCIÓN NÚMERO

HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

### RESUELVE

### **CAPITULO PRIMERO**

### DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
- Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
- Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
- Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
- Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
- Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
- Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
- Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
- Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

**RESOLUCIÓN NÚMERO** 

8615

DE 2012

HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

**ARTÍCULO 2.** Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo		Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranguilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
		Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea
Barrancabermeja	Santander del Sur	No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejercito Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Monteria	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 " La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindíģ	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

	- 1		
Pereira	Risaralda		Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
	Santande	er	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santande	r	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
	San Andr		Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá		Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre		Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
lbagué	Tolima		Comandante Sexta Brigada del Ejercito Nacional
	Antioquia		Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle de	Cauca	Comandante Tercera División del Ejercito Nacional
Zipaquira- Facatativá-Girardot	Cundinan	narca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contaran para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

#### **CAPITULO SEGUNDO**

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

HOJA No 6

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

- 2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado.
- 3. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa Nacional Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.
- 4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.
- 5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional , la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

- 1. Corporación judicial que atendió la tutela.
- 2. Accionante
- 3. Causa de la Acción
- 4. Resumen del fallo.
- 5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

### CAPITULO TERCERO

### **DISPOSICIONES COMUNES**

### ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

- 1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
- 2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615

DE 2012

HOJA No 7

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el articulo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio

de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitara la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

# ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

8615 DE 2012

HOJA No

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.".

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

**ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL**. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

**PARÁGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

**ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA**. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

2 4 DIC, 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

### RESOLUCIÓN NÚMERO 45 35 DE 2017

( 29 JUN 2017 )

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

### EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2015, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

### 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

### 2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

**PARÁGRAFO 1.** Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

**PARÁGRAFO 2.** Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

**ARTÍCULO 2.** El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

- 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
- 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arregio directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
- 5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía 6. Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
- Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. 7.
- Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la 8. defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
- Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del 9. Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
- Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia 10. que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
- Dictar su propio reglamento. 11.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y 1. suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité. 2.
- Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será 3. entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la 4. formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
- Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo 5. Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
- Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la 6. decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
- Las demás que le sean asignadas por el comité. 7.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

**PARÁGRAFO.** La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

**ARTÍCULO 5.** El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

**PARÁGRAFO.** La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

### ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

- Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
- Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
- 3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

**ARTÍCULO 7.** Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

**ARTÍCULO 8.** Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Атаховая	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellín	Comundante Policia Metropolitana del Valle de Aburrà.
		Comandante Departamento de Policia Antioquia.
	Lurbo	Comandante Departamento de Policía Urabá.

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

		<u> </u>
Aranca	Aranca	Comandante Departamento de Policia Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policia Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolivar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policia Bolivar.
Boyacá	Funja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cuquetá	Florencia	Comandante Departamento de Policia Caquetá.
Casanare	Yopal	Comandante Departamento de Policia Casanare.
Cauco	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policia Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Monteria	Comandante Departamento de Policia Córdoba.
Cutajira	Riohacha	Comandante Departamento de Policia Guajira.
Huita	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policia Meta.
Nariño	Pasto	Contandante Departamento de Policia Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandan de Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policia Norte de Santander.
	Pampiona	Comandante Departamento de Policia Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Pununayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policia Putumayo
Quindio	Annenia	Comandante Departamento de Policía Quindío.
Risaralda	Pereira	Comundante Departamento de Policia Risarakla.
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés.
Santander	Bucaramanga	Comandante Policia Metropolitana de Bucaramanga.
		Comandante Departamento de Policía Santander.
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander.
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policia Magdalena Medio.
Sucre	Sincelejo	Comandante Departamento de Policia Sucre.
łolima	lbagu¢	Comandante Departamento de Policia Tolima.
Valle del Canca	Cali	Comandante Polícia Metropolitana Santiago de Cali.
		Comandante Departamento de Policia Valle.
	Вода	Comandante Departamento de Policia Valle.
	Buenaventura	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL** 

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI

No.

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA** 



DIGITALIZADO DIPSO

# EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

258795

	Reg. al folio	DE FECHA:	2-ene-2017	
	_	LP. 1081906100		
GRA	DO:	SPINO SALCEDO	IAIMETHIS	
APEI	LLIDOS Y NOMBRES:.	ST INO SALUEDO		
TIPC	PRESTACIÓN: 1)	CESANTIAS DEF	INITIVAS	
	2)	FALLECIDO	)	- -
	3)		· .	
	4)		,	
•	2296	594 -	10 MAR 2017	
RES	OLUCIÓN No.	Folio	FECHA	
RES	olución <b>2</b> .4.74	28. Folio	1 0 MAR 2017 FECHA 0 9 MAY 201 FECHA FECHA	TO-JMM
RES	OLUCIÓN No	Folio	FECHA	ES EJÉRCI
	ΟΙ ΙΙΟΙΌΝ Νο		FECHA	CION

**FECHA** APELLIDOS Y NOMBRES FIRMA GDO. **PROCESO** SUSTANCIACION 60 Jan Palyun Shon Jaro 21 13 02 SV OFICIO TRAMITE No. **CERTIFICACION Y** COMPLEMENTACION **AUTOS REINTEGRO** LIQUIDACION DIGITACION Pedrozo **REVISION FINAL** Sp. **NOTIFICACION** NOMINA Experiente es solicitados el juever 15 de febrero de 2018. Nega hasta el 29 de febrero en la tanda. Lecurio un fue contentados. No apareiro citacioner en el sequetante y Hoy 20 de febrero.

OBSERVACIONES	HOJA DE SERVICIOS	REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO	CERTIFICACION CUENTA BANCARIA	FORMATO 4 0 5 SEGUN EL CASO	FOTOCOPIA CEDULA DEL FALLECIDO- BENEFICIARIOS	REGISTRO CIVIL DE	REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION	INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE	LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES DENTRO DEL EXPEDIENTE
NES								20	CONFORMADDR
									FALLECIDO
				/					PADRE
									MADRE
	•								ESPOSA COMPAÑERA
									MADRE REPRESENTANTI LEGAL MENORES
									HIJOS
									HERMANOS

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACION PROCESO Y RECONOCIMIENTO FALLECIDOS

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

	F10	CEDULA DE CI	ipleado Retirado cións UDADAMA	dentificación	Estado Emplead Caborando	Codigo Militar	1.00 miles
11 2 Z	Grado,	Arma Apellid	ost in the same		Nombres	PARTIE PARTY	
3162	<u> 영</u> 구 발표 <u></u>	HAS OSPIN	SALCEDO EL SA	ATTACHED IN	JAME LUIS"	a Pertenece a	
	I po	2007/01/01/05			Sigl	a Pertenece a COTIIS CERMIN	Mar.
	Dirección	D JOA (ALLON DE	Telefono Bar	TIO TO TO THE TANKER I	選Livoar Barrio	Lugar pertenece a	1
	CLPRINCPA	LCRA#2	3103778474 NO	REPORTADO	BARRANOULLA	ATLANTICO	
		Signal Si		10.6			
Retir	dos						7
AL IN		aderia.	ANOTAL PROPERTY.	A Fe chart in	Fecha		
Fecha R	etiro Dispo	Sicion 34	Disp	osición Disposición	Notificación Tip	oo Retiro	
26-07-20	14 ORDEI	ADMINISTRATIVA	DE PERSO 1810			o Pension	4
			<u>.</u>				Ť
	<del></del>			<del></del>	_		
	<b></b>		——————————————————————————————————————	·	_ <del>}</del>		
<u> </u>	<del></del>				_}		
			:				-
<u> </u>			1 //	1	1 1		

Ch Murenu Ayala Alfunto 258795

2 2 7 +10

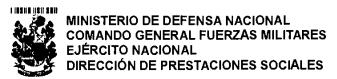
:

-

i

NOVEDADES DE	DEDSONAL	DEL DI	4 34 DE DI	CIEMBDE DE	2016

						MUE	RTOS FUERA D	E COMBATE (01	01)			
No	GR	FECHA Y HDRA	APELLIDOS NOMBRES Y CÓDIGO	DIV	BR	UT	LUGAR	EXCEQUIAS	S DESCRIPCIÓN			
1	SLP	31 DICIEMBRE 2016 09:00 HDRAS	SLP, DSPIND SALCEDO JAIME LUIS CC: 1.081.906,100	DIV03	BRIM1	BACDT 113	CASCD URBAND MUNICPIO MAGUI POPAYAN	PENDIENTE POR ESTABLECER	PEDROSO CARLOS REACCIONA ANTE LOS LICCUOS TRATANDO DE REPOLABIDA O VISITE EL			
						HER	IDOS FUERA DI	COMBATE (02)	2)			
No	GR	FECHA Y HORA	APELLIDOS NOMBRES Y CÓDIGO	DIV	BR	UT	LUGAR	HOSPITAL				
1	SLP	31 DICIEMBRE 2016 06.45 HORAS	SLP. GUZMAN RDVIS CARLOS ANDRES CC. 1115791816	DIV06	BRIM3 6	: 8ACOT : 12	FLORENCIA CADUETA	HOSPITAL MARIA INMACULADA - FLORENCAI CAQUETA	ACUERDO CODE SEGUNDO SEMESTRE 30 DIAS AUTORIZADO COMANDO BRIM36 X MENCIONADO			
2	СР	31 DICIEMBRE 2016 17:10 HORAS	CP, LARRARTE RAMOS ALEXANDER CC.60.826.104	DIV02	FTVUL	CFUVUL	CUCUTA	HOSPITAL ERAZMO MEOZ - CUCUTA	OZ ORE IA IZOUIERDA - MANO DERECHA - 02 GIÚTEO DERECHO SIN COMPROMETIMIENTO DE			
		1991.99	NOVEDAD	OFIC.	SUB.	PA	CD	DG	ALM SLP SLR SLC SLB CIV TOTAL			
		ASE	ESINADOS EN COMBATE	<del></del> -		-			0			
		н	ERIDOS EN COMBATE	1		i		<del></del>	0			
		MUER	TOS FUERA DE COMBATE				·		1 1			
		HERI	DOS FUERA EN COMBATE		1		i		1 2			
		ļ	DESPARECIDO	i				<del> </del>				







Radicado No. 20173650012093; MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-FALL-25.29

Bogotá, D.C., 3 de Enero de 2017

Señor Coronel MORENO AYALA ALFONSO Comandante Brigada Movil No.19 Barbacoas, Nariño

Asunto: Solicitud documentos.

Respetuosamente y con toda atención me permito solicitar al señor Coronel COMANDANTE BRIGADA MOVIL No.19, los documentos que se requieren en la conformación del expediente prestacional, para el reconocimiento y orden de pago de los derechos prestacionales a los beneficiarios del extinto SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d.), orgánico del BACOT.113, así:

- Informativo administrativo por muerte en original. (la imputabilidad es de acuerdo al Decreto 4433 del 21-dic-2004, articulo: No.19 Combate, No.20 Misión servicio o No.21 simple actividad).
- > Registro civil de defunción.
- > Registro civil de nacimiento del causante.
- > Registro civil de matrimonio (en caso de ser casado) o de los padres si era soltero.
- ➤ En caso de haber constituido Unión Marital de Hecho, de conformidad con la ley 54 de 1990 Ley 640 /01 → ley 979 /2005 prueba de la existencia de la misma.
- Formato No. 4 o 5 diligenciado por cada uno de los beneficiarios.
- Fotocopia de la cédula de cada uno de los beneficiarios y del fallecido.
- > Certificado de cuenta bancaria original de cada uno de los beneficiarios.
  - En caso de existir hijo(s) debe aportarse el correspondiente Registro Civil de Nacimiento.

Todos los registros civiles deben ser aportados en original o con el sello de fiel copia tomada del original que reposa en los archivos de la notaría o Registraduría de origen.

La anterior solicitud se envíe a la mayor **brevedad posible**, en un término inferior a veinte (20) días a partir de la fecha de la novedad.

Atentamente,

Mayor JULIAN ALEXIS MORALES HERRERA Subdirector Prestaciones Sociales Ejército (E)

Elaboro: Sp. Bernardo Atuesta

Revisó: Ct. Leidy Gutierrez

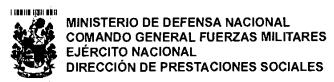
Vo.Bo: Ct. Leidy Gutierrez

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co













Al contestar cite este número

Radicado No. 20173650012163: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-FALL-25.29

Bogotá, D.C., 3 de Enero de 2017

Señor Coronel
GIOVANNY VALENCIA HURTADO
Director Personal Ejército.
Bogotá, D.C.

Respetuosamente y con toda atención me permito solicitar al señor **Coronel DIRECTOR DE PERSONAL EJÉRCITO**, remitir a esta Dirección las hojas de servicios del siguiente personal de soldados fallecidos (q. e. p. d.) que a continuación se relacionan así:

### SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

C.C. 1081906100

Lo anterior se requiere con caracter urgente toda vez que se está adelantando el trámite correspondiente al reconocimiento y pago de las Prestaciones Sociales a los respectivos beneficiarios, con el fin de evitar sanciones futuras y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1071.

Atentamente,

Mayor JULIAN ALEXIS MORALES HERRERA Subdirector Prestaciones Sociales Ejército (E)

Elaboró: Sp. Sernardo Atuesta

Revisó: Ct. Leidy Gutierrez

Vo.Bo: Ct. Leidy Gutierrez

Patria, Honor, Lealtad "Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carréra 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





### FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL



## BRIGADA MOVIL No 19 BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No 113

Ipiales Nariño, 31 de diciembre de 2016 ¥

### INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE

GRADO APELLIDOS Y NOMBRE DEL FALLECIDO : SLP.OSPINO SALCEDO JAIME LUIS 🗸

CEDULA: 1.081.906.100

UNIDAD OPERATIVA MENOR: BACOT 113 BRIM N° 19

UNIDAD TACTICA: BRIGADA MOVIL Nº 19

LUGAR Y FECHADELOS HECHOS: MUNICIPIO DE MAGUI PAYAN 31 DE DICIEMBRE 2016

### II. CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD

Tomando como base el informe suscrito por el Señor Cabo Tercero HERRERA PEDROZA IAN CARLOS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.122.406.092 Comandante escuadra compañía baluarte en desarrollo de operación ofensiva Dinastía donde narra los hechos ocurridos el día 31 de diciembre del año 2016 en el casco urbano del municipio de magui payan departamento de Nariño en coordenadas N°01°46'01" -N° 78°11'09" siendo aproximadamente las 09:30 horas, salió a realizar lun puesto de control hacia el sector del rio magui, ordenado por el señor, comandante de la compañía baluarte, cuando iban pasando por el casco urbano del municipio de Magui Payan, Nariño el escolta del señor alcalde del municipio nos brinda la información de que un sujeto se encontraba con un arma de fuego amedrentando a la población civil, procedió a verificar dicha información, cuando se encontró con el sujeto efectivamente traía un arma de fuego, al parecer una escopeta de doble Cañon, se le proclamó de que soltara el arma y se tirara al suelo, hizo caso omiso al llamado y cargo su arma, comenzó abrir fuego indiscriminadamente contra el personal militar y civil, a dicho acontecimiento se tomó como reacción hacer disparos persuasivos para que el sujeto soltara el arma) el suboficial informo a la base militar de Magui Payan solicitando apoyo, el sujeto sigue haciendo caso omiso y siguió abriendo fuego por el casco urbano hasta llegar a una vivienda a la cual entro, se procede a rodear la casa y se le proclamo que saliera, soltara el arma y se le respetaba la vida, el sujeto saco el arma por la ventana y le propino un disparo a la altura del tórax al soldado profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1.081.906.100, donde mencionado soldado cae al piso, fue llevado de forma inmediata hacia el hospital municipal de Magui Payan, donde minutos más tarde mencionado soldado fallece

Este comando es competente para emitir concepto de virtud del decreto 4433 de 2004 art. 19 la muerte del soldado profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS Identificado con C.M.

1.081.96.100 "Q.E.P.0" Ocurrió en combate.

POSFIRMA MY ROFAET ELEVAD York Sencle ?

FECHA GRADO Y CARGO 31 DE DICIEMBRE DE 2016 MAYOR .COMANDANTE BACOT113

### REPÚBLICA DE COLOMBIA







### ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN		Indicativo \$erial	9074081	60
Datos de la oficina de registro		7'-1		<del></del>
Clase de oficina: Registraduría X Notaria Consulado	Corregimiento	Insp. de	Policía Código	M 2 F
Pals - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o inspección de Pelicia	>/7> T A	DICO	***	
REGISTRADURIA DE IPIALES - COLO	MBIA - NA	IKINO -	IPIALES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Datos del inscrito				1
	ombres completos			
OSPINO SALCEDO JAIME LUIS./				
Documento de identificación (Clase y número)			Sexo (en Letras)	
		14 A C C C T T T		İ
CC 1.081.906.100		MA SCUI	INC	
Datos de la defunción				
ugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspeccio				
COLOMBIA NARINO MAGOI				• • • • •
Fecha de la defunción	Hora		Número de certificado de defun	ción
Año 2 0 1 6 Mes D I C Día 3	1 09:45	003	DE 27 ENERO 2	2017
	ión de muerte			
Juzgado que profiere la sentencia	<del></del>	Fee	ha de la sentencia	
	Año	<u> </u>	<u></u>	Día
Documento presentado	TNSDECCTO		argo del funcionario CIA MAGUI PAY	ANI
Autorización judicial Certificado Médico	1140110010	Y LOUI	CIN HNGOI PAI	TN
Datos del denunciante				
OBANDO MONTES JORGE MARIO	ombres completos			
				*****
Documentos de Identificación (Clase y número) CC 1.129.487.452			Firma	
90 11120140114021111111111111111111111111		144	er-	
Primer testigo				
' Apellidos y no	ombres completos			
Documentos de Identificación (Clase y número)			Firma	<del></del>
Segundo testigo				
<del></del>	ombres completos			
		, /		
Documentos de Identificación (Clase y número)			Firma/	
		(···· <u>·</u>	· · · · · / · · / · · / · · / · · / · · / · · / · · · / · · · / · · · / · · · / · · · / · · · · / · · · · · · / · · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	1			
Fecha de inscripción	No.	mbre y firm	de funcionario que auto	rizo o
Año 2 0 1 7 Mes F E B Día 0 1	CLAUDIO	JAVIE	R TORRES SUNIGR	IRRO SII.
ESPACIO	PARA NOTAS		4811	
81-FEB-28178-DTIPS, DE DOCUMENTO	TANTECED	NTENSC	<b>WALCEL SACTOR</b>	PABACE &
			<del></del>	
	·		<del>7)</del>	
EL SUSCRITO REGI	ISTRADOR MUN!	ÇIPAL DEL E	STADÓ CIVIL	0 1 FEB. 2
<b>:</b>	HACE CONST	AR:		rilo, Z
Que el presente docu	Imendo ac fini ra	producción <sup>4</sup>	AL DESCRIPTION CIPAL	<b>य</b> `
reposa en los archiv		/	10 W 10 C	1
que obra al Indicativo	\ ~ ~	_ /	16 au 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1
fecha.	della: N. F. 40		THALES &	<i>]</i> /
recna.		/	MADINE	

S Marie In

DIRECCION NACIONA	AL DE REGISTRO CIVIL	
1081906100 REGISTR DE NACI		° 36787725
tos de la aficina de registro - Clase de oficiria	1	
gistraduria Nocaria Número Consulado Castulado Consulado	Corregimiento Inspección d	e Policia Código 5
REGISTRADURIA DE PLATO COLOMBIA M	KKOTALIA PLATOK	**********
oto: del Inscrito	Segu	ndo Apellido
OSPINO******************	SALCEDO******	*******
JAIME LUIS*********************		************************************
Año 1992 Mes SEP Dia 16	MASCULTNO****	** ()******
COLOMBIA MAGDALENA PLATO*******	*******	***********
Tipo di documento antaccedentes o Declaración de cesti TESTIGOS**************************		Número certificado de nacido vivo
	Contract of the Contract o	**************************************
iatos de la madre Apollidos y nomb	ores completivi	
SALCEXO OSPINO ALCIRA ESTHER****  Opcumento de Identificação (Class y número).	*******	次末本東京本本東京本本東京本本東京本本東京本本東京本本東京 MacInguidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0039145051**	**********	COLOMBIA
ratos del padre Apellia de y nomb	ores completos	
OSPINO REYES CESAR AUGUSTO******	******	************
Documento de identificación (Clase y número)		Nacionzlidad
CEDULA DE CIUDADANTA 0085000030**	*****	COLOMBIA ********
atos del declarante Apellicos y nomb	ores completos	
OSPINO REYES CESAR AUGUSTO******	*********	农本北州米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米米
CEDULA DE CIUDADANIA 0085000030**	*****	* Aleiku Salec
kitus orimer testigo		
VIZCAINO RICAURTE VIKY JOHANA***		
CEDULA DE CIUDADANIA 0039098499%*	*****	Jirma 1
Octos segundo testigo Apellidos y nomb		
PADILLA OSPINA AMALFY ROSIRIS****		************
CEDULA DE CIUDADANIA 003909256733*	*******	A S.
Fecho de Inscripción	Nambre v firma d	el funcionario que autoliza
	Marketo	aline de la companya dela companya dela companya dela companya dela companya de la companya dela compan
Año: 2 0 0 4 Mas 0 C T Dia 2 0	LUSTATI JE BONNO	TT ROCCAWAWWWW
Reconocimiento paterna	Nombre y firma del funcionar	io ante quien se hace el reconocimiento
Firma	No	nbre y řírma
	PARA NOTAS	
	culso unoque	Escition Politica
	ociela mitting	FOLUS COL



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA A LOS 03 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARATODO TRÁMITE.

THE COLUMN TO SECURITY AND LABOUR TO SECURITY

ALEX OSPINO ABAGUN RESISTRADOR DEL ESTADO CIVIL PLATO MAGDALENA

Registraduria Del Estado Civil Flato Magdalena Colombia Es Democracia la Registraduria Su Garantia

Carrera 15 Numero 145 – 81 Tel. 4850420 - Plato Magdalena registraduria.gov.co

## REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

1.081.906.100 OSPINO SALCEDO

APELLIDOS JAIME LUIS

NOMBRES

-Justine

FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO

**PLATO** (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

0+

М

**ESTATURA** 

G.S. RH

07-ABR-2011 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL



INDICE DERECHO



P-2105200-00304891-M-1081906100-20110531

0027101567A 1

35970890





### **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**



Formato No. 4

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD PRES PERSONAL FALLE	STACIONES SOCIALES PO ECIDO SOLTERO Y CASA	OR MUERTE DO SIN HIJOS
		No. Radicación
MARQUE CON UNA X		FECHA
PRESTACIONES UNITARIAS F	PENSION DE SOBREVIVIE	ENTES X
Cludad y Fecha Plato, magda	ilena, 04 enerc	2017/
Yo And may + inc ? Torres Co ESPOSO Y	año zoló en la ciu M-113 , me as facultades y bajo la grav	Pyde Blavilla en calidad de c.C. de en Pino Solvedo Grado idad de Mogui royan permito solicitar las prestaciones vedad de juramento, certificamos y inelos a continuación)
/	_ nacido el día mes _ nacido el día mes	año
	_ nacido el dia mes	año
	_ nacido el día mes _ nacido el día mes	año, año,
HUZLIA BACHILAR MUNCE DERECINO	HUELLA DACI INDICE DERE	TILAR
Firma Ano Mortinez Torres	Firma	·
Nombre And mothine Torre Cédula No 1845718874 de 18/901	Nombre	de
CTO 6 # 134-80 biogic 3 AP	DN ACTUAL DE RESIDEN	
Barrio Ciudad Borronge Departamento Allontico Teléfono No. 313 7323487	Departamen	Ciudad 1

### PERSONAL CASADO O SOLTERO SIN HIJOS

1. Diligenciamiento del formato No. 4 y entregarlo en original.

Registro civil de defunción Fiel copia tomado del original.

- Registro civil de nacimiento del fallecido, con nota de reconocimiento del padre, fiel copia tomado del original. Si los padres son casados anexar registro civil de matrimonio fiel copia tomado del original.
- 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres o beneficiarios ampliada, legible y autenticada.

Registro civil de matrimonio del fallecido fiel copia tomado del original.

- En caso de Unión Marital de Hecho, para demostrar tal calidad conforme con lo establecido con la ley 979 del 26 de julio de 2005, debe aportar una de las siguientes pruebas:
  - Escritura pública notarial en donde se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
  - Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
  - ✓ Sentencia judicial en donde se declare la existen de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
- 7. El cónyuge o compañero (a) permanente fuera de los documentos que acreditan deberán aportar declaración extrajuicio original y <u>sin testigos</u> ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
  - ✓ Tiempo de convivencia con el causante especificando fechas.
  - Si hacia o no vida mantal con el causante en el momento de su fallecimiento.

Declarar si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.

- ✓ Manifestar si o no dependían económicamente del causante y si conoce o no a otras
  personas con igual o mejor derecho.
- 8. Los padres deben aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
  - Si dependían o no económicamente del fallecido.
  - Si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
  - Manifestar el estado civil del causante al momento de su deceso.
- Certificación cuenta entidad bancaria en original reciente indicando No. de cuenta y cedula del cuenta habiente.
- 7. Certificado de supervivencia original y reciente de los beneficiarios.

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALICELO FERSONALMENTE.

Atención Al Público Carrera 50 No. 18\*-46 Localidad Puente Aranda FAX 2 66 11 10 CEL 320 – 3 23 86 20 Dirección De Prestaciones Sociales Avenida El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 FALLECIDOS 314-4088323 INDEMNIZADOS 314-314-4089583 CESANTIAS CEL 314 – 4104707 CONMUTADOR 3150111 Ext. NOMINA 6921 / SATUD 4212 / FALLECIDOS 3741 CONMUTADOR 3150111 Ext. CPVM 6910 / ANTICIPOS 3734 / OFICIALES Y SUBOFICIALES 6914

CORREO ELECTRONICO PRESOCIALES @ EJERCITO.MIL.CO MENSAJERIADIPSO@EJERCITO.MIL.CO

"FE EN LA CAUSA"

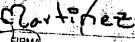


MARTINEZ TORRES

APELLIDOS

ANA GRACIELA

NOMBRES













FECHA DE NACIMIENTO

SOLEDAD (ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55/

AB+ G.S. RH F SEXO

15-FEB-2012 BARRANQUILLA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION buln dure du la

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00587103-F-1045718874-20140609

0038980348A 2

1042914639



### **BANCO COLPATRIA**

### **MULTIBAN CA COLPATRIA**

NIT. 860.034.594-1

Nos permitimos certificar que ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES, identificado con CC No 1045718874 se encuentra vinculado a nuestra entidad desde el 03 de mayo de 2016 a través de la cuenta de ahorro No 4182007666 la cual se encuentra activa

Se expide la presente certificación a solicitud del interesado a los 27 días del mes enero del 2017

Cordialmente,

Manuel Garrido

Gerente Oticina Oficina Barranquilla Centro Tel. 3856300 ext. 8556



ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

indicativo Serial

07131074

Datos de la oficina de registro	<del></del>		<del></del>		
Clase de offcinas Registraduria Nocaria	Consulado				
Pais - Departamento - Município - Corregimiente e/o Inscarella /	<del></del>	Corregimento	Insp. de Polich	Codigo	
-CULUMBIA - ATLANTICO - SOU ED	АD <×жжя				- <del> </del>
Datos del matrimonia Lugar de relebración: País I Departamento - Municipio		The state of the s	*******	********	<del>&lt; жжж жжж</del>
COLOMBIA ATLANTICO SOLEDAD					
Fecha de selebración		*******	*******	*****	******
Año 20 6 Mes OCT	Dia D	<del> </del>	Clase de mar	rlmonia	
Discumento que sentidita el maprimonio	<u> </u>	] Civil	x	Religioso	
Tipo do documento		Número			<u></u>
Actá religiosa Escrituro de protocolizació	n X	3499	NOTARIA I	ría, juzgado, parroquia, PRIMERA DE SOL	Otra.
Datas del contrayente	<del>/</del>		- I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	KINTERA DE SOL	-EDAD
OSDING CUIT	Apellidos y nome	ires completos			
OSPINO SALCEDO JAIME LUIS	********	****	the ran relevance and an extension		
C.C. 1091006100 77 Doct	mento de identifica	clón (Clase y número)		~ Windows with the tr	· 安全和1000年
THE TOURS OF THE POST OF THE P	<b>भ्यम्</b> ५५ अस्य	*****	KH KKK KK	~	
Datos de la contrayente	<del></del>			~ *********	********
MARTINEZ TORRE	Apalados y nomb	res completos			
MARTINEZ TORRES ANA GRACIEL	A MURREM	变形 医水油油油 医水油	Notices at about the service	* * *	
C C 1045719974 FLARE 13467	mento de identificac	ton (Clase y número)		eserve rate Act he see talk the	A A A A A A A
C.C. 1045718874 BARRANQUILLA K	******	*******	******	*******	7
Octos del denunciante	i				
OSPINO SALCEDO LADARTANO	Apelfidos y nombr	es completos	······································		
OSPINO SALCEDO JAIME LUIS ***	FIRST STREET	人名英格兰人名 医苯基苯	e Marthaly be all the local	erokraje se skralenje se	***
			1/000	Firma	
C.C. 1081906100 PLATO	****	<b>光冰水水水水水水</b>		ر ام حرب	
Fecha de Inscripción		Nembr	y firma del fund	ionaria que auto	riza
AAO 2016 mes 007					
-1 y 1 0 1 2 0 in		HIAN REDA	IA POO ATT	coten	
				AMAR SAN	EODOMINGO
Lugar ocorgamiento de la escritura Mo Nou	Ma Exertision	MATRIMONIALE			
1	No. Exertura	F•	cha do ocorgamient	o de la escriture	
		Añn	Mes	Dia	r
		<u> </u>	<u></u>		
HIJOS LEC	SITIMADOS P	OR EL MATRIMO			
, apartos compretos	<del>-</del>	Identificaciós	(Clase y número)	Indicativo serial de	nakimtento
			MARKET ASSESSMENTS	LECTRICIONAL CONTRA	सक्तरामाध्याम् ।
	<del></del>	——————————————————————————————————————	-	2:	
	····		7	***	_*
	PROVIDE	NCIAS	DILIGENCIA	<del>LDE AUTEN</del>	<del>TICA</del> GIQN 🖔
of the providencia No tacrista a Nourria o Jurgado	Luc	i cha	El suscrito notario	गारक वस सम्बद्धि सम	Pipip Magdatena
		The H		de la pres	
	- 187 SAW	TARIA C	Lotostática c	dincide ten i	al totocopia;
				T - [ T]] '	<del>      -      </del>
	PLATO MA	GBALENA			<b>寸</b> 左~~~~ 1
	ESPACIO DE				YU
4	(2) (a)		IÁVIFR'	UAREAMODE	
	TO MI	GDA	400000000000000000000000000000000000000	+	Torre
;	· <del></del>	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1 3 r	Mr 2047	
!			UJE	NE. 2017	
IUAN RERNA	IDDO ALT	ABIAD CALI		_	



Notario Primero del Círculo de Soledad CERTIFICA

Que el presente registro es fiel copia del original del SERIAL 07131074 de esta notaria. Expedido en Soledad a los 31-10-2016

Articulo 2 DEC 2189-93

### **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**



Formato No. 4

## EJERCITO NACIONAL

# SOLICITUD PRESTACIONES SOCIALES POR MUERTE PERSONAL FALLECIDO SOLTERO Y CASADO SIN HIJOS

/	No. Radicación
MARQUE CON UNA X	FECHA
PRESTACIONES UNITARIAS PENSION DE SO	BREVIVIENTES X
Cludad y Fecha Plato, Magdalena, 04	enero 2017 .
AL Señor General	ı
COMANDANTE DEL EJÉRCITO I Bogotá, D.C.	NACIONAL
Yo Alcira Dalcedo medinacon c.c. 391	45051 de Plato en calidad de
Magre I Cesar Usino reges	con C C/stonon30 de 121 /r-t-/ en
calidad de Padre del Señor taime (	115 DSD100 Salcedo Grado
SLP fallecido el día 31 mes 12 año 2016 e cuando era orgánico del Baco N # 113	, me permito solicitar las prestaciones
antes indicadas en pleno uso de nuestras facultádes y ba declaramos que:	jo la gravedad de juramento, certificamos y
deciarantos que.	
¿Dejo hijos? Contestar SI o NO NO (SI los hay	, relaciónelos a continuación)
nacido el día	_ mes año,
nacido el día	mesaño
nacido el día	mes año
nacido el día	_ mes año,
nacido el día	mes año,
HUELIA DACTILAR RIDICE DERECHO	TAL TILAR TEST RECHO
Nombre 41Cira 5alcedo medina. No Cédula No 39145051 de Plato Cé	ma for sca os piño mbre cesar Os piño reges dula No 85 0000 30 de Plato
Municipio Plato Corraguas VIVA	MESIDENEIA MENTICIPIO Plato-Corraguas VIVA
Barriocor aghas VIVa Ciydad Plato Bar	mocor aguas viva ciudad Plato
Departamento Magdalena De	partamento Masdalcha
Teléfono No. 311 590 2598 Tel	éfono No. 319 729 39 55
	3163766116

### PERSONAL CASADO O SOLTERO SIN HIJOS

- 1. Diligenciamiento del formato No. 4 y entregarlo en original.
- 2. Registro civil de defunción Fiel copia tomado del original.
- Registro civil de nacimiento del fallecido, con nota de reconocimiento del padre, fiel copia tomado del original. Si los padres son casados anexar registro civil de matrimonio fiel copia tomado del original.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres o beneficianos ampliada, autenticada.
- Registro civil de matrimonio del fallecido fiel copia tomado del original.
- 6. En caso de Unión Marital de Hecho, para demostrar tal calidad conforme con lo establecido con la ley 979 del 26 de julio de 2005, debe aportar una de las siguientes pruebas:
  - Escritura pública notarial en donde se declare la existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
  - Acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
  - Sentencia judicial en donde se declare la existen de unión marital de hecho entre compañeros permanentes.
- 7. El cónyuge o compañero (a) permanente fuera de los documentos que acreditan deberán aportar declaración extrajuicio original y <u>sin testigos</u> ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
  - Tiempo de convivencia con el causante especificando fechas.
  - ✓ Si hacia o no vida mantal con el causante en el momento de su fallecimiento.
  - ✓ Declarar si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
  - Manifestar si o no dependian económicamente del causante y si conoce o no a otras personas con Igual o mejor derecho.
- 8. Los padres deben aportar declaración extrajuicio original y sin testigos ante autoridad competente en donde se consigne lo siguiente:
  - ✓ Si dependían o no económicamente del fallecido.
  - ✓ Si el causante dejo o no hijos reconocidos como tales.
  - ✓ Manifestar el estado civil del causante al momento de su deceso.
- 9. Certificación cuenta entidad bancaria en original reciente indicando No. de cuenta y cedula del cuenta habiente.
- 7. Certificado de supervivencia original y reciente de los beneficiarios.

NO DELEGUE EL TRAMITE DE SUS PRESTACIONES SOCIALES, REALÍCELO FERSONALMENTE.

Atención Al Público Carrera 50 No. 18ª-46 Localidad Puente Aranda FAX 2 66 11 10 CEL 320 – 3 23 86 20 Dirección De Prestaciones Sociales Avenida El Dorado CAN Comando Ejercito, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2660430 DIRECTO 2660527 FALLECIDOS 314-4088323 INDEMNIZADOS 314-314-4089583 CESANTIAS CEL 314 – 4104707 CONMUTADOR 3150111 Ext. NOMINA 6921 / SATUD 4212 / FALLECIDOS 3741 CONMUTADOR 3150111 Ext. CPVM 6910 / ANTICIPOS 3734 / OFICIALES Y SUBOFICIALES 6914

CORREO ELECTRONICO PRESOCIALES @ EJERCITO MIL CO MENSAJERIADIPSO@EJERCITO MIL CO

"FE EN LA CAUSA"

### REPUBLICA DE COLOMBIA **IDENTIFICACION PERSONAL**

CEDULA DE CIUDADANIA

85.000.030 🗸 NUMERO OSPINO REYES 🗸

**APELLIDOS** 

**CESAR AUGUSTO** 

NOMBRES

es as ospo





### DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario único del circulo de Piato Magdalena da fe que la presente fotocopia es ignat en su contenua al original presente moy

JAVIER SUÁREZ RODRÍGUE CONTROL PRINTED ABILITATION ASSESSMENT



INDICE DERECHD

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1954

PLATO (MAGDALENA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

06-SEP-1977 PLATO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Souls Saines for

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00226478-M-0085000030-20100318

0021688919A 1



### BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA S.A. "BBVA"

### CERTIFICA /

Que el(a) señor(a,); CESAR AUGUSTO OSPINO REYES, identificado concédula de ciudadanía No. 85.000.030, expedida en Plato, Magdalena., posee una cuenta de ahorros identificada con el No.719 – 224578, aperturada el día 27 de Enero de 2017, en esta entidad bancaria., en la actualidad se encuentra activa, vigente y sin ningún tramite de embargo.

Esta certificación se expide el día 27 de Enero 2017.

Atentamente,

EUGGERSATE DE GESTION OPERATIVA

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA SUCURSAL PLATO Subgerente y/o Gestor Oficina.

Plato-Magdalena

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABILE. MIENTO BANCARIO

...N/2013 6023325

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.145.051 SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS

**ALCIRA ESTHER** 

**ирив**пез

5ahoeolo



and restriction of the contract of the contrac

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario único del circulo de Plato Magdalena da lo que la presente fotocopia es igual en su on polido al original presente hoy

AVIER SUÁRE<u>Z RODRÍCUEZ</u>

DESCRIPTION OF STREET



INDICE DEFIECHO

FECHA DE NACIMIENTO AGUAS VIVAS PLATO (MAGDALENA) 29-DIC-1959

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-DIC-1981 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Souls paried Durang for REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00060722-F-0039145051-20080829

0002717558A 1

4670004199

### BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1

### **CERTIFICA**

Que ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO identificado(a) con Cedula De Ciudadania No. 39,145,051 se encuentra vinculado(a) a nuestra entidad a través de Cuenta De Ahorros Libreton No 07,19-224248 aperturada el 05 De Enero De 2017, la cual se encuentra Activa y hasta la fecha ha presentado un manejo conforme a lo establecido contractualmente.

Esta certificación se expide a solicitud del titular el día 05 de Enero de 2017 a las 11:38, con destino a Quien Interese.

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN

El suscrito notario único del circulo de Plato Magdalena la da 1e que la presente foxocopia les javal fen su

fields to que to presente fotocopia les taraffents Licont nico al original presente hoy

FIRMA AUTOGRAFICA

19 1 ENF. 2017

**JAVIER SU** 

FIRMA AUTORIZADA

**BBVACOLOMBIA** 

adelante.

BBVA COLOMBIA ESTABLECIMIENTO BANCARIO

ERMITEMBECIA FRANCIER DE COLOMBIA

VICE ADO SUPERBINI

# FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO

recha: 25 - Extero. 25 / /	
APELLIDOS Y NOMBRES: Mortine & Turres Ana graciera /	
CEDULA DE CIUDADANIA No. 7045718874 DE Borronquilla	
LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL: Borron qui 110	
DIRECCIÓN: cra 6 + 134-80 bioque 3 Torre z Apt. 508 villa cordialidad	
TELEFONO FIJO:	
CELULAR BENEFICIARIA 3137323487	
CELULAR HIJO	
CUENTA No. 418 200 7666 BANCO: 61 portria	
And martinez	
FIRMA Y POS-FIRMA BENEFICIARIO	

# FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO

Fecha: 27/01/2017
APELLIDOS Y NOMBRES: Salcedo de Ospino Alcira Esther
CEDULA DE CIUDADANIA No. 39145051 DE Ploto magdalena
LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL: COVY AQUAS VIVAS
DIRECCIÓN: aguas VIVas corr de Plato magdalena
TELEFONO FIJO: 3116902598
CELULAR BENEFICIARIA 31/3673577
CELULAR HIJO
CUENTA No. 0719-224248 BANCO: BBVA COLOMBIA
· And
Aleisa Saleedo

FIRMA Y POS-FIRMA BENEFICIARIO

# FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIOS DEL FALLECIDO

# REPUBLA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO. DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los once (11) día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí DALMIRO SUAREZ RAMOS, NOTARIO ENCARGADO CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA, compareció el señor CÉSAR AUGUSTO OSPINO REYES, varón, colombiano, mayor de edad, e identificado con cédula de ciudadanía No. 85.000.030 de Plato (Magdalena), quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expreso: PRIMERO: Que mi nombre es como ha quedado expresado, domiciliado y residente en el Corregimiento de Aguas Vivas, municipio de Plato, Magdalena, teléfono: 3116902598, ocupación Agricultor, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente. SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discemimientos exentos de vicios, con pieno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que soy el padre legítimo de quien en vida respondía al nombre de JAIME LUIS OSPINO SALCEDO ( Q.E.P.D. ), quien se identificaba con C.C. No. 1.081.906.100 expedida en Plato Magdalena, quien falleció el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), de quien dependía económicamente, ya que me suministraba todo lo necesario para mi subsistencia diaria, y que contrato matrimonio civil en la ciudad de Barranquilla en el mes de Octubre de 2016, y que no procreo hijo alguno, Que hasta el momento de su muerte vivió con nosotros bajo el mismo techo, ya que nosotros dependíamos de el económicamente Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración para presentarla a LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

EL DECLARANTE,

LESCUS OS PCINO CÉSAR AUGUSTO OSPINO REYE

> DAMIRO SUAREZ RAMOS NOTARIO ENCARGADO...

Dalmiro Suarje

# REPUBLIA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO. TESTIMONIO NOTARIAL DE DECLARACION EXTRAPROCESO (Decreto 1557 de 1989)

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los once (11) día del mes de Enero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí DALMIRO SUAREZ RAMOS, NOTARIO ENCARGADO CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA, compareció la señora ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO, mujer, colombiana, mayor de edad, e identificada con cédula de ciudadanía No. 39.145.051 expedida en Plato, (Magdalena), quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual la Señora Notaria accede, y luego de identificaria legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: PRIMERO: Que mi nombre es como ha quedado expresado ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO, domiciliado y residente en el Corregimiento de Aguas Vivas, municipio de Plato, Magdalena, teléfono: 320-5097229 ocupación Ama de casa, estado civil casada, con sociedad conyugal vigente. SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas mis facultades mentales y en ejercicio de mis capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: TERCERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que soy la madre legitimo de quien en vida respondía al nombre de JAIME LUIS OSPINO SALCEDO ( Q.E.P.D. ), quien falleció el día treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016), de quien dependía económicamente, ya que me suministraba todo lo necesario para mi subsistencia diaria, y que se casó civilmente en la ciudad de Barranquilla, en el mes de Octubre de 2016, y que no procreo hijos, y que siempre vivió con nosotros bajo el mismo techo. Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido. Esta declaración para presentarla a LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA.

IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

Alein salelow

LA DECLARANTE,

ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO

DALMIRO SUAREZ RAMOS NOTARIO ENCARGADO

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA ÚNICA DE PLATO

# DECLARACION EXTRAPROCESO Decreto 1557 de 1989-Decreto 2282 de 1989

. 1

En Plato, Departamento del Magdalena, Republica de Colombia, a los tres (03) días del mes de Enero de año 2017, ante mi JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, Notario Unico del Círculo de Plato (Magdalena), compareció la señora: ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.718.874 de Barranquilla, quien manifestó bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que viene hacer las siguientes declaraciones, previa advertencia por parte del Notario de lo señalado en la ley 962 de 2005 PRIMERO: Que todas las declaraciones contenidas en este documento las rindo bajo la gravedad del juramento y con conocimiento de las implicaciones legales que esto conlleva. SEGUNDO: Generalidades de ley: mi nombre es: ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES, domiciliada en la carrera 6 No. 134-80 bloque 3 Apartamento 508, barrio Villa Cordialidad, Barranquilla, Departamento del Atlántico, Republica de Colombia, de transito por esta ciudad, de estado civil casada, teléfono 3137323487 y de nacionalidad Colombiana, TERCERO: Declaraciones: A) Que conviví con el señór JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.081.906.100 expedida en Plato, Magdalena, durante tres años con dos meses y once días, de los cuales tres fueron en unión libre y casados fueron dos mes'es con once días I cual demuestro con mi registro civil de matrimonio identificado con el serial 07131074 d fecha 21 de Octubre de 2016. B) Declaro que dentro de nuestra relación como pareja no concebimos ningún hijo. Igual manera manifiesto que no tengo conocimiento de la existencia de hijos dependia extramatrimoniales reconocidos C) manifiesto por él. que mí esposo quien era, quien me suministraba todo lo económicamente del necesario como alimentación, estudios, gastos personales y otros. CUARTA: Esta 🤉 declaración la hago de manera libre y espontánea, con fines extraprocesales y con destino a la A QUIEN PUEDA INTERESAR. No siendo más el objeto de la presente<sup>1</sup> i diligencia se da por Terminada y una vez leida y aprobada la declarante firma y

Calle 5 No. 15-118 Plato Magdalena; teléfono: 4850526; e-mail: notariau.plato@supernotariado.gov.co

 $^{ig}O_{IJ}^{\dagger}$ 

(2)

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA ÚNICA DE PLATO

coloca la huella de su índice derecho como aceptación. Derechos Notariales \$ 13.685,00 incluido IVA.-----

LA DECLARANTE

And Markinez Torres

ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES C.C. No. 1.045.718.874 de Barranquilla

JAVIER SURREZ RODRIGUEZ

NOTARIO ONICO

Calle 5 No. 15-118 Plato Magdalena; teléfono: 4850526; e-mail: notariau.plato@supernotariado.gov.co

### \*CONFIDENCIAL\*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES **EJÉRCITO NACIONAL BRIGADA MOVIL No 19** 



Radicado No. 000445-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-DIV03-FUPEG-BRIM19-B1-29.60

Ipiales (Nariño), Enero 24 de 2017

Señor Coronel

### DIEGO ALEJANDRO BORBÓN ARIAS

Director de Prestaciones Sociales Ejército Bogotá.-



RADICADO MON EJC NÚMERO No 2017-115-040017-2

NO 2U17-113-U4UU17-2
Asunto DOCUMENTACION UN SDLDADO
Fecha: 06/02/2017 14:24:46
Usuario Radicador: REGDIPER
Destino: CDPER-DIPSO-Seccion Registro
Remitente: CIU CT JUILIAN DARIO LOPEZ BI
MDN - EJERCITD DE COLDMBIA
Bogota O.C. CAN. Tel. 8150111

wered 8; DRFEGGPL stema de Gestión - Orleadist

ASUNTO: Envío Documentación un soldado profesional fallecido

Respetuosamente me permito enviar al Señor Coronel Director de Prestaciones Sociales Ejército, la documentación del extinto SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1081906100, Q.E.P.D. orgánico del Batallon de Combate Terrestre N°113, adscrito a la Brigada Móvil Nº. 19, muerto el día 31 de Diciembre de 2016 por muerte en combate.

- INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE ORIGINAL
- **CUADRO CONTACTO BENEFICIARIOS**
- FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA DEL FALLECIDO
- REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DEL EXTINTO
- REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN
- POLIZA DEL SEGURO VIDA SUBSIDIADO ORIGINAL
- POLIZA DEL SEGURO VIDA VOLUNTARIO ORIGINAL
- FOTOCOPIA CEOULA CIUDADANÍA DEL PADRE
- FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA DEL MADRE FOTOCOPIA CEDULA CIUDADANÍA OE LA COMPAÑERA
- CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO PADRE
- CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO MADRE
- CERTIFICADO BANCARIO BENEFICIARIO COMPAÑERA
- REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO
- FORMATO N.4 ORIGINAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- FORMATO N.5 ORIGINAL DEBIDAMENTE DILIGENCIADO
- FORMATO DATOS PERSONALES BENEFICIARIO
- **DECLARACION EXTRAPORCESO PADRE**
- 19. DECLARACION EXTRAPORCESO MADRE 20. DECLARACION EXTRAPORCESO COMPAÑERA

Respetuosamente

Mayor LOPEZ BE

Comandante del P la Briga*d*a Móvil Nº

ANEXO: Veintisieta (27) Folios. Elaboro: CT. Oband Workes Jorge

Oficial de Personal Bigada Movil N°18'
Reviso: CT. Obandes Settes Jorge Mar
Oficial de Personal Brigada Movil N°19

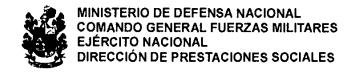
Patria, Honor, Lealtad

"Dios en todas nuestras actuaciones"

Fe en la causa

Grupo Mecanizado N°3 "Gr. Jose Maria Cabal" Tel. 3155268956 – 3218523465, Fijo 0327255774

Brigadamovil19b1@hotmail.com - jannerCh@ejercito.mil.co





### HOJA DE LIQUIDACION BENEFICIARIOS

50% A FAVOR DE LA SEÑORA MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA CC 1045718874 ESPOSA DEL CAUSANTE

25% ALA SEÑORA SÁLCEDO DE OSPINA ALCIRA ESTHER CC. 39145051 MADRE DEL CAUSANTE

25% A EL SEÑOR OSPINO REYES CESAR AUGUSTO CC. 85000030 PADRE DEL CAUSANTE

Sargento Viceprimero JHON JAIRO GAITAN RODRIGUEZ Conformador de Expedientes Sección de Fallecidos Dipso

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No. 4261463 Ext. 38453
E meil. dipso@ejercito.mil.coDirección página web. www.ejercito.mil.co







### REPUBLICA DE COLOMBIA **EJERCITO NACIONAL**



DIRECCION DE PERSONAL

Página 1

Termino

12/2016

12/2016

Inicio

12/2016

12/2016 5--

HOJA DE SERVICIOS NRO. FUERZA:

3-1081906100 EJERCITO

FECHA:

20-02-2017

į	FUENZA . EJERCITO
DATOS PERSONAL	ES C)
Nombres y Apellido	s :OSPINO SALCEDO JAIME LUIS / Cédula Nro. 1081906100 AGUAS VIVAS
Código Militar :	1081906100 Grado: SLP Arma: NA.
Estado Civil :	Soltero (a) Fecha Nacimiento : 16-09-1992 PLATO
Dirección :	CLPRINCIPALCRA#2 BARRANQUILLA ATLANTICO
Telefonos :	3103778474
Dependencia Actua	I : BATALLON DE COMBATE TERRESTRE No.113 TE, JAINER RAYO RINCO - BARBACOAS (NARIÑO)
Causal de Retiro	MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL ENEMIG
Disposición Retiro	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1194 08-02-2017
Fecha Ingreso :	12-12-2014 Fecha Corte (Retiro) :31-12-2016
A.F.C. :	CAUSACION CPVM
Fundamento Legal	DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES

Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

INCREMENTO 3% APORTE VOLUNTARIO VIMIL SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES

	RELACION DE SERVICIOS PE	(ESTADO	2							ì		
	TIEMPOS PARA PRESTACIO	NES UNIT	ARIAS	3			TIEMPOS PARA PENSION Y	O ASIG	NACION	RETIR	0	
l	Concepto /	Años Me	eses	Días	<u>Total</u>	ì	Concepto	<u>Años</u>	Meses	<u>Días</u>	Total	
	TIEMPO FISICO	, 2	0	19	739		тіємро вівісо	2	0	19	739	
	FORMACION &	0	3	3	93		FORMAGION 🔊 📞	0	3	3	93	
	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	9	3	633		SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	. 9	. 3	633	
	TIEMPO TOTAL	4	0	25	1.465		THEMPO TOTALS	4	0.	<u>.</u> 25.	1,465	
ı	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	0	20	20	Į,	ĎIFERENCIA ANOLABORAL	0	0	20	20	
Ľ	TIEMPO LIQUIDACION /	4	1	15	1,485	0	TEMPO LICULDACION	4	1	`^.15	1.485	
Ξ							A' A'					

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS		_	7
	<u>Disposición</u>	<u>Lapsos</u>	. •
Conceptos	Clase Nro Fecha	<u>Desde</u> Hasta	Años Meses Días
SERVICIO MILITAR-	OAP-EJC 2134 20121023	20121023 20140726	$\frac{1}{0} - \frac{9}{7} - \frac{3}{28}$
SOLDADO REĞULAR	OAP EJC 2134 20121023	20121 <b>0</b> 23 20130620	0 7 28
DRAGONEANTE	C ORDIA 6 05201320130621	20130621 20140726	1 1 5
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	OAP-EJC 1810 20140719	2014072 <del>6</del>	
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL /	OAP-EJC 2046 20141008	20140908 20141211	03 -3
- ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL	OAP→EĴC 2046 20141008	20140908 20141211	0 3 3
SOLDADO PROFESIONAL-	OAP-EJC 2469 20141223	20141212 / 20161231	2 0 19
- SOLDADO PROFESIONAL	C "OAP-EJC 2469 20141223	20141212 20161231	$\frac{2}{2}$ $\frac{0}{0}$ $\frac{19}{19}$
TRES MESES DE ALTA	◆ OAP-EJC 1194 20170208	201612 <u>31</u> 20170331	0 / 3 - 0
MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC	DEL OAP-EJC 1194 20170208	20161231	
PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONE	CUNITADIAC DADTIDAC	COMPUTABLES DENS	ON O ASICNACION DETIS
PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONE	ES UNITARIAS PARTIDAS	COMPUTABLES PENSI	ON O ASIGNACION RETIR

PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE 6.50 62,	237.00 SUELDO BASIC	<del>-</del>	Porc. .00 38.50	Valor 965,237,00 2 371,616,00 1,336,853,00
HABERES ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS:  Descripción *-  SUELDO BASICO SEGURO DE VIDA SUBSIDIAGO  BONIFICACION ORDEN PUBLICO SOLDADO PE	30 GRADO: SLP Porc. .00 25.00	Valor 965,237.00 12,760.00 241,309,25	, F)	
	AS:30 GRADO:SLP	1,219,306.25		) <del>/</del>

Còdigo

9098 9**1**01

<u>Valor</u>

19,304.74

38,600.00



DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-1081906100 FUERZA: EJERCITO

FECHA:

20-02-2017

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA DICIEMBRE/2016 DIAS	:30 GRADO:SI	<u>.P</u>		н
Descripción  CAJA VIVIENDA MILITAR AHORRO CAJA RETIRO FF.MM. APORTE DIEZMO OBISPADO CASTRENSE RECORDAR PREVISION EXEQUIAL TOTAL SA UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	Còdigo 9103 9105 9260 9333 9720 972R	Valor 77.219.00 48.261.85 32,174.57 15,400.00 20,000.00 12,760.00	Inicio 12/2016 12/2016 12/2016 03/2016 05/2015 12/2016	Termino 12/2016 12/2016 12/2016 02/2017 00/0000 12/2016
REGISTRO DE EMBARGOS	07211	12,700.00		
INFORMACION FAMILIAR				
Beneficiario Parente	esco	Nro.ident. F	ec.Nacto.	·
RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR		sposicion		
Beneficiario Parentes		Nro. Fech	a S <sup>Fec.</sup>	isc <u>Porcentaje</u>
DEROGACIONES RETIROS		Acto Adı	ministrativo	que lo Derogé
<u>Tipo Clase Disp Fecha Fecha Fiscal C</u>	Causal Retiro	Clase N	ro. <u>Fe</u> c	ha <u>Fecha Fiscal</u>
444	and the state of t	_0_		
OBSERVACIONES Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestacio  Generó:  EJC_JURJORGEQU16: SS. UDRGE ELIECER QUINTERO TURIZ NO REPORTADO  AS. DARIO ROJAS CORREA  COLUMNO TERMA	de Datos de Persona ones correspondiente	MY, FREDDY MA	United States	COMONTES
Tipo Clase Disp Fecha Fecha Fiscal C  OBSERVACIONES Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestacio  Generó:  EJC_JURJORGEQU16; SS. JORGE ELIECER QUINTERO TURIZ NO REPORTADO  AS. DARIO A ROJAS CORREA  COLORGE  ABG. DARIO A ROJAS CORREA  COLORGE  ABG. DARIO DO ROJAS CORREA  COLORGE  EJC_JURJORGEQU16 20172002 02:02:16		Coronel GIOVA Director	DINA DIPE	HORTADO

### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



### **EJÉRCITO NACIONAL** DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Impreso por: JOHN ALEXANDER Fecha 22-02-2017 09:22:44 Página 1 de 1

### CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

EJC. Identificación: 1081906100

Código Militar: 1081906100

SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

		_   _		i	Fuerza		Res	olución	Nó	mina	, , ,
Año	Items			Prestación	Número	Fecha	Número	Fecha	Valor		
2015	1		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	189470	31/01/2015	CP2074	31/01/2015	71,867.0		
1	2		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	192503	28/02/2015	CP2075	28/02/2015	75,174.0		
	3		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	193871	31/03/2015	CP2077	31/03/2015	75,174.0		
	4	1	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	196149	30/04/2015	CP2079	30/04/2015	75,174.0		
	5		EJC	CAUSACIDN MENSUAL CPVM	196966	31/05/2015	CP2081	31/05/2015	75,174.0		
	6		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	198987	30/06/2015	CP2083	30/06/2015	75,174.0		
:	7		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	201014	31/07/2015	CP2065	31/07/2015	75,174.0		
	8	i	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	202353	21/09/2015	CP2067	31/08/2015	75,174.0		
:	9	<del>-</del>	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	204781	30/10/2015	CP2069	30/09/2015	75,174.0		
	10		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	205959	18/11/2015	CP2091	31/10/2015	75,174.0		
	11		EJC	CAUSACION MENSUAL CPYM	206732	04/12/2015	CP2092	30/11/2015	75,174.0		
1	12		EJC	CAUSACION MENSUAL PVM	207270	31/12/2015	CP2093	31/12/2015	75,174.0		
i	ļ <del>-</del>			Deducible	······································	898,781	· · · · ·	Nominado	898,781.0		
2016	13	<del></del>	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	208472	31/01/2016	CP2094	31/01/2016	80,436.0		
2010	14		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	209637	29/02/2016	CP2096	29/02/2016	80,436.0		
	15	- i	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	211342	31/03/2016	CP2099	31/03/2016	80,436.0		
:	16		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	214024	30/04/2016	CP2099	30/04/2016	80,436.0		
	17		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	215742	31/05/2016	CP2100	31/05/2016	80,438.0		
	18		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	217899	30/06/2016	CP2103	30/06/2016	80,436.0		
:	19	• •	EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	219341	31/07/2016	CP2104	31/07/2016	80,436.0		
1	20		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	221145	31/08/2016	CP2106	31/08/2016	80,436.0		
	21		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	222466	30/09/2016	CP2106	30/09/2016	80,436.0		
	22		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	224430	31/10/2016	CP2110	31/10/2016	80,436.0		
ļ	23		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	225803	30/11/2016	CP2111	30/11/2016	80,436.0		
:	24		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	227334	31/12/2016	CP2113	31/12/2016	80,436.0		
:	<sup> </sup>	<del></del>		Deducible	·	965,232		Nominado	985,232.6		
2017	25		EJC	CAUSACION MENSUAL CPVM	226284	31/01/2017	CP2115/	31/01/2017	91,661.		
2017		• •		Deducible	<del>                                     </del>	91,661		Nominado	91,661.0		
<del></del>		TOTALE	:e	Deducible	· I	1,955,674		Nominado	1,955,674.0		

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS CARGO1

## CESANTIAS DEFINITIVAS SLP. JAIME LUIS OSPINO SALCEDO

	2014 SLP		产家原来的特别的 13
SUELDO BASICO	862.400	862.400	
ANTIGÜEDAD:	0,00%	0	
SUBTOTAL [		862.400	
FACTOR PRESTACIONAL		862.400	· <del>-</del> · "
TIEMPOS	2	1	5
DIAS			755
CESANTIAS		1.808.644	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	<del>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </del>		MERCHANISM TREET
SUELDO BASICO	902.090	902.090	
ANTIGÜEDAD	0,00%	0	
SUBTOTAL	<u></u>	902.090	
FACTOR PRESTACIONAL		902.090	
TIEMPOS I	1	0	5
DIAS			365
CESANTIAS		914.619	
SUELDO BASICO	965.237	965.237	
ANTIGÜEDAD	6,50%	62.740	
SUBTOTAL		1.027.977	
FACTOR PRESTACIONAL		1.027.977	
TIEMPOS :	1	0	5
DIAS		1 2 1 2 2 2 2 2	7 365
CESANTIAS :		1.042.254	/
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PE	ROFESIONAL		3.765.517,00
BONIFICACION			
BONN IONGION			
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PE	ROFESIONAL + BO	ONIF /	3.765.517,00
	<del></del>	ONIF	3.765.517,00 1.955.674,00
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PR	<del></del>	DNIF	
TOTAL CESANTIAS SOLDADO PE GIROS CAJA PROMOTORA DE VI	<del></del>	100% /	1.955.674,00

# BENEFICIARIOS:

11

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 50% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$904.921,50 POR CONCEPTO DE <u>CESANTIAS DEFINITIVAS</u> A FAVOR DE LA SEÑORA MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA CC 1.045.718.874 COYUGUE DEL CAUSANTE.

SE LIQUIDATY SE ORDENA CANCELAR EL 25% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$452.460,75 POR CONCEPTO DE <u>CESANTIAS DEFINITIVAS</u> A FAVOR DEL SENOR **OSPINO** REYES CESAR AUGUSTO CC 85.000.030 PADRE DEL CAUSANTE.

SE LIQUIDA Y SE ORDENA CANCELAR EL 25% DE LOS DINEROS POR VALOR DE \$452.460,75 POR CONCEPTO DE <u>CESANTIAS</u> DEFINITIVAS A FAVOR DE LA SEÑORA SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER CC 39.145.051 MADRE DEL CAUSANTE.

SP. JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CUERVO Liquidador Expedientes Prestacionales DIPSO 27/02/2017 01:12 p.m.

30

#### REPUBLICA DE COLOMBIA



# DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL

10 MAR 20171

**RESOLUCION NUMERO** 

DE

Por el cual se reconoce y ordena el pago de Cesartia definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

### COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Cesantía Definitiva, por defunción (Muerte en combate) de:

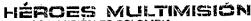
GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS		NOMBRES Y APELLIDOS		,	RO DE ULA	CODIGO
SLP	EJC.	JAIME LUIS	JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q. e. p. d)		06100	1081906100		
HOJA/ LIQ	UIDACION DE	NUMERO	3-1081906100	LAPSO	DESDE	12-12-2014		
SER	RVICIOS	FECHA	20-02-2017	7 57.00	HASTA	31-12-2016		

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	1 %	2014	%	2015	%	2016
	70		/0		- /9	
SUELDO BÁSICO	l	862.400		902.090		965.237
PRIMA DE ANTIGÜEDAD					6.5	62.740
TOTAL		862.400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN DÍAS	755		365		365	
CALCULO		862400 X 755	Į	902090 X 365	į	1027977 X 365
	1 1	360	1	360		360
CESANTIA DEFINITIVA		1.808.644.00		914.619.00		1.042.254.00



NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 — Conmutador Institucional No. 4261463 E mall. dipso@ojercilo.mil.co Dirección página web. www.ejercilo.mil.co







de Cesantia definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

Por el cual se reconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de conyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 07131074 obrante al folio 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 36787725 obrante al folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Línea gratuita 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

### RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR	GIROS CAJA	VALOR
	CESANTIA	HONOR	DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3,765,517,00	1,955.674.00	1.809.843 00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.,(\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la linea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra. 54 No. 26-54 CAN, Call Center 2207219/12/54.

PARAGRAFO 20. El valor neto a transferir es el siguiente, así:

VALOR A		VALOR
TRANSFERIR	DESCUENTOS	NETO
1,809.843.00	0,00	1.809.843.00

ARTÍCULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Digitadi

HÉRCES MULTIMISION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4281463 Dirección página web. www.ejercito.mil.co E mall. dipso@ejercilo mil.co



CT (Abg) Leady Gutierrez



SP Arned edio



Por el cual se reconoce y ordena el pago

Continuación de la resolución No.

de Cesantía definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

- a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 conyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL. ·CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, enviese copia de la presente resolución a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

Mayor JOSE ROLDAN Coordinadora Sección Fallecidos

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN Subdirector Prestaciones Sociales

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS Director Prestaciones Sociales Ejército y Ordenador del Gasto

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA Comandante del Comando de Personal de Ejército

HÉRCES MÜLTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18-92 Comando de Personal- Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4261463 Dirección página web. www.ojercito.mll.co E mail. dipsq@ejercito.mil.co

CT (Aby) Leidy Chaierrez SP SP Artico Pedroza









### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173650281151: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO- FALL-25.29

Bogotá; D.C. 22 de Febrero de 2017

Doctora LINA MARIA TORRES CAMARGO Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional Carrera 13 N° 27-00 Edificio Bochica -Bogota, D.C.

Asunto: Envió expedientes para tramite de pensión.

Por medio de la presente, me permito enviar a la Doctora Coordinadora Grupo de Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional, copia de los expedientes que se relacionan a continuación para el respectívo trámite de pensión del así:

- 1. SLP. DELGADO FUELANTALA JUAN CARLOS
- 2. SLP. DIAZ MUÑOZ LUIS CARLOS
- 3. SLP. ESTUPIÑAN CABEZAS JUAN CARLOAS
- 4. SLP. MORA MORALES EDINSON
- 5. SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS

Cordialmente,

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN

Subdirector Prestacion Sociales Ejército

Anexo trece (109) folios

Etaboro Bellinon Gaitán Conformador fallecidos Revisór MY. José Perez Coordinador fallecidos Vo.Bo: MY. José Pérez Coordinador fallecidos

## HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Patria, Honor, Lealtad "Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ANEXDE EXP. se encentre du longe

		τ-,
ı	GESTION DOCUMENTAL	, I
	VENTANA EXTERNA Q02 FECHA	30
	FUNCIONARIO 2 N FEB 20171	
١.	08-43 Am	

SEÑORES
EJERCITO NACIONAL
PRESTACIONES SOCIALES
BOGOTA D. C.
E. S. D.

### REF SOLICITUD

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá , identificada camo aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES , mayor de edad, identificado can C. C. No 85000030 DE PLATO y ALCIRA ESHER SALCEDO DE OSPINO , mayor de edad, identificada con C. C. No 39145051 de PLATA , damiciliodos en puerto tejada, en colidad de podres del SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO , Q. E. P. D., quien se identificaba con C. C No | 1081906100 , concurro a su despacho haciendo uso del derecho de petición con el fin de solicitar se dé tramite la cesantía del soldado fallecido

Allego registro de nacimiento del SLP OSPINO SALCEDO, registro de defunción del mismo, poder debidomente conferidos por ambos padres para este trámite, copia de las cedulas de ambos padres , , copia de mi cedulo y tarjeta profesional

De usted, atentamente.

PAOLA/ANDRÉA SANCHEZ ALVAREZ C. C. No 52330527 DE BOGOTA T. P., No 85196 DEL C. S. DE LA J CRA 46 No 22 B 20 OF 203

BOGOTA

RADICAGO MDN-EJC NÚMERO:
No 2017-112-061148-2
ASUNTO: DPLA DOCTORA PADLA AND
Fecha: 20/02/2017 09:16:47
Usuario Radicador: OACDP

Destino: COPER-DIPSO-Section Registro
Remitente CIU DDCTORA PAOLA ANDRE
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA

eogota D.C. CAN. Tel. 3150111

Powered By OPFEOGPL Sistema de Gestión - OrfsoGpt

SEÑORES PRESTACIONES SOCIALES EJERCITO NACIONAL BOGOTA D.C. F. S. D.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES Y ALCIRA ESTHER-SALCEDO DE OSPINO mayor de edad, domiciliado en el corregimiento Aguas vivas municipio de Plato Magdalena, identificado como aparece al pie de cada firma, actuando en mi nombre y representación , concurro a su despacho con el fin de manifestarle que CONFIERO poder especial amplio y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 85.196 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite la resolución de cesantía el fallecimiento de

hijo JAIME LUIS OSPINO SALCEDO quien se identificaba con C. C. No

Mi apoderada está expresamente facultada por mí para conciliar, notificarse hacer uso de los recursos, en general cobrar y recibir sumas dinerarias resultantes del presente tramite y realizar todas las actividades tendientes al fiel cumplimiento del presente mandato.

1081906100 y era SLP y para que se notifique de la resolución respectiva.

Le ruego a usted, reconocerle personería. De usted, atentamente.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES

CC No 85.000.030 DE PLATO

ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO

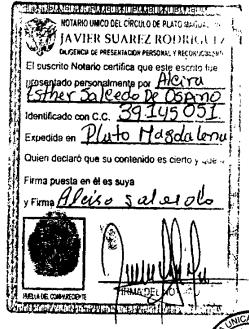
C. C. No. 39145.051 DE PLATO

Acepto:

Les ou ospaino 85.000.030 No Aleira Saleido 39145051

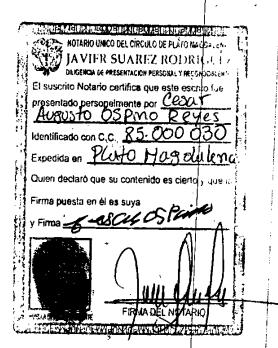
PAOLÁ 'ANDREA SANCHEZ ALVAREZ

C. C. No 52.330.527 de Bogotá T. P. No 85,196 del C. S. De la J.



13 FEB. 2017





13 FEB. 2017







### ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9074081

SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO

registro civil d	e defui	<b>vción</b>	l.	ndicati Seria				
Dotos de la oficina de registro		<del></del>						<del></del> ,
Clase de oficina: Registraduria	X Notaria	Consulado	Corregimiento	In	sp. de Policía	Código	M	2 F
Past - Department of Philippin - Corting REGISTRADURIA DE			MBIA - NA	RIMO	) - IF	LALES		<b></b>
Datos del inscritò								
CONTINUE CONTINUE OF			mbres completos					
OSPINO SALCEDO JA								, , , , ,
Documento de la CC 1.081, 908.100	dentificación (Clas			X ( B .TT		exo (en Leuras)		
Datos de la defunción		4 h a 4 a		Tim 5	COLLING	4 A 11 9 A A 7 A		
Lugar de la Defunción: País - Departamento - I	Municipio - Corregin	niento e/o Inspecció	ón de Policía				<del></del> ÷	<del>Ļ</del>
COLOMBIA NARINO 1		*****					* ~ * # *	
Fecha de la c			Hora			o de certificado de o		<del></del>
Año 2 0 1 6 Mes	DIC		!	0	03 DE	27 ENERG	2017	7
Juzgado que profic	ire la sencencia	Fresunce	ón de muerte		Fecha de la s	antencia		<del></del>
******			a Jano	<u> </u>	Mes		Dia	ــــــــــــــــــــــــــــــــــــــ
Documento pres	entado		INSPECCIO		bre y cargo del t		AVAU	<del> </del>
Autorización judicial	Certificado Médic						634, n. f. Ct .	
Datos del denunciante								
CBAMDO MONTES JOI	RGE MARI	Apellidos y no	embres completos					+·
	dentificación (Cla					Firma		
CC 1.129.487.452		*******	,,.,,,,	{	.(22)-	-		,
Primer testigo				(7		NOTARIA SEGU	NOA DEL CIR	CULO
		Apellidos y no	mbres completos		coin	Day Fé que ést, cide con su SIMIL AF	TA WAHTA TO POTO POTO POTO POTO POTO POTO POTO	ΑI
Documentos de l	dentificación (Clar	se y número)			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
		**** * * * * * * * * * * * * * * * * *				14"FEB.	ZU!/	
Segundo restigo	el en a retain comme a manage de la		ACTION OF THE STATE OF THE STAT		ALEJA	NORO FABIAN LO:	PENA "V	
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Apellidos y na	mbres templetos			NOTARIO/		<b>Y</b> -
Documentos de l	dentificación (Clas	se y número)				Firma	····E	
				y u			A STATE OF THE STA	125 A
Fecha de in	serierián		- Mon	uhra v i	firma dal fu	ncionario (juje d	10805 200	
Año 2 0 1 7 Mes		Día () 1	CLAUDIO		<u> </u>	i Gr	GARE	
61 FFB 2017 R DEL	SGEPE LO	OUNENTO:	PARA NOTAS LÁNTECEDE	NTE N	s <del>chi</del> te	PARAGRA	EM POR	IGE
		EDUB ILA	DES /	de Bui	Volacio		*- <del></del>	+- <b>-</b>
				UTOCOT VIENIICO	da que he s	cho del Circulo stor que esta pa la fotocapia vido a la vista	)	<del> </del>
		OF MICHE	DI PINER DE		7 FEB. 2	0 10 11510		

NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARA TODOS TRAMITE. SIN FECHA DE VENCIMIENTO.

ALEX OSPINO ABAGON REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL PLATO MAGDALENA And Republican Letters

Registraduria Del Estado Civil Plato Magdalena Colombia Es Democracia la Registraduria Su Garantia

Carrera 15 Numero 14b – 81 Tei. 4850420 - Plato Magdalena registraduria.gov.co

republica de colombia IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.145.051 SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS

**ALCIRA ESTHER** 





DILIGENCIA DE

El suscrito notario linico dal circulo de Plato Magdalena procepts es igual en su da fe (que \tar presente presente hoy

n 1 FEB. 2017





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO AGUAS VIVAS PLATO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

B+

29-DIC-1959

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

14-DIC-1981 PLATO

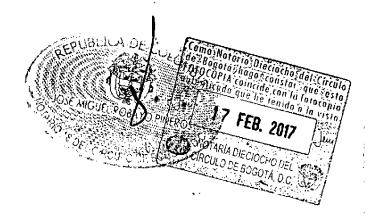
FECHAY LUGAR DE EXPEDICION Sand

REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2105200-00060722-F-0039145051-20080829

0002717558A 1



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

85.000.030 NUMERO OSPINO REYES

**APELLIDOS** 

CESAR AUGUSTO





THE TAXABLE PROPERTY OF THE PR DÉTGENCIA DE ÁM TENNICACIÓN El suscrito polany único del capilo de Plyco Magdalena da fe que lo presente fondopia es igual en su elo de Place Magdalena

es igual en su ds othnernon

JAVIER BUÁREZ

0 1 FEB. 2017





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1954

**PLATO** (MAGDALENA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

06-SEP-1977 PLATO FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION REGISTRADOR NACIONAL



0021688919A 1

24308389



211252

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

### TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

85196-Di

10/04/1997 Fecha de Enpedicion

21 03/1997 Feeds de

PAOLA ANDREA

SANCHEZ ALVAREZ 62330627 CUNDINAMARCA Consejo Seccional







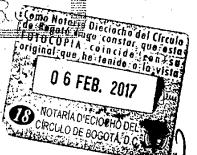
ed

DOS Q VQ (

Presidente Consejo Superior

de lé Judicatura





INDIVINITIES OF REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.330.527** SANCHEZ ALVAREZ

APEU IDOS

OMBHES

PAOLA ANDREA



Fémo Natario Disciocho del Circulo Begolf haga constar que esta forto COPIA coincide con sur sur la constante de la constante original que he tenide o la viste

0 6 FEB. 2017

" I ARIA DIECIOCHO DI CULO DE BOCOM



FECHA DE NACIMIENTO

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

O+

Σ,

29-NOV-1973

22-ABR-1993 BOGOTA D.C.

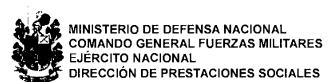
FECHA Y LUGAR DE EXPEUICION



0045077148A 1

1163480331

25668M







Al contestar, cite este número

Radicado No.20173670433171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 17 de Marzo de 2017

#### Doctora

### **LINA MARIA TORRES CAMARGO**

Coordinador Grupo Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa

Carrera 13 NO. 27 – 00 local 12 y 13 Edificio Bochica

E-mail: presocialesmdn@mindefensa.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Respuesta oficio No. OFI17-15533 (Rad. 84054)

Con toda atención y en respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual solicita se conforme y remita el expediente prestacional del Soldado Profesional JAIME ALFONSO OSPINO SALCEDO, me permito informarle que esta Dirección mediante oficio No. 20173650281151 de fecha 22 de febrero de 2017, ya habia remitido la copia autentica del expediente prestacional.

Atentamente.

Teniente Coronel CEGAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Anexo once (11) folios y expediente prestacional

Doctora PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ

Carrera 46 No. 22 B - 20 oficina 203

Bogota, D.C.

Elaboro, ABG. MARTHA L. LECTAMO J. Asesora Jurídica Dirección Prestaciones Sociales

Revisó: CT. LEIDY GUTIERREZ Coordinadora Sección Jurídica

Expediente Prestacional NO258795 DE 2017



### HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co









20173650 281151 22- Feb-19-

Yndeannews.

No. OFI17-15533 MDN-DSGDA-GPS

Bogotá D.C., 2 de marzo de 2017 17:07 Señor Coronel

### Diego Alejandro Borbón Arias

Director Prestaciones Sociales Ejercito Nacional Avenida el Dorado CAN 26-25 4 piso Edificio Nuevo Bogotá D.C.

Asunto: Envio por competencia EXT17-15235

En virtud del artículo 21 de la ley 1755 de 2015 por medio de cual se regula el derecho fundamental, y demás normas congruentes al caso me permito respetuosamente trasladar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales Ejercito Nacional el derecho de petición recibido y radicado en este Grupo, mediante EXT17-17193, en el cual la Doctora PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ como apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y la señora ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO solicita pensión de sobrevivientes por el deceso de su hijo el señor SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, teniendo en cuenta la documentación que anexa.

Lo anterior en congruencia con la Directiva 012 de 2012, es preciso informar que para realizar el reconocimiento de pensión, es necesario la conformación y posterior envío de expediente prestacional por parte de esa Dirección, el cual debe contener todos los soportes documentales de las condiciones fácticas que den lugar o no al reconocimiento prestacional.

Por lo tanto es necesario que se conforme y remita a esta coordinación el mencionado expediente, con la petición original, antes de iniciar un trámite referente a pensión, de la misma manera para poder dar respuesta de fondo al peticionario teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia de las actuaciones administrativas.

Adjunto al presente cuatro (10) folios Entre GERMAN BUNINAGO Reviso: PD ADRIANA GRUZ

Copia Doctora
PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ
Carrora 45 \* 22B/20 plicina 203
Bogotá D.C.

Atentamente,

nia por : LINA MARIA TORRES CAMARGO

Coordinadora Grepo Prostaciones Sociales



Carrers 13 No. 27 100 Locales 12 y 13 Edificio Bechica-Centre Internacional







PRINCIPO DE CONTROL 2 Y TO CONTROL 2

42

no hay order dans envin or Genetes Peterson

SEÑORES PENSIONADOS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL BOGOTA |D. C. ٥.



#### REF SOLICITUD

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ , mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bagatá , identificada cama aparece al pie de mi firmo, en colidad de apoderada de los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES , mayor de edad, identificada con C. C. No 85000030 DE PLATO y ALCIRA ESHER SALCEDO DE OSPINO , mayor de edad, identificada can C. C. No 39145051 de PLATA , domiciliados en puerto tejada, en colidad de padres del SLP JAIME LUIS OSPINO SALCEDO | Q. E. P. D., quien se identificaba con C. C No 11081906100 , concurro a su despacho haciendo uso del derecho de petición con el fin de solicitor se dé tramite a lo pensión de sobrevivientes del soldado fallecido sobrevivientes del soldado fallecido

Allego registro de nacimiento del SLP OSPINO SALCEDO , registro de defunción del mismo, poderes debidamente conferidos por ambos padres para este trámite, copio autentica de las cedulas de ombos padres , tres declarociones juramentadas respecto de la dependencia económico de los padres con su fallecido hijo, copia de mi cedulo y tarjeta profesional

De usted, atentomente.

PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ C. C. No 52330527 DE BOGOTA
T. P. No 85196 DEL C. S. DE LA J
CRA 46 No 22 B 20 OF 203

BOGOTA

**SEÑORES** 

PRESTACIONES SOCIALES MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SANTAFE DE BOGOTA D.C.

5. D.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES Y ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO. mayor de edod, damiciliada en el corregimiento Aguas vivas municipia de Plata Magdalena, identificado como aparece al pie de cada firma, actuanda en mi nombre y representación , concurro a su despacho con el fin de manifestarle que CONFIERO poder espécial amplia y suficiente a la Dra. PAOLA ANDREA SANCHEZ ALVAREZ, igualmente mayar de edod, identificada cama aparece al pie de su firma, abogada en ejercicio portadora de la T. P. No 85.196 del Cansejo Superior de la Judicatura, para que en mi nambre y representación trámite la pensión de sabrevivientes por el fallecimienta de nuestro hijo JAIME LUIS OSPINO SALCEDO quien se identificaba con C. C. No 1081906100 y era SLP y para que se natifique de la resalución respectiva.

Mi opoderada está expresamente facultada par mí para concilior, natificarse hacer usa de los recursos, en generol cobrar y recibir sumas dinerarias resultantes del presente tramite y realizar tadas las actividades tendientes al fiel cumplimienta del presente mandato.

Le ruega o ústed, reconocerle personería. De usted, atentamente.

CESAR AUGUSTO OSPINO REYES

CC No 85.000.030 DE PLATO

Les as ospino

85,000,030

ALCIRA ESTHER SALCEDO DE OSPINO

C. C. No. 39.145.051 DE PLATO

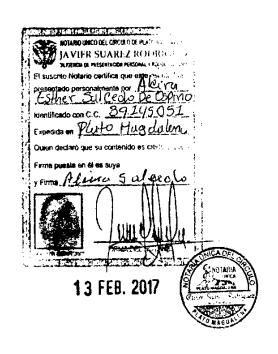
Acepto:

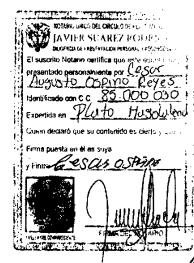
Aleira soleedo

39145051

ANOREA SANCHEZ ALVAREZ

C. C. No 52.330.527 de Bogotá T. P. No 85.196 del C. S. De la J.





13 FEB. 2017



DELIGENCIA DE PRESENTACION DE SENTES PRESENTACION DE SENTES PARTE ANTOPEA SANCHEZ

SE presente de Reparte Antopea Sanchez

C.S.J.

File of the sentes of the

i

															4	4
74	4	4	74	4	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74		
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74		
74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74	74		
-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14	-14		
- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 14	- 19	- 19		
19	19	19	19	19	17	17	17	17	17	' 7	' 7	19	' 7	' 7		
17	17	17	17	רי	רי	רי	רי	רי	רי	٠٦	٠٦	٠ ٦	٠٦	٠٦		
1	1 -1	1 -1	1 -1	1	1	1	1	רי י	רי י	٠-٦	٠-٦	٠-٦	. 7	٦.		
				• 1	• 1	• 1	• 1					. /	. /	. /		
				- 1	- 1	- 1		- 1	- 1	- 1	- 1	- 1	- '	- 1		
					- 1	- 1	- 1	· · · · · ·	· · · · · ·	٠ ١	٠ ١	٠,	- 1	٠ ١		
													١ ١	١ ١		
													١ ١	١ ١		
١ ١	١ ١	1														
١ ١	١ ١	1	,													
١ ١	1	1	1	,	,											
,	,	1	1	1	1	1	,	,	,	,						
1	,	,	1	1	1				1	1	1	1				
,	,	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1				
,	,	,	1	,	,	3			1	1	1	1	,	1		
,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1	1	1	1		
1	1	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	1	,	,		
1	,	1	,	,	,	1	,	,	,	,	,	1	,	,		
,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		
,	,	1	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		
,	,	,	1	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		
,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		
,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		
,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,	,		

, NUIP	10	REGISTRO CIVIL Indicativo 3	6787725
Duros de la	oficina d	de registro - Clase de oficina	
Registraduria		Notaria Número Consulado Corregimiento de Inspección de Policia	Código I d G
REGI	STRAI	DURIA DE PLATO COLOMBIA MAGDALENA PLATO*****	*****
Dotos del il	nscrito	Printer Apellido Segundo Apelli	do -
OSPI	k**ON	**************************************	******
JAIM	E LUI		**************************************
Año	1 9 9	9 2 Mes SER Da 16 MASCULINO*******	
COLO	MBIA	MAGDALENA PLATO********************	*******
TEST	TGOS)		ro certificado de nacido vivo
Datos de la		**************************************	******
		Applidos y nombres completos	
SALC	EDO C	OSPINO ALCIRA ESTHER***********************	***********
CEDU	LA DE	E CIUDADANIA 0039145051*************** COL	OMBIA*****
Datus dei	padre	Apatilados y nembres semolates	
OSPI	NO RE	EYES CESAR AUGUSTO************************	Nacionalidad
CEDU	LA DE	T CTUDADANTA CORRESPONDE	OMBIA******
Dates del e	leciorun te	te Apellidos y nombres completos	
OSPI	NO RE	EYES CESAR AUGUSTO******************	******
CEDU	LA DE	Dazimpenta de Montification (Class y numero)  E CIUDADANIA 0085000030******************************	***********  ********  ******  ********
Dates prim	er testiga	go	
VIZC	AINO	Apalitides y nombres conquieros  RICAURTE VIKY JOHANA***********************************	*****
CEDU	LA DE	Documente de identificación (Clase y púmero)  E CIUDADANIA 0039098499*********************************	Jiensa d
Dotes segu		tigo	
PADI	LLAO	OSPINA AMALFY ROSIRIS*********************************	******
CEDU	LA DE	E CIUDADANIA 0039092567************	- Fr.
<u> </u>	•	Fechn de Inscripción Nombre y fient del funcion	ioria que dusatis
Año	20	0 4 Mas O C T Dia 2 0 (KISLEY & BONNETT I	OCCA********
	1	Reconocimiento paterno Norabre y firmo del funcionano onte qu	
	, .	Firma Nombre y Fi	ema
349 mai	9 30	ESPACIO PARA NOTAS  TO CONSTONCIO QUE, OL INSCRITO MEDITAR GOO  d ottubre zoib de la Mataria 1 de soladad  ento civil con Ana Graciela mattine 2 te	ATION POLLING ATIONICE CONTROLL OF 125 MAT



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DE PARTE INTERESAOA A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2017.

NO REQUIERE SELLO PARA SU AUTENTICIDAD DECRETO 2150 DE DICIEMBRE DE 1995.

NOTA. VALIDO PARA TODOS TRAMITE. SIN FECHA DE VENCIMIENTO.

ARATERRA

ALEX OSPINO ARAGON REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL PLATO MAGDALENA

Registraduria Del Estado Civil Plato Magdalena Colombia Es Democracia la Registraduria Su Garantia

Carrera 15 Numero 14b – 81 Tel. 4850420 - Plato Magdalena registradurla.gov.co



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9074081

REGISTING C	VIL DE DEFUNCIÓN	Indicativo Surial
po masqu Li vo Tosiga	regisero	
Clase the antima, they	strudura / Notaria Convulado Corre	eginicato hisp, de Policia Courge (1 1 1 1
mu. ma.tof	An DE EPLANES - COLOUBIA	- Making /F William.
Detay nel asserter	Apallidos y nombras du	Enleres
OF THE SALE		
Doc	sociento de irlentificación (Clase y número)	Sexo (co Lettus)
(0.1781.90	0.100	MA SCULING
Cutos de la dofunción Lugar de la Defunción Caba Di	partanento - Nunciplo - Corregimento do Inspection de Polic PATO - MACU I	h
	Lecha de la delaración	Hora Primero de ca obcado de defuncion
W 1 C	Mes   D   L   C   Da   S   1   19	45 003 DE ET ENERG 2017
	presence de la secución de la secuci	hecht du hi santziech
	Scantentu presentado	Scandard's causes did franciscus ica
Autoria con patroni	Carolinado Médico	ECCION POLICIA MAGUI PAYAN
Dangs der der meibnic	The control of the co	BOME I Microbiolet I idealisation in a Microbiolet in Account of the Control of t
CHARGO HONT	Applicacy nomines of CONCE MARIO	angh-sus
Des	Constitution of the forest form of the programment	1774A
ليانيليدان و پاکان اساساساساساساساساساساساساساساساساساسا	li Tina Mandada pinggan kalanda ang ka Bilanda manamanan	The first the second se
Place and a	Apr. das y oondras, o	Councide County SIMB VO
Dod	and the state of t	to vesto.
		14 FEB. 201/
Sommo testigo	Wellings A maniplises co	ALEJANDROTARIAN LO PENY A
Duc	ar centex de le entificación (Clase y número)	Flour
		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	edia de insurpción	Notebre y firma del funcionarie que autoriza
Alio 15   1   7	Hes FEB Day C.1 CLA	ODIO JAVIER TORRES UNICAMERE
district of the	FSPACIO PARA TURIN DI RIPENCO DE LA CARLO DEL CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL CARLO DE LA CARLO DEL CARL	

And Annual Control of the Control of

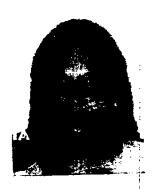
### REPUBLICA DE COLOMBIS IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

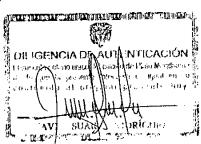
NUMERO 39.145.051

SALCEDO De OSPINO

APELLIDOS

ALCIRA ESTHER









INDICL DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 29-DIC-1959 AGUAS VIVAS PLATO (MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.60

B+

ESTATURA G.S. RH 14-DiC-1981 PLATO

F SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION South fair Marien John REGISTRADOR NACIONAL CAPLOS ARIEL SANCHEZ TORRIS



A-2105200-00060722-F-0039145051-20080829

0002717558A 1

### REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

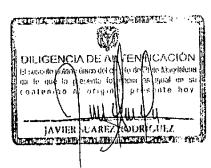
NUMERO 85.000.030 **OSPINO REYES** 

APELLIOOS

**CESAR AUGUSTO** 

Ges as ospino





0 1 FEB. 2017





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1954

O+ G.S. RH

PLATO (MAGDALENA) LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

M SEXO



A-2105200-00226470-M-0085000030-20100318

0021608919A 1

# REPUBLIA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO. DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1°) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA, comparecieron los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. 85.000.030 - 39.145.051 expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: PRIMERO: Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliados en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, de estado civil casados, de profesión u ocupación Agricultor - ama de casa, teléfono: 3116902598- SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: TERCERO: declaramos bajo la gravedad juramento que nuestro hijo JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.081.906.100 expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, de quien dependíamos económicamente ya que era quien nos suministraba todo lo necesario para nuestra subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mis de octubre de 2016, igualmente declaramos que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado. Que hasta el momento de su muerte vivió con nosotros bajo el mismo techo ya que dependíamos económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla A LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LOS DECLARANTES.

→ LESCUS OSPINO REYES

+ Aleisa Saleevo

ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ

NOTARIO DINICO

# REPUBLIA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO. DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1°) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA, compareció el señor CARLOS ARTURO OSPINO REYES, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 85.484.014 expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho su voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: PRIMERO: Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliado en el corregimiento de Aguas Vivas, jurisdicción del Municipio de Plato Magdalena, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación Agricultor, teléfono: 3138353166-SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento: TERCERO: declaramos bajo la gravedad juramento que conocí de trato vista y comunicación a mi sobrino JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.081,906.100 expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, y del conocimiento personal que de el tuve se y me consta que sus padres los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. 85.000.030 - 39.145.051 expedidas en Plato Magdalena, dependían económicamente del ya que era quien le suministraba todo lo necesario para su subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mis de octubre de 2016, igualmente declaro que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado.

Que hasta el momento de su muerte vivió con sus padres bajo el mismo techo ya que dependían económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla A LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

EL DECLARANTE,

CARLOS ARTURO OSPINO REYES

Carbl Ospins

JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ NOTARIO, UNICO

### REPUBLIA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA NOTARIA UNICA DEL CÍRCULO DE PLATO. DECLARACION JURAMENTADA ANTE NOTARIO Decreto 1557 de 1989

En Plato, Departamento del Magdalena, República de Colombia, al Primero (1º) día del mes de Febrero del año Dos Mil Diecisiete (2017), ante mí JAVIER SUAREZ RODRIGUEZ, NOTARIO UNICO DEL CÍRCULO DE PLATO MAGDALENA, compareció la señora ELSA JUDITH REYES MEDINA, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No.39.092.834 expedidas en Plato Magdalena, quien manifestó al Despacho sul voluntad de rendir bajo gravedad del juramento, en forma libre y espontánea, una declaración, a lo cual el Señor Notario accede, y luego de identificarlo legalmente, le previno acerca de las consecuencias del juramento y la naturaleza de la declaración que se propone rendir, los instó a indicar sus generalidades, a lo cual expresó: PRIMERO: Que mi nombre es como han quedado expresado, domiciliada en la carrera 24 N° 13º-24 barrio 7 de agosto, del Perímetro urbano Municipio de Plato Magdalena, de estado civil unión libre, de profesión u ocupación madre comunitaria, teléfono: 3216508010- SEGUNDO: Hago presencia en esta Notaria con fundamento en lo preceptuado en el Decreto 1557 de 1989 y el Art. 299 del C.P.C. estando en pleno goce de todas nuestras facultades mentales y en ejercicio de nuestras capacidades volitivas y discernimientos exentos de vicios, con pleno conocimiento de lo que conlleva, para manifestar bajo la gravedad de juramento. TERCERO: declaramos bajo la gravedad juramento que conocí de trato vista y comunicación a mi sobrino JAIME LUIS OSPINO SALCEDO, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía número 1.081.906.100 expedida plato, quien falleció el día 31 de diciembre de 2016, y del conocimiento personal que de él tuve se y me consta que sus padres los señores CESAR AUGUSTO OSPINO REYES y ALCIRA ESTHER SALCEDO De OSPINO, mayores de edad, portadores de las cédula de ciudadanía No. 85.000.030 -39.145.051 expedidas en Plato Magdalena, dependían económicamente del ya que era quien le suministraba todo lo necesario para su subsistencia diaria como médicos, drogas, alimentación, y demás gastos que llegaran a necesitar, contrajo matrimonio civil en el mis de octubre de 2016, igualmente declaro que no procreo hijo alguno, ni natural ni adoptado.

Que hasta el momento de su muerte vivió con sus padres bajo el mismo techo ya que dependían económicamente de él.

Acto seguido el Notario da por terminada la diligencia y ordena la entrega al interesado del original de la misma, dejando constancia que la presente declaración se redactó a ruego e insistencia de la parte interesada y de que el declarante manifestó que todos los datos suministrados corresponden a la verdad, razón por la que se firma por los que en ella hemos intervenido.

Esta declaración es para presentarla A LAS FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA. IMPORTANTE: lea bien su declaración retirada de la notaria no se acepta cambios ni reclamos.

LA DECLARANTE.

ELSA JUDITH REYES MEDINA

JAVIER-



REPUBLICA DE COLOMBIA NAMA JUDICIAL CONSEIO SUPERIOR DE LA JUIZICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO B5196-D1 = 10/04/1997 = 21/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1997 = 14/03/1 President

Presidente Consejo Buperint

de le Judicature A gene Maiss le Diocleche del Circule Andreas de des const. que esta EUTOCOTA Colocia (con su aciginal que ne tende ) la viste 0 6 FEB. 2017 REPUBLICA DE COLOWBEAT LE REPUBLICA DE COLOWBEAT LE REPUBLICA DE COLOR PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA имело 52.330.527. SANCHEZ ALVAREZ MEUDOS PÀOLA ANDREA 0 6 FEB. 2017 K YANG DIFCOUS HOUSE CLOULD IS TON TO THE FECHA OF HACIMIENTO 29-NOV-1973 BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA) IUGAR DE HAGIMIENTO 1.68 72-ABR-1893 BOGOTA D.C. FECIM Y LUXAR DE EXPEDICION 004507714RA 1

ः १०७४मध्यक्तास्यास्य

. : . : :

DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES





Al contestar, cite este número

Radicado No.20173671156171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora
ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ
Calle 69 E No. 40 – 35
Barranquilla – Atlántico



Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD INTERNO No. 255967-2, 255963-2

Con toda atención y en respuesta a los derechos de petición sin fecha, suscritos por usted, en calidad de apoderada de la Sra Ana Graciela Martínez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza, mediante el cual solicita «LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS» y «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES».

Primero: Respecto al reconocimiento de prestaciones sociales, específicamente las Cesantías Definitivas por muerte, hacia sus beneficiarios legales, se hace remisión de copia legible de la **Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017**, con sello de ejecutoria en cuatro (04) folios, acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordeno el pago de sus Cesantías Definitivas, encontrándose discriminado cada valor de las cesantías causadas, causaciones/giros a la caja promotora de vivienda militar y el valor disponible que se giró en su momento a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja de Honor" a su cuenta individual como su administradora de cesantías, según lo dispuesto por la Ley 973 de 2005.

En lo concerniente, al pago de sus cesantías, debe acercarse directamente a una de las oficinas de Caja Honor a nivel nacional, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1° de la parte resolutiva de mencionado acto administrativo.

<u>Segundo</u>: Sobre el tema de la pensión de sobrevivencia del causante, se informa que esta Oficina no es competente para pronunciarse de fondo, razón por la cual en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, titulo sustituido por la Ley 1755 de

### HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co











Al contestar, cite este número
Pag 2 de 2
20173671156171-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION-JUR-1.10-14 de
Julio de 2017

2015), se corrió traslado a su requerimiento hacia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por considerar que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional.

Por lo anterior esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente.

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZON Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG. SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ Asesor Jurídico Dirección Prestaciones Sociales

Reviso: ST. DIANA SA HERINE AMORTEGUI MONCADA
Coordinadora Sección Juvidica DIPSO

Anexo: lo mencionado en cualro (04) folios

Expediente No. 258795/2017

### HÉRCES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

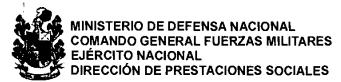
NUESTRA MISION ES COLOM Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co
Dirección página web. www.ejercito.mil.co













Al contestar, cite este número

Radicado No.20173671156121:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora LINA MARIA CAMARGO Coordinadora Grupo Prestaciones Sociales Ministerio de Defensa Nacional Carrera 13 No.27-00 Edificio Bochica Bogotá, D.C.

Asunto: REMISION DERECHO DE PETICIÓN RAD. INTERNO No. 255963-2 POR COMPETENCIA

Con toda atención y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, titulo sustituido por la Ley 1755 de 2015), merpermito enviar a usted o a quien corresponda, original del derecho de petición sin fecha, suscrito por la Dra. Adelina Rosa Martinez Fernandez, apoderada de la Sra Ana Graciela Martinez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza.

Lo anterior por considerar que es esa Coordinación, la competente para brindar respuesta concreta y directa al petitorio en mención, respecto: «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES», del SLP (r) OSPINO SALCEDO JAIME LUIS CC. 1.081.906.100 (Q.E.P.D.), en vista que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

Elaboró: ABG, SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ

Reviso ST. OIANA CARERINE AMORTEGUI NONCADA Coordinadora Sección Jurídica DIPSO

Anexo: lo mencionado en tres (03) folios

Expediente No. 258795/2017

### HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co









 $oldsymbol{Z} \emph{FERNANDEZ}$ ULADO 2017-112-255967-2

Asunto: DP LA SHA, ADELINA ROSS III
Fecha: 11/07/2017 11:23:31
Usuario Radicador: OACDP
Destino: COPER-DIPSO-Seccion Registro
Remitente: CIU ADELINA ROSA MARTINEZ I
MDN - EJERCITO DE COLDMBIA

GESTION DOCUMENTAL REGISTRO COEJC LAS IN SOM RADICACION

Señor

Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARLAS

Director Prestaciones Sociales/Ejercito y Ordenador del:

Ejército Nacional

E.S.D.

envior

ADELINA ROSA MARTÍNEZ/FERNANEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 32.754.784, y portadora de la tarjeta profesional No. 94048 del C S de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.718.874, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, conforme al poder conferido, concurro ante usted a fin de solicitar la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO **JAIME** (p.e.p.d), a favor de mi poderdante previos los siguientes

### **HECHOS**

- 1.- En su condición de conyuge supérstite del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d), la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES presentó de manera personal solicitud de la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales por muerte de su fallecido esposo, aportando para ello el registro civil de matrimonio y declaración extraproceso.
- 2.- Que habiendo transcurrido más de tres (3) meses desde la presentación de la solicitud antes mencionada no se le ha enviado comunicación para notificación de la Resolución que reconozca los derechos aquí reclamados.

### **PETICIÓN**

Con fundamento en los hechos anteriormente expuestos solicito el reconocimiento y pago de la LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO (08/1905/00 SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d), las cuales deben ser reconocidas y pagadas



## ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ ABOGADO TITULADO

a mi poderdante por ser la conyuge supérstite del causante soldado plurimencionado.

**7.**,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, Ley 4 de 1992, Decreto 1793 y 1794 de 2000, y demás normas concordantes.

NOTIFÍCACIÓN

Recibo comunicación para notificación en las siguientes direcciones:

A la suscrita, calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e- mail aroma.fer@hotmail.com

A la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, carrera 6 No. 134-80 Bloque 3, Torre 2, Apto 508, Barrio Villas de la Cordialidad, Barranquilla, celular 3137323487, e-mail marantorres.1@hotmail.com.

**ANEXOS** 

Poder para actuar debidamente autenticadol

Total tres (3) folios

De usted atentamente

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNÁNDEZ

CC 32754784

T.P. 94048 del C.S. de la Judicatura

9

Señor

### Coronel DIEGO ALEJANDRO BORBON ARIAS

Director Prestaciones Sociales Ejercito y Ordenador del Gasto Ejército Nacional

E.S.D.

51

ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía 1.045.718.874, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de cónyuge del soldado profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (Q.E.P.D.) manifiesto que mediante el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 32.754.784, y portadora de la tarjeta profesional No. 94048 del C S de la Judicatura, domiciliada en la ciudad de Barranquilla, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la liquidación de cesantías y prestaciones sociales que me corresponden como cónyuge del causantesoldado profesional OSPINO SALCEDO.

Mi apoderada queda facultada para conciliar, sustituir, reasumir sustitución, solicitar y aportar pruebas e interponer toda clase de recursos en defensa de mis intereses, además de las facultades consagradas en el artículo 77 del C G del P!

Del señor Juez atentamente,

ford New linez

**ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES** 

C. C. 1.045.718.874

Acepto:

ADELINA ROSA MARTÍNEZ FERNANDEZ

CC 32.754.784

TP 94048 DEL CS de la Judicatura



### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO





88290

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Barranquilla, compareció: ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1045718874 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Dan Bushan

----- Firma autógrafa -----



2hgiy6wq7maf 30/06/2017 - 15:05:43:882



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

AUGUSTO OSORIO BERD Notario dos (2) del Círculo de Barrani

El presente documento puede ser consultado en la págir. Número Unico de transacción: 2h

JUN 2017

reda de Bo

### REPUBLICA DE COLOMBIA



### DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL

10 MAR 20171

**RESOLUCION NUMERO** 

DE

Por el cual se reconoce y ordena el pago de Desamla definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

### COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pego de Cesantla Definitiva, por defunción (Muerte en combate) de:

GRADO	FUERZA		NOMBRES Y APELLIDOS		RO DE ULA	CODIGO
ISLP	EJC.	JAIME LUIS	OSPINO SALCEDO (q. e. p. d)	10819	06100	1081906100
	UIDAÇION DE	NUMERO	3-1081906100	LAPSO	DESDE	12-12-2014
	VICIOS	FECHA	20-02-2017		HASTA	31-12-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectúa con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación:

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con tos haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 para efectos de liquidación de las cesantías de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada anualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	%	2014	%	2016	%	201 <del>6</del>
SUELDO BÁSICO		862,400		902.090		965.237
PRIMA DE ANTIGUEDAO	<del>  </del>		~		6.5	62.740
TOTAL		862.400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN DIAS	755		365		365	
CALCULO		862400 X 755		902090 X 365		1027977 X 365
	i !	360	1	360		360
CESANTIA DEFINITIVA		1.808.644.00		914.619.00		1.042.254.0

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 - Conmutador Institucional No. 4251463
E mail. doso@eiercito mil.co
Dirección página web www.eiercito mil.co E mail. <u>dipso@eiercito mil.co</u>







229694

3 413 20171

Continuación de la resolución No. de fecha de Cesantía defingiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17

Por el cual se reconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de cónyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonio indicativo serial 07131074 obrante al folio 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 36787725 obrante al folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformidad con la Resolución Ministerial No. 15597 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012, es la dependencia competente y encargada para efectuar el trámite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro Internacional) locales 12 y 13, Linea gratuíta 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-862715 y 2862851 de la ciudad de Bogotá.

### RESUELVE

ARTICULO 10, Reconocer y ordenar el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional. la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR	GIROS CAJA	VALOR
	CESANTIA	HONOR	DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3,765,517.00	1,955,674,00	1 809 843,00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTÀ Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.,(\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la línea gratuita 018000919429 en lodo el país y en Bogotá Cra 54 No. 26-54 CAN. Cail Center 2207219/12/54

PARAGRAFO 2o. El valor neto a transferir es el siguiente, así:

VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843.00	0,00	1.809.843.00

ARTICULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

HÉROES MÜLTIMISION

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en le cause

Carrera 50 No. 18-92 Comenou de Personel-Piso (" Correspondencia Carrera 57 No. 43-28 — Conmutador Institucional No. 4261463

E mail, <u>d'papthainteille init</u> co. Dirección página web <u>www.ejercito.mal.co</u>

© 25.75%





Por el cual se reconoce y ordena el pago

Continuación de la resolución No. de Cesantla definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17.

Nit No. 8600219677.

a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL : NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afillado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con

- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDD DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarios e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 4o. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábites siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 50. Para los fines legales subsiguientes, enviese copia de la presente resolyción a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

Mayor VOS

10 MAR 2017

Tenlente Coronel CESAR' AUGUSTO VARGAS GUARIN Subdirector > estaciones Sociales

NOROBORBON ARIAS Coronel DEGO A Sociales E acior del Gasto Director Prestacione

Brigadier General CARLOS IVAN MORENO OJEDA Comandante del Comando de Personal de Ejército

HÉROES MULTI NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA MÜLTIMISIÖN

Coordinadora Sacción Fallecido

Corres 50 No. 18-92 Correndo de Personel-Piso 2 Correspondencia Carrera 67 No. 43-28 — Conmutador Institucional No. 4281463 Dirección página web. www.elercito.mil.co E mail. dipsomeiercito mil.co.

SP ARM

CT (Abs) Ecity Oniones





2012 11 31.

### **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA**



### EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., marzo 13 de 2017

No. DIPSO88192

MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor(a)

TORRES VALVERDE SANDRA INES CALLE 78 N° 28E5-72 BARRIO MOJICA II CALI-VALLE

**ASUNTO** 

: Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 229696 de 3/10/2017 por medio del cual se define su situación prestacional de cesantias definitivas

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 Nº 18ª-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Dirección procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Corone CESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN

Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

**|ACTUE!** 

NO SE DEI ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRAT UITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O
INTERMEDIARIOS

Eleborol SP RAMOS MARTINE/LORENZO

PL-12-2017



FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463

Ext. 30710 – 31983 <u>DIPSO@alercito.mil.co</u>

### FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



### EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., marzo 10 de 2017

No. **DIPSO88191** 

MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPSO-ATUSO-25.25

Señor (a)

MARTINEZ TORRES ANA GABRIELA

CARRERA 6 N°134-80 BLOQUE 3 APTO 508 BARRIO VILLA CORDIALIDAD
BARRANQUILLA-ATLANTICO

ASUNTO : Citación para Notificación

Me permito comunicarle(s) que el Comando de Personal del Ejército Nacional, ha expedido la Resolución No. 229694 de 10/03/2017 por medio del cual se define su situación prestacional de cesantias definitivas

En consecuencia la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército, comedidamente lo(s) cita para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de esta comunicación, se sirva o se presente para notificarse del contenido del acto administrativo anteriormente anotado (Art. 68 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en la Oficina de Atención al Usuario Carrera 50 Nº 18ª-30 Puente Aranda, Bogotá, D.C.

No es necesario desplazarse a la ciudad de Bogotá, pues en caso de no comparecer dentro de los términos establecidos en el (Art. 69 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), esta Direzción procederá a efectuar NOTIFICACIÓN POR AVISO establecido en el Art. 69 del mismo código, enviándole copia de la Resolución.

Teniente Corone ESAR AUGUSTO VARGAS GUARÍN

Subdirector de Prestaciones Sociales del Ejército

ACTUE!

NO SE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O

INTERMEDIARIOS

Elaboro: SF RAMOS MARTINEZ CORENZO

PL-12-2017



FE EN LA CAUSA

"DIOS EN TODAS NUESTRAS ACTUACIONES"

Atención al público Carrera 50 No. 18 A -30 Barrio Puente Aranda Teléfono 4261463 Ext. 30710 – 31983 <u>DIPSO@ejercito.mil.co</u>



### DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

### **AVISO NUMERO 12**

### Fecha 21 de Marzo de 2017

ARTICULO 17 La Dirección de prestaciones sociales publica el presente aviso notificando al parsonal qua adelante se relaciona vencidus los términos para su comparecencia y notificación parsonal, por lo cual sa dará por notificación parsonal, por lo cual sa dará por notificación parsonal, por lo cual sa dará por notificación al dia siguiente al retiro del presente aviso y permanecerá por cinco dies hábiles según Art, 69 Código de Procedimiento Administrativo y lo Comencioso Administrativo así:

	tivo y la Comenciosa Administrativo asi:			
GRADO	NOMBRE	RESOLUEION	FECHA	OBSERVACION
SLP	DURAN JIMENEZ WILLIAM JAVIER	229534	10/03/2817	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 18 CIMARRONES
SLP	CARDENAS MEDINA JOSE GUSTAVO	229535	10/03/2817	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° B QIMBAYA
SLP	ACEROS BARRERA PEGRO	219536	10/03/1837	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 249 GR JORGE VILLAMIZAR
SLP	GAÑAN SALEAND CARIOS ANORES	Z 29537	10/83/2827	BATALLDN CDMBATE TERRESTRE N° 8 QIMBAYA
SLP	CANTOR RUBIO HAROLD WILSON	229538	10/03/2037	BAYALLON ALYA MONTAÑA Nº 2 TC ANTONIO ARREDONDO
SLP	ROJAS FRAGOZO CARLOS ANDRES	229539	10/83/2037	SATALLOH COMBAYE TERRESTRE N° 19 CACIBUE CALIMA
SLP	CANTER O GIRALB O FREDY ANDRES	229545	18/03/2D17	BATALLON INFANTERIA Nº 39 SUMAPAZ
SLP	VEGA MOS COTE JEISSON I DSE	2 29546	10/03/2037	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 150 GR MANUEL FRANCO
SP	VARĞAS ESPITIA JOHN VESIO	229547	10/03/2027	BATALION BE ASPC N
55	GUTIERREZ VARGAS EQINSON ANTENOR	229548	10/03/20LT	BATALLON INFANTERIA Nº 25 GR ROBERTO DOMINGO RICO DIAZ
CP	CASTAÑO ANGULO CARLOS AUOI	229549	10/03/2017	BAYALLON INGENIEROS Nº 23 GENERAL AGUS) N'ANGARITA
C3	SDLARTE MUELAS JAVIER	229558	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA AL FOTRANSPORTADO "1º 28 COLOMBIA
s۷	RIDS RINCON PEDRO MAURICIO	229552	10/03/2017	ESCUELA SUPERIOR DE GU-RRA
SP	RODRIGUEZ RIDS EOWIN ANTONIO	ZZ9555	10/03/2027	ESCUELA MIUTAR DE SUBOFICIALES INDEENCIO EHINCA
CP	HERMERA ESPINILLA OSCAR JAVIER	229556	20/03/2027	BATALLON DE ASPC Nº 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA
cs	GUTTERREZ PEREZ DIEGO	229557	20/U3/2D27	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 157 GENERAL DOMINGO ESPITIA
GP	ORREGO FLOREZ JULIAN ANDRES	229558	20/03/2017	BRIGADA DE CONTRAINTETIGENCIA MILITAR Nº 1
sv	IBARRA GARCIA RAFAEL ENRIQUE	229559	10/03/2017	BATALLON FUERZAS ESPECIALES RURALES Nº 2 FRANCISCO ALMEIDA
С3	QUINTERO PINEDA FAURICIO ANGRES	229560	2C/83/2D17	BATALLON INGENIERDS Nº 5 GR FRANCISCO 405E DE CALQAS
sv	LOPÉZ GUZMAN RAIMOND	229567	20/03/2027	EENTRO RECLUSION MILITAR BATALLON PM Nº 3
cs	MURCIA ESCARRAGA EDGAR ALFONSO	558268	10/03/2017	BATALION EQMBATE TERRESTRE N° 39 CACIQUE GALIMA
SLP	NAVARRO BARBOSA WILINTON	229575	3C/83/2027	BATALLON DE LANCEROS
SLP	VARGAS RIOJAS JHONNY	729SB3	20/03/2017	BATALLON EOMBATE TERRESTRE N° 123 CT JHON JARLEYS
SLP	TARÂMUEL CHINGUAG LUIS GEREMIAS	729584	30/03/201T	BATALLON COMBATE TERRESTRE N° 338 CT ALIJEIRO C SANCH
SLP	PARRA HINCAPIE JUAN CAMILO	229585	10/03/2017	BAYALLON COMBAYE YERPESTRE N° 39 CAEIQLE CALIMA
SLP	DIAZ PRADA ARIEL	229586	18/03/2017	BATALLON INGEHIEADS Nº 5 GH FRANCISCU JOYF DE CALGAS
SLP	MORA RIVERA HENRY ALBERTO	229587	10103/2017	BATALLON ALTA MONTARA NY 3 RODRIGG LLCHI DA CAICEGO
55	FERRO QUINTERO FERNANGO	229593	10/03/2817	GRUPO CABAILERIA MECANIZADO Nº 2 CR JUAN JOSE RONDON
CS	GONZA1EZ MORENO JUAN NEVER	229595	10/03/1817	BATALLON INGENIEROS Nº 23 GR ANTONIO BANAYA
\$S	SERIANO ARCIA ANDERSON	229596	10/03/2027	COMPAÑÍA DE ASPC Nº 54
SP	EARDONA LOPEZ OSWALDO	22959T	10/03/2827	BATALLON INFANYERIA OLI SELVA NV 49 SI JUAN 8 SOLARYE
SP	SEGURA JULIO ABRAHAM ENRIQUE	229598	10,13/2897	JEFATURA CONTROL COMUNICACIONES Y SISYEMAS
CP	ROMERO RUIZ VICTOR MANUEL	229599	10/03/2017	BATALLON INGENIEROS Nº 3 CR AGUSTIN CODAZZI
SP.	SUAREZ HDEGUM WELIAM FRANKEIN	229600	10/03/2037	BATALLDN INFANTERIA Nº 23 VENCEDORES
SP	ERWIN RIOS TRUJILLO	279601	10/03/2037	
SP	GALEAND MENDEZ DIEGD EBEISON	229602	10/03/201T	BATALLDN INFANTERIA Nº 28 ATANASIO GIRARDDT
cr	SONILLA SALAMANCA GABRIEL	2 29604	20/03/2027	BATALLON ARTILLERIA Nº 23 GR FERNANGO LANDAZABAL
TF	GIRAL GD GDNZALEZ DIANA CRISTINA	2296DS	20/03/2817	ESCUELA MILITAR DE CADUTES
MY	GIRALDD LDPEZ CAMILD	Z29606	28/03/2D27	COMANDO LOGISTIED
MY	CAIGEGO SUAREZ TOMAS ALEXANDER	2296D7	20/03/2D17	BATALLON POLICIA MILITAR Nº 2 CIUDAO DE BARRANQUILLA
YC	CONTES DIAZGRANAGOS LUIS ERNESTO	229688	3C/83/2D17	ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA
MY	MDREND RIAND CRISTHIAN ANDRES	729689	10/03/2017	ESCUELA ARMAS Y SERVICIOS
	MOSINA CASTAÑO JUAN MANUEL	229610	10/03/2017	FSCUELA DE L'ANCEROS
TE	OLAYA SANCHEZ LUIS FERNANDO	729623	20/83/2017	BATALLON DE ASPE Nº 6 FRANCISCO ANTONIO ZEA
CP CP	PAEZ BARBA JUAH JOSE	229521	10/03/2017	BATALLON DE ASPLINT 6 FAMICISCO ANTONIO ZEX  BATALLON (HEANTERIA MOTORIZADO N° <3 EF RAIN ROJAS ACEVEBO
ss	LARGO ROORIGUEZ EOGAR FERNANDO	229623	10/03/2017	ESCUELA LOGISTICA ALUMNOS
55	WINTACD AVILA YERNEY	229625	10/03/2017	ESCUELA COMUNICACIONIS ALUMNOS
SV SV	RATIVA CASAS ORLANDO	229615	10/03/2017	BATALLON FUERZAS ESPEC, ALES RURALES Nº 4 IAIRO MALDONADO
SV SV	CARVAJAL LOPEZ JORGE LUIS	229613	10/03/2817	BAYALLON COMBAYE YERRI STRE N° 29 HERDES DEL ALTO LIAHO
sv	VASQUEZ ARIAS HERNEY	229617	10/03/2817	BATALLON INSTRUCÇIÓN E VYRENAMIENYO Y REENTRENAMIENTO Nº 15
5V	MD\$QUERA GARZON LEONARUO ENRIQUE.	229617	10/03/2877	BAYALON INSTRUCCION E VIXENAMIENTO Y ACENTRENAMIENTO NY IS
C3	HURTADO GUERAERO HON FREDOY	219623	10/03/2827	BATALLON COMBAYE YERRESYRE N° 82 TE DIEGO BARAERO
SS .	GELVIS VASQUEZ WILLIAM ANGRES	229626	10/03/2037	BATALLON CONTRAINTELICENCIA MILITAR Nº 2
\$5	SILVA ACUÑA EMERSON FABIAN	229627	10/03/2037	BATALLON ESPECIAL ENERGITICO Y VIAL Nº 2 GR JUAN J NEIRA
	DIETA SCORA EMERSON FROM	229027	10/03/203/	PARTICIPATE ELINE ENERGIETICO E VINEN- 1 OK TORNU NEIKA

55	CACERES VILLAMIZAR CARLOS ARTURO	229628	<del></del>	BATALLON INTELIGENCIA MILITAR Nº B
55	GR GL GAZI YUSET	229629	10/03/2017	BAYALLON OPERACIONES (SPECIALES Nº 2
CP	SANCHEZ GUTIERREZ MIGUEL ANGEL	229630	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 14 GR ANTONIO RICAURTE
CP	PIEDRAHITÁ VELASQUEZ LUIS EQUAHOO	229631	10/03/2017	GRUPO CABALLERIA MECA VIZADO Nº 18 C.A GAPRICL REBEIZ P
S۷	LORA DREIZ PEORO NEL	229532	10/03/2017	DIRECCION DE ORGANIZAC ÓN LIERCITO
sv	RUIZ BECERRA JOHN JAIR O	229633	10:03/2017	BATALLON MANTENIMIEN I DE AVIACION Nº 4 UH-1
55	REY AGUILLIRA CARLOS ARIEL	223634	10/01/2037	BATALLON INFANTERIA AEKOTRANSPORTADO Nº 33 RIFLES
C3	FLOREZ CASTAÑE BA HECTOR FERNAKUD	229635	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITA I HI 3 GR EUSENIO BORRERO
22	GELVEZ RANGEL ROYMER	229636	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 14 RAMON MONATO PEREZ
SLP	SAA HURTAOO ESEHOBEL	229637	10/03/2017	BATAELON ALTA MONTAÑA Nº S GRURBANO CASTELLANOS
SLP	CALAMBAS RIVERA EMILTON	Z29631	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 9 BATALLA DE ROYAÇA
น	RUBIANO RAMIREZ LUIS ANTOHIO	729640	10/03/2017	BATALLON ESPECIAL ENERGETICO VIAL № 10 CR JOSE CONCHA
57	BELTRAN ROMERO CAMILO ANTONIO	229644	10/05/2017	BATALLON DE SANIDAD EN CAMPAÑA
2	RINCON RINCON YASIQ ABELAROD	229645	10/03/2017	BATALLON DE ASPONI E CALIQUE CALARCA
Τ£	GARCIA CARLOS ANDRES	729646	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA AE 10TRANSPORTAQO Nº 33 RIFLES
TE	AGUTIRRE AGUIRRE EDWIN ARLEY	229647	30/03/2017	BATALLON CONTRAINTELICENCIA MILITAR Nº 4
CO	SAENZ ROBRIGUEZ IO KATHAN	729648	10/03/201T	ESCUELA MILITAR DE CADI FES
MY	CORODBA ARCIHIEGAS GILBER JOAQUIN	229649	10/03/2017	ESCUELA DE ARMAS YSERVICIOS
мү	VHLEGAS ZAMBRAND ORLANDO ANDRES	229650	10/03/2017	ESCUELA SUPERIOR DE GU-RRA
ст	MANCIPE SALAZAR JOHNATAN OAVIO	229651	1B/U3/2DL7	COMANOO BRIGADA MOY L Nº 13
со	NARYAEZ GUE LUIS 414ERTO	229652	1C/03/20LT	ESCUELA MIUTAR DE CADI ILS
CR	PULIDO PARADA WBER DRIANDO	229653	10/03/2017	BATALLON POLICIA MILITA I Nº 15 BACATA
ст	KORMAZA COMETA OSCAR JAVIER	229654	10/13/2017	BATALLON COMBATE TER++5 (RE N* 42 HERDL), DE BARBAEDA
C3	VITERY GOME2 BRIAN HERNANOD	229656	10/03/7817	BRIGADA DE CONTRAINTE: GENCIA MILITAR Nº 2
C3	SANABRIA SANCHEZ HENRY DAVIO	229657	10/3/7817	BATALL ON INGENIERDS Nº 53 DE CONSTRUCCION CA MANUEL M
C3	RODRIGUEZ ARIAS IUAN CAMILO	2Z965B	1C '03/ZD17	CENTRO ENTRENAMIENTO BASCIO DE BRIGADA Nº 15
sv	GOMEZ BARRERA OSCAR MARINO	229661	10/01/2017	ESCUELA PARACAIDISMO MILITAR
E3	TREKOS VARGAS DISMAR AUGUSTO	2 2566 2	10/4/3/2017	BATALLON CONTRAINTELICI HCIA FRONTCHES Nº 3
sv	DUNAS MÁLDANADO RIAN FERNANJO	239663	10/03/2017	DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
СР	GALLEGO RUIZ WBERLIO	229664	10/03/2817	COMPAÑÍA DE ASPC Nº 37
55	RDA DIAZ RUBEN DARID	Z29565	10/03/2017	BATALEDN INFANTERIA NE 17 GR DOMINGO CAICEOD
CP	ALVEAR VICTORIA JOHNY FERNANBO	<b>-</b>		<del></del>
SS	GONZALEZ MARTINEZ LUIS EVERT	229673 129674	10/03/2017	BATALLON DE SELVA Nº 53 GENERAL IOSE MARIA ORTEGA
\$5	<del>                                       </del>		10/03/2017	BATALLON COMBATE TERPESTRE N° 122 MY FELIXIVAN PRICTO
	BRICEÑ O RAMIREZ MIGUEL ANGCL	229675	10/03/2017	BATALLON INFANTERIA Nº 7 GR JOSE HILARIO LOPEZ
SP	MDSDUERA ALVAREZ NIXON CANDI LARIO	229676	30,03/2027	BATALLON DE ASPC Nº 21 JOSE MARIA ACEYEDO Y GOMEZ
0	VEGA LOBO FRANCI ELIAS	279677	10/03/2027	BATALLON DE ASPC Nº 6 7. (ANCISCO ANTONIO ZEA
\$5	CARDENÁS RODRIGUEZ DONNY	22 9 6 7 6	10/03/2037	ESCUELA DE ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS
SS	OSPINA CALERO JUJAN ALBERTO	229680	10,03/2037	BATALLON ESPECIAL ENER JE HICU Y VIAL N4 22 CR MANUEL PONCE
C3	GARCIA NIAYORGA JORGE LEONARDO	229683	1C+.:3/2037	BATALLON COMBATE TERKESTRON" 138 MY M NICOS ORDOÑEZ
CS	GONZALEZ DUQUE GANIEL MAURICIO	229682	10/03/2017	BATALLON EDMBATE TERRESTRE N° 3S CR JAIN/1 GIAZ
<b>S</b> 5	ALTURO GOMEZ CARLOS ANDRES	229684	20/03/2017	ESCUELA ARMAS Y SERVICIOS ALUMNOS
AAZ	GUZA MOSQUERA ELQUIER	229685	36/03/2017	DIRECCION DE PERSONRIL EU ROTTO
CP	ROMERO CORAEA YDNATAN CAMILO	229688	10/03/2017	DIRECCION DE PRESTACION ES SOCIALES EJERCI (O
5ÑA	MARTINEZ YORRES ANA GRACIELA	229694	10/01/2027	CARRERA 6 N°334-80 BLOQUE 3 APTO 508 BARRIO VILLA CORDIALIDAD BARRANDUILLA- ATLAN
SP	NARVAEŽ JURADO CIDIER FABIAN			
		229706	10/03/2027	
CS	VILLARRIAL BARRERA HANER MAURIEIO	229736	10/03/202T 10/03/2037	BATALLON EOMBATE TERHLSTRE N° 155
<b>c</b> 3	MORENO DUQUE JULIO ERNESTO		<del></del>	BATALLON EOM BATE TERRILSTRE N° 155 BATALLON COMBATE TERRI STRE N° 63 CR JOSE CORNELIO BOROA
C3	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO BELTRAN SANCHEZ QANIEL ESTEBAN	229736	10/03/2017	BATALLON COMBATE TERRI STRE N° 63 CN JOSE CORNELIO BORDA BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACI.
<b>c</b> 3	MORENO DUQUE JULIO ERNESTO	229736 229721	16/03/2037 LC/03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STREN" 63 CH JOSE CORNELIO BORDA
C3	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO BELTRAN SANCHEZ QANIEL ESTEBAN	229736 229721 229718	10/03/2037 L <sup>0</sup> /03/2017 L <sup>0</sup> /03/2017	BATALLON COMBATE TERRI STRE N° 63 CN JOSE CORNELIO BORDA BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACI.
C3 C3	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN ARIAS AÇOSTA WILSON ANORES	229736 229721 229718 229729	10/03/2017 LC/03/2017 LC/03/2017 10/03/2017	BATALLON COMBATE TERFI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACI BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7
C3 C3 C3	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO  BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS AÇDSTA WILSON AHORES  UMAÑA PINZON HEDUERNEY	229736 229721 229718 229729 219720	10/03/2037 LC/03/2017 LC/03/2017 10/03/2017 10/03/2027	RATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACL BATALLON ALTA MONTARA N° 7 BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUTI, FAREZ
C3 C3 S1P S1P	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN ARIAS AÇDSTA WILSON ANORES UMARA PINZON HEDUERNEY SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON	229736 229721 229718 229729 219720 229721	10/03/2037 L0/03/2017 L0/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10/03/2027	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACL BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7 BATALLON DESMINADO H° 60 GR GABINO GUT,FRREZ BATALLON POUCIA MILUTAR N° 24 GR JOSF JOAQUIN MATALLAMA
C3 C3 C3 S1P SLP	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO  BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS A ÇOSTA WILSON ANORES  UMAÑA PINZON HEDUERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO S OTELO FERNEY	229736 229721 229718 229729 219720 229721 229722	10/03/2037 L0/03/2017 LC/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10/03/2027 10-03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACI  BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT, FIREZ  BATALLON POLICIA MILITAR N° 24 GR JOS; JOAQUIN MATALLAMA  BATALLON INI ANTERIA N° 1 CR SIMON BOLIVAN
C3 C3 S1P S1P S1P	MORENQ DUQUE JULIO ERNESTO  SELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS AÇOSTA WILSON ANIORES  UMAÑA PINZON HEDUERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO BOTELO FERNEY  UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE	229736 229721 229718 229729 219720 229721 229722 229723	10/03/2017 LC/03/2017 LC/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10/03/2017 10:03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACI  BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT, FIREZ  BATALLON POLICIA MILITAR N° 24 GR JOS; JOAQUIN MATALLAMA  BATALLON INVANTERIA N° 1 CR. SIMON BOLIVAR  BATALLON MANTENIMIER. O N° 3 JOSE MARIA ROSILLO
C3 C3 S1P S1P S1P S1P	MORENQ DUQUE JULIO ERNESTO  SELTRAN SANCHEZ DANIE LESTEBAN  ARIAS AÇOSTA WILSON AHORES  UMAÑA PINZON HEDJERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO S GITELO FERNEY  UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TOLE CAEAIS JULIO CESAR	229736 229721 229718 229729 219720 229727 229722 229723 229724	10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10/03/2017 10:03/2017 10:03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACE  BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7  BATALLON DESMINADO H° 60 GR GABINO GUT, FIREZ  BATALLON POUCLIA MIRITAR N° 24 GR JOSF JOAGUIN MATALLAMA  BATALLON PULANTERIA N° 1 GR SIMON BCLIVAR  BATALLON MANTERIANT 1 GR SIMON BCLIVAR  BATALLON MANTERIANT 1 GR SIMON BCLIVAR  BATALLON MANTERIANTE.
C3 C3 C3 S1P S1P S1P S1P S1P	MORENQ DUQUE JULIO ERNESTO  SELTRAN SANCHEZ DANIE LESTEBAN  ARIAS AÇOSTA WILSON AHORES  UMAÑA PINZON HEDJERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO BOTELO FERNEY  UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TOLE CACAIS JULIO CESAR  GRALDO JIME NE Z NODIER	229736 229721 229718 229728 229729 219720 229727 229722 229721 229723 229724 229725	10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10/03/2017 10:03/2017 10:03/2017 10:03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACE  BATALLON ALTA MONTAÑA N° 7  BATALLON DESMINADO H° 60 GR GABINO GUT,FIREZ  BATALLON POUCLIA MILITAR N° 24 GR JOSF, JOAGUIN MATALLAMA  BATALLON PULANTERIA N° 1 GR SIMON BCLIVAN  BATALLON MANTENIMIER. D. N° 3 JOSE M.BILA ROSIELO  BATALLON MANTENIMIER. D. N° 3 JOSE M.BILA ROSIELO  BATALLON ASPC N° LIS CACIELUF TISQUESI,7A  COMPAÑÍA PLAN METEGRI 3 I.* 4
C3 C3 C3 S1P S1P S1P S1P S1P S1P S1P S1P S1P	MORENQ DUQUE JULIO ERNESTO  BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS A COSTA WILSON AHORES  UMAÑA PINZON HEDJERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO BOTELO FERNEY  LIMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TOLE CACAIS JULIO CESAR  GIRALDO JIMEN EZ NODIER  GUTIERREZ SILVA ARQUINZON	229736 229721 229718 229728 229729 219720 229727 229722 229723 229724 229725 229726	10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2027 10:03/2017 10:03/2017 10:03/2017 10:03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ARTILLERIA N° 3 BATALLA DE PALACE  RATALLON ALTA MONTAÑ N N° 7  BATALLON DESMINADO H° 60 GR GABINO GUT, FREZ  BATALLON POLICIA MILITAR N° 24 GR JOSE JOAGUIN MATALLAMA  BATALLON PIVANTERIA N° 3 GR SIMON BOLIVAH  BATALLON MANTENIMIEN D. N° 3 JOSE MARIA ROSIELO  BATALLON ARTENIMIENTE L'ALEUN TISQUESL'AN  COMPAÑÍA PLAN METEGRI, J. R° 4  ESCUELA ENTRENAMIENTE V ALENTRENAMIEN : O TACTICO EJEROTO
C3 C3 C3 S1P	MORENQ DUQUE JULIO ERNESTO  SELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS A COSTA WILSON ANORES  UMAÑA PINZON HEDJERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO BOTELO FERNEY  LIMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TOLE CACAIS JULIO CESAR  GIRALO JIME NE Z NODIER  GUTIERREZ SILVA ARQUINZON  CORREAZAPATA JUAN JOSE	229736 229721 229728 229729 219720 229727 229722 229723 229724 229725 229726 229727	10/03/2017 L0/03/2017 L0/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017	BATALLON COMBATE TERPESTRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ALTA MONTAR'A N° 7  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT.ERREZ  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT.ERREZ  BATALLON POLICIA MILITAR N° 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLAMA  BATALLON MIVANTERIA N° 3 GR SIMON BOLIVOH  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MICRIC ROSILLO  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MICRIC ROSILLO  BATALLON ASPO N° LIS CACIOLUF TISQUESI, 7A  COMPAÑÍA PLAN METEORIS J. N° 4  ESCUELA ENTRENAMIENTE Y REENTRENAMIEN I O TACTICO EJEROTO  BATALLON COMBATE TERIL SI RE N° 60 GR SERGIO CAMARGO P
C3 C3 C3 S1P	MORENQ OUQUE JULIO ERNESTO  BEITRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS AÇOSTA WILSON ANORES  UMAÑA PINZON HEDUERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO SOTELO FERNEY  UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TÔLE CACAIS JULIO CESAR  GIRALDO JIMENE ZNODER  GUTIERREZ SILVA ARQUINZON  CORREAZAPATA JUAN JOSE  HIGUITA USUGA WALTER EMILIO	229736 229721 229728 229729 219720 229727 229727 229727 229727 229727 229727 229727 229727 229727	10/03/2017 L0/03/2017 L0/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ALTA MONTAR'A N° 7  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUTI, EREZ  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUTI, EREZ  BATALLON DEJANTERIA N° 3 GR SIMON BOLIVAH  BATALLON MIJANTERIA N° 3 GR SIMON BOLIVAH  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MIJARI ROSILLO  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MIJARI ROSILLO  BATALLON ASPO N° LEI CACIOLUF TISQUESI, 7A  COMPAÑÍA PLAN METEORIS J. N° 4  ESCUELA ENTRENAMIENT L'Y REENTRENAMIEN I O TACTICO EJEROTO  BATALLON COMBATE TERIL SI RE N° 60 GR SERGIO CAMARGO P  BATALLON INTANTERIA N° 16 VOLTIGEROS
C3 C3 C3 S1P	MORENO DUQUE JULIO ERNESTO  BELTRAN SANCHEZ DANIEL ESTEBAN  ARIAS AÇOSTA WILSON ANORES  UMAÑA PINZON HEDUERNEY  SANCHEZ SUESCA SEGUNDO SALOMON  SOTELO BOTELO FERNEY  UMAÑA UMAÑA LUIS JOSE  TOLE CACAIS JULIO CESAR  GIRALDO JIMENE Z NODIER  GUTTERREZ SILVA ARQUINZOH  CORREA ZAPATA JUAN JOSE  HIGUITA, USUGA WALTER EMILIO  GONZALEZ LOPEZ JOHN FREDY	229736 229721 229718 229718 229729 219720 229727 229727 229727 229724 229725 229726 229727 229724 229727	10/03/2017 L0/03/2017 L0/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017 10/03/2017	BATALLON COMBATE TERPI STRE N° 63 CH JOSE CORNELIO BORDA  BATALLON ALTA MONTAR'A N° 7  BATALLON ALTA MONTAR'A N° 7  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT, ERREZ  BATALLON DESMINADO N° 60 GR GABINO GUT, ERREZ  BATALLON DIVANTERIA N° 1 GR SIMON BOLIVAH  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MARIA ROSILLO  BATALLON MANTENIMIEN D N° 1 JOSE MARIA ROSILLO  BATALLON ASPC N° LIS CALIELUF TISQUESI, JA  COMPARÍA PLAN METEORIS J. 1 4  ESCUELA ENTRENAMIENTE Y RIENTRENAMIEN I O TACTICO EJERCITO  BATALLON COMBATE TERIL SI RE N° 80 GR SERGIO CAMARGO P  BATALLON INIANTERIA N° 16 VOLTIGEROS  BATALLON DE ASPC N° 1 C. CJOUE TUNDAMA

ARTICULO 2\*-Los dineros reconecidos con dichas resoluciones se cancelarán de acuerdo con le esignación de la aproblación de conformidad con lo dispuesto en el efficulo 73, del decreto 111 de 1996

ARTICULO 3° Dicho eviso queda publicado en la pagina WEB del Ejército Nacional, do ocuerdo a lo establecido en el articulo 69 de! Cótigo Procedimiento Administrativo y de lo Contençioso Administrativo desde el día 21 de MARZO da 2017 hosta el día 28 de MARZO de 2017 quedando debidemento ejecutoriado ol día 11 de ABRIL de 2017

ARTICULO 4º. Contra los presentes actos administrat vos PROCEDE et recurso de reposación del cuel podrá hacerse uso dentro de los aguientes al retiro de la pagina WEB de los mismos debidamente sustentado con expresión completa de los motivos de inconfermidad, relacionando las pruebas que se pretenden hacer valer, ante esta Dirección.

deniente Corone JESAR AUGUSTO VARGAS CUARÎN iubdiractor de Prestaciones Sociales del Ejercito

REVISÓ AA18, DORA SARRE Coordinados ATUSO

ELABORÓ .

AA16. DORA BARRETO

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

Certifico que est Aviso permaneció fijado durante el tiempo hoy referido, desde el 21 de MARZO de 2017, a las 08:00 horas y se desfija hasta el 28 de MARZO de 2017, a las 08:00 horas, quedando debidamente ejecutoriado el 11 de ABRIL de 2017, a las 08:00 horas.

53





Asunto: ACCION DE TUTELA DE ANAIG

Fecha: 14/02/2018 10:53:36 Usuario Radicador: REGDIPER
Destino: COPER-DIPER-Seccion Registro
Remitlente: CIU PELAEZ NUNEZ HUBERLAN MDN - EJERCITO DE COLDMBIA Bogota O.C. CAN, Tal. 3150111

wered By OffFEOGPL



**SICGMA** 

## INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho la acción de tutela radicada bajo No. <u>2018-00055, p</u>roveniente de la Oficina de Apoyo por REPARTO, para decidir sobre su admisión.

Barranquilla, Febrero 9 de 2018.-

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

LORENA PEREZ LEAL Secretaria

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, D.E.I.P., Febrero nueve (9) de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN

TUTELA

RADICACION ACCIONANTE

08001-33-33-011-2018-00055-00

ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ

**ACCIONADO** NACIONAL

DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO

### 1.- ANTECEDENTES

ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ, actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra el DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, por la presunta violación a su derecho fundamental al Debido Proceso.

## CONSIDERACIONES

Este Juzgado considerando que es competente para conocer de la presente tutela, en razón a que la eventual vulneración de los derechos fundamentales antes mencionados se presentó en esta jurísdicción correspondiente al Distrito Judicial del Atlántico, e igualmente que la solicitud de tutela reune los requisitos establecidos en el articulo 14 del decreto 2591 de 1991, dispondrá la admisión de la misma y adoptará la decisiones consecuenciales.

Conforme a lo expuesto el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Barrangulla

#### RESUELVE:

- 1. Admitase la acción de tutela interpuesta por ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ contra DIRECCION Y SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, por la presunta violación a su derecho fundamental al Debido Proceso.
- 2.-Notifiquese esta providencia, por el medio mas expedito, a la parte accionante y al DIRECTOR Y SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL.
- 3.- Solicítese a las autoridades accionadas, rindan un informe detallado sobre los hechos narrados en la tutela, lo cual deberán hacer en el término improrrogable de dos (2) días, contados a partir de la fecha en que se le notifique el presente auto.
- Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

Consejo Superior de la Judicatura

MKNR

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILA - REPARTO
E.S.D.

REF. ACCION DE TUTELA PROMOVIDA POR ANA GRACIELA TORRES MARTÍNEZ VS EJERCITO NACIONAL

ANA GRACIELA TORRES MARTÍNEZ, identificada con 1045718874, residente en la ciudad de Barraquilla, en mi condición de conyuge supérstite del fallecido soldado JAIME LUIS OSPINO SALCEDO (q.e.p.d.), con todo respeto presento ACCION DE TUTELA contra la Dirección y Subdirección de Prestaciones sociales del Ejercito Nacional, cuyo titular es el TC VALENTIN ROMERO GARZON, o quien haga sus veces al momento de notificación de la presente Acción, por violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso, con fundamento en los siguientes

### **HECHOS**

- 1.- Presenté derecho de petición a través de apoderada, solicitando la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (p.e.p.d), ya que a manera personal había solicitado la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales por muerte de mi fallecido esposo, aportando para elfo el registro civil de matrimonio y declaración extraproceso, sin que se me hubiera enviado comunicación para notificación personal de la Resolución que reconozca los derechos aquí reclamados.
- 2.- El subdirector de prestaciones sociales del Ejercito Nacional, TC VALENTIN ROMERO GARZON dio respuesta al derecho de petición, remitiendo copia de la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con la nota de ejecutoria.
- 3- Dicha resolución indica en el reverso de la ultima pagina que fue notificada mediante aviso de conformidad con el artículo 69 del Código Administrativo y de lo contencioso Administrativo, lo cual no es cierto toda vez que a mi casa no me han remitido copia del acto como lo señala la Ley.
- 4.- Mi apoderada, la doctora ADELINA MARTÍNEZ, presentó recurso de reposición contra la Resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del fallecido Soldado Profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d.), ya que dicha Resolución nunca me fue notificada, toda vez que a la dirección de mi residencia no llegó citación alguna para que comparezca a la diligencia de notificación personal tal y como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 68, como tampoco se surtió la notificación por aviso.

Me enteré de la existencia de la Resolución en la respuesta que le dan a mi abogada.

Al no encontrarse en firme ni ejecutoriada la Resolución se interpone el Recurso de Reposición.

5.- El subdirector de prestaciones sociales del Ejercito Nacional, TC VALENTIN ROMERO GARZON dio respuesta al Recurso de Reposición manifestando que: "... esta Dirección procederá a constatar que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, efectuando el pronunciamiento a que haya lugar a través de un nuevo acto administrativo, el cual será notificado en la forma y términos establecidos por la ley a la

#### PETICIÓN

1.- Solicito se requiera a la Dirección y Subdirección de prestaciones sociales del Ejercito Nacional para que respondan el Recurso de Reposición y emitan un nuevo acto administrativo que sea notificado como lo determina la Ley.

#### **DERECHOS VULNERADOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA**

El Ejercito Nacional, con su actuar ha vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso por no haber realizado en debida forma la notificación de la resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en sus artículos 67 y s.s. el tramite a seguir para llevar a efecto la notificación de manera personal.

ARTICULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL, Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia integra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

(...)

ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

o (...)

CATIONEO SE NECUTIONO DE 3015. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia integra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expídió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO 72. FALTA O IRREGULARIDAD DE LAS NOTIFICACIONES Y NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Sin el lieno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos

#### **PRUEBAS**

Solicito se oficie a la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional para que remita al despacho copia del récibido de la comunicación para notificación personal y copia del recibido de la notificación por aviso, así como copia de la guía del correo certificado mediante el cual se envió.

#### **DOCUMENTALES**

Aporto como prueba documental fotocopia de la respuesta al derecho de petición con radicado interno 255967-2.

Fotocopia de la respuesta al recurso de reposición con radicado interno 2017112289617‡.

Fotocopia de la Resolución 229694 de fecha 10 de marzo de 2017.

### NOTIFICACIÓN

Recibo comunicación para notificación en la siguiente dirección:

Calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e- mail aroma.fer@hotmall.com.

A la Dirección y Subdirección de Prestaciones sociales del Ejercito Nacional, cuyo titular es el TC VALENTIN ROMERO GARZON, a la carrera 50 No. 18-92, Piso 2 Bogotá D.C. teléfono 4261463.

ANEXO: Cinco (5) folios.

De usted atentamente,

CC 1045718874.

Patricianon

Kar6,26/2017



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL **COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL** DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES





Radicado No.20173671156171:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1,10

Bogotá, D.C., 14 de Julio de 2017

Doctora ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ Calle 69 E No. 40 - 35 Barranquilla - Atlantico

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RAD, INTERNO NO. 255963-2

Con toda atención y en respuesta a los defechos de petición sin fecha, suscritos por usted, en calidad de apoderada de la Sra. Ana Graciela Martínez Torres, radicado en la sección jurídica de esta Dirección el 14 de julio del año que avanza, mediante el cual solicita: «LIQUIDACIÓN TOTAL DE CESANTÍAS Y PRESTACIONES SOCÍALES del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS» y «reconocimiento y pago de la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES».

Primero: Respécto al reconocimiento de prestaciones sociales, específicamente las Cesantias Definitivas por muérte, hacia sus beneficiarios legales, se hace remisión de copia legible de la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con sello de èjecutoria en cuatro (04) folios, acto administrativo mediante el cual se reconoció y ordeno el pago de sus. Cesantías Definitivas, encontrándose discriminado cada valor de las cesantías causadas, causaciones/giros a la caja promotora de vivienda militar y el valor disponible que se giró en su momento a la Cajà Promòtora de Vivienda Militar y de Policía "Caja de Honor" a su cuenta · individual, como sú administradora de cesantías, según lo dispuesto por la Ley 973 de 2005.

En lo concerniente, al pago de sus cesantias, debe acercarse directamente a una de las oficinas dé Caja Honor a nivel nacional, como lo dispone el parágrafo 1 del artículo 1º de la parte resolutiva de mencionado acto administrativo.

Segundo: Sobre el tema de la pensión de sobrevivencia del causante, se informa que esta Oficina no es competente para pronunciarse de fondo, razón por la cual en aplicación del artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, titulo sustituido por la Ley 1755 de

## HÉRGES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2

Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463 E mail. dipso@ejercho.mil.co Olrección página web. www.ejercilo.mil.co







- D 1

Pag 2 de 2 20173671156171-MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION-JUR-1.10-14 de Julio de 2017

2015), se corrió traslado a su requerimiento hacia la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, por considerar que lo solicitado sobrepasa la órbita de competencia de esta Oficina Prestacional.

Por lo anterior esperamos haber brindado a través del presente oficio la información pertinente, sin embargo en caso de persistir alguna inquietud esta Dirección permanecerá atenta para brindar una eficaz y oportuna respuesta.

Atentamente.

MERO GARZON Teniente Coronel VALENTÍ Subdirector Prestaciones So Ejército

Elaboró: ABG. SEBASTIAN AGUILERA LOPEZ Asesor Juríaleo Diroccón Prestociones Sezales

Reviso. ST. DIANASOTHERINE AMORTEGUIT

Anexo: la mencionado en cuetro (04) fojlos

Expediente No. 258795/2017

## HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





## REPUBLICA DE COLOMBIA



## DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES EJÉRCITO NACIONAL

10 MAR 20171

## **RESOLUCION NUMERO**

OE

file definitive, con fundamento en el expediente No. Por el cual se reconoce y o 258795 de 2017.

## COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO

En ejercicio de las fecultadas que la confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que se he consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Cesantía Definitiva, por defunción (Muarte en combate) de:

GRADO	FUÉRZA	NOMBRES Y AFELLIDOS		NUMERO DE CEDULA		CODIGO
6LP	EJC.	JAME LUIS OSPINO SALCEDO (q. e. p. d)		1081905100		1081906100
HOJALIO	UIDACION DE	NUMERO	3-1081906100	LADON	DESDE	12-12-2014
SEF	MICIOS	FECHA	20-02-2017		HASTA	31-12-2016

Que la prestación que aquí se reconoce se efectua con fundamento en las siguientes disposiciones legales, ast. Decreto 1793 de 2000, además de los factores salariales y prestacionales que se detallan a continuación;

Que el tiempo de servicio militar y/o tiempo de alumno en la escuela de formación, debe ser liquidado con los haberes del primer lapso como SOLDADO PROFESIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1794 del 2000 pare efectos de liquidación de las octanifas de los SOLDADOS PROFESIONALES, el factor prestacional equivale al salario básico anual más la prima de antigüedad cumplido el segundo año de servicio; incrementada enualmente en un (6.5%) de la asignación salarial mensual básica por cada año, sin exceder el (58.5%) los cuales se liquidaran anualmente, computando 365 días por año y 30 días por mes sin efecto retroactivo.

LAPSOS	*	2014	74	2015	*	2016
SUELDO BASICO		. 852.400		932.090		985.237
PRIMA DE ANTISUEDAD					6.5	62.740
TOTAL		852,400		902.090		1.027.977
TIEMPO EN CIAS	755		365	l.	355	
CALCULO		952400 X 755 350		902090 X 365 360		1027977 X 355, 360
CESANTIA DEFINITIVA		1.809.644.00		914.619.00		1.042.254,00

HÉRGES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES CIROMBIA
Pe en la exist
Cárren 50 No. 19-92 Comendo de Personeio Piso 2
Oprespondencia Canara 51 No. 43-28 - Conditation institucional No. 4261463
Empli describe carine al completa para promisional para

E mail. @050@placeito.ed.co.





· R # 2 2007

Communición de la resolución No. de lecha de Cesantia definitiva, con fundamento en el expediente No. 258795-17 Por el cual se roconoce y ordena el pago

Que se hizo presente a reclamar la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 en calidad de conyuge del causante, de acuerdo a fiel copia tomada del original del registro civil de matrimonto indicativo serial 07131074 obrante al foto 13 del expediente.

Que igualmente se presentaron a reclamar los señores OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 y SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C 39145051 en calidad de padres del causante, de acuerdo e fiel copia tomada del original del registro civil de nacimiento indicativo serial 35787725 obrante sil folio 8 del expediente.

Que hasta el momento de elaboración de este acto administrativo, no se ha presentado otra persona con igual o mejor derecho a reclamar las prestaciones sociales del SOLDADO PROFESIONAL OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q. e. p. d).

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, el expediente por pensión fue tramitado mediante oficio 20173650281151 del 22 de febrero de 2017, al Grupo de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional Sección Pensionados, entidad que de conformicad con la Resolución Ministerial No. 15697 de 1997 y Directiva permanente 012 de 2012. es la dependencia competente y encargada para efectuar el tramite pensional. Para mayor información pueden dirigirse a la Cra. 13 No. 27-00 (Centro internacional) locales 12 y 13. Línea gratuite 018000111324 Fax: 2862497 y 3412160 Conmutador: 3150111 ext. 28414 y 28426 Tels: 2-853715 y 2862851 de la cludad de Bogotá.

## RESUELVE

ARTICULO 10. Reconocer y ordenar el pago con cargo ai presupuesto del Ejército Nacional, la suma que más adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

PRESTACION	VALOR	GIROS CAJA	VALOR
	CESANTIA	HONOR	DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765,517.00	1,955 874,00	1.809.843.00

PARÁGRAFO 1: El valor total de causaciones UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MICTE. (\$1.955.674.00) por concepto de giros a la CAJA HONOR, dineros que pueden ser cobrados presentando copia de esta: resolución y previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por esa institución, para mayor información puede comunicarse a la linea gratuita 018000919429 en todo el país y en Bogotá Cra 54 No. 26-54 CAN. Call Center 2207219/12/54

PARAGRAFO 2o. El valor neto a transferir es el siguiente, asi:

VALOR A		VALOR
TRANSFERIR	DESCUENTOS	NETO
1.809.843.00	0,00	1.809.843.00

ARTÍCULO 2: La suma anteriormente reconocida se cancelara de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja) por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Decreio 111 de 1996.

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fa ento causo

Commission (18:97 Commission de Personel Pizo II Commissional nos Camera 57 No. 43:78 — Commission Institutional No. 4261463 E mail <u>Gyyz Nestrolo ny Co</u>Orección página wab. <u>waswejenito bilico</u>





6

Continuación de la resolución No.

de Casantia definitivo, con fundamento en el expediente No 258795-17.

Por el cual se reconoca y desena el pago

- a) 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOYECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (5904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nil No. 8600219677.
- b) 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 MICTE., (\$452,460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.
- c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452,460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

ARTICULO 3o. Notificar de la presente resolución a los beneficiarlos e intervinientes en este acto administrativo, en la forma y términos establecidos en la ley.

ARTICULO 40. Contra la presente procede el recurso de reposición del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábites siguientes a ella, o a la desfijación del aviso por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de inconformidad, relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

ARTICULO 50. Para los fines legales subsiguientes, enviese copia de la presente resolyción a la CAJA HONOR al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2017

rdinadora Sección Fallecido

Teniente Coronei CESAR AUBIESTO VARGAS GUARIN Subdirector pestaciones Socieles

Coronel DIENO ALEJANDAPRORBON AKIAS Director Prestacio

Brigadier General CARLOS IVANNIOSENO OJEDA Comandante del Comando de Personal de Ejército

HÉRDES MÜLTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLÓMBIA

Fe en la ceu-se Correra 50 No. 18-22 Comundo de Pernonal-Pico 2 Correcciondencia Carrera 57 No. 43-28 — Conreccion institucional No. 4251453 Conreccion national metros de provincia de la constanta de la con





# EJERCITO NACIONAL DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

EL SUSCRITO NOTIFICADOR DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES . HACE SABER QUE EL EJERCITO NACIONAL PROFIRIO LA PRESENTE RESOLUCION POR LA CUAL SE RESUELVEN UNAS PRESTACIONES SOCIALES.

DICHA RESOLUCION FUE NOTIFICADA MEDIANTE AVISO N° 012 DE FECHA 28-03-17 A LAS 08:00:00 HORAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 69 DEL CODIGO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 11-04-17 DE ACUERDO CON LOS TERMINOS SEÑALADOS POR LA LEY.

ARON BUMAN RINCON LOPEZ

NOTIFICADOR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES





Al contestar, cite este número

Radicado No. 20173671556271: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-JUR-1.5

Bogotá, D.C., 12 de Septiembre de 2017

Señora ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANEZ Calle 69E No. 40-35 Barranquilla

Asunto: Recurso de reposición Rad, Interno: 20171122896172 Caso: JAIME LUIS OSPINO SALCEDO

Con toda atención y en respuesta al recurso de reposición de la referencia de la referencia, radicado ante esta Dirección en fecha 03 de agosto, me permito informade lo siguiente:

Que la función primordial de esta Dirección de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial No 15597 de 1997 y Resolución Ministerial No 4158 de 2010, que descentralizo las responsabilidades del Grupo de Prestáciones Sociales del Ministerio de Defensa; siendo creada esta oficina prestacional, encargándonos unicamente por delegación del reconocimiento y orden de pago de las prestaciones sociales UNITARIÁS, tales como la (compensación por muerte, cesantías definitivas, giros por causación de cesantías haciá Caja Honor "Caja Promotora de Vivienda Militar y de policía", bonificación por el tiempo de soldado voluntario, indemnización por disminución de la capacidad laboral), a partir de diciembre de 1997

Acuso recibido de la documentación por usted aportade, que esta Dirección procederá a constatar que se encuentren reunidos los requisitos exigidos por el artículo 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo, efectuando el pronunciamiento a que haya lugar a través de un nuevo acto administrativo, el cual será notificado en la forma y términos establecidos por la Ley a la dirección suministrada por usted.

Que así mismò, es pertinente informarte que de acuerdo al artículo 86 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Cóntencioso Administrativo, establece un término de dos (02) meses contados a partir de la interposición del recurso.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite, en contestación a su derecho de petición, que no admite recurso alguno, ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas.

## MÉRCES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personai Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.elercito.mil.co





Al contestar, cito este número 2017/3671556271 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-SECCION 12 de Septiembre de 2017 Por lo expuesto esperamos, haber dado una información portaña a sus dudas, quedando a la espera de cualquier inquietud adicional.

Atentamente,

Teniente Coronel VALENTÍN ROMERO GARZÓN
Subdirector de Prestaciones sociales del Ejército Nacional

Elaboro: ABG, VIVIAN TORRES Assestr Juridior OIPSO

Reviso, art RONALD GALINGO ORTIZ Coordinador Sección Juridica O PSO

## HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 50 No. 18 - 92 Comando de Personal Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co





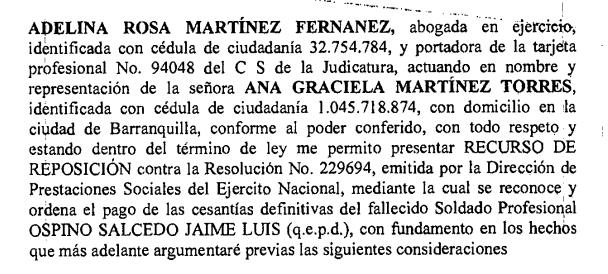


# ADELINA MARTINEZ FERNANDE PARICADO MENERACION MENERACIO

Señor

Teniente Coronel VALENTIN ROMERO GARZON

SubDirector Prestaciones Sociales Ejército Nacional E.S.D.



- 1. La Resolución No. 229694, emitida por la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejercito Nacional, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de las cesantías definitivas del fallecido Soldado Profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d.), no ha sido notificada a la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, toda vez que a la dirección de residencia no le ha llegado citación alguna para que comparezca a la diligencia de notificación personal tal y como lo indica el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 68.
- 2.- Por lo anteriormente expuesto la mencionada Resolución no se encuentra en firme ni ejecutoriada en lo que respecta a la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, quien tuvo conocimiento de su existencia atreves de su apoderada el día 26 de Julio de 2017.

Nuestra inconformidad radica en los siguientes

## **HECHOS**

1.- El Soldado Profesional OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d.), prestó sus servicios a la patria durante cuatro años, tiempo que no fue tomado



## ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ

en su totalidad para efectos de liquidar sus cesantías y prestaciones sociales definitivas, ni se le sumaron los 30 días de que habla la Ley

2.- En la liquidación total de cesantías y prestaciones sociales no incluyeron factores prestacionales como lo son la prima de vacaciones y de navidad, como tampoco le fueron canceladas en el mes de diciembre.

3.- Según la Resolución 229694 del 10 de marzo de 2017, las cesantías no le eran consignados en la caja de honor anualmente como lo demanda la ley debiéndosele liquidar todo el tiempo con el último salarjo devengado y sobre la totalidad de los días trabajados.

y no es letrodictiva 4.- Me opongo a que el 50% del valor total de cesantías y prestaciones sociales sea adjudicado entre los padres del fallecido soldado toda vez que ellos no dependían económicamente de él por tener negocios propios, además quien hacia los retiros del dinero correspondiente al salario era mi poderdante, quien tiene como demostrarlo. Norma

5.- El subsidio familiar no ha sido cancelado a mi prohijada.

## **PRETENSIONES**

- 1.- Con fundamento en los anteriores argumentos de hecho y de derecho, solicito sea modificada la Resolución reconociéndole los factores salariales a que tiene derecho y tomando para ello el tiempo real de servicio, así como incluir los factores dejados por fuera.
- 2.- En cuanto a la adjudicación del 50% del valor de la liquidación a los padres, solicito se modifique la resolución en el sentido de excluirlos toda vez que no tienen derecho a ella, además de no depender económicamente del causante.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículos 66, 67, 68, 72; Decreto 1794 de 2000, Decreto 3770 de 2009 y demás normas concordantes.

## **NOTIFICACIÓN**

Recibo comunicación para notificación en las siguientes direcciones:



# ADELINA MARTINEZ FERNANDEZ ABOGADO TITULADO

50

A la suscrita, calle 69E No. 40-35 de la ciudad de Barranquilla, cel. 3205210774, e- mail aroma.fer@hotmail.com.

A la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES, carrera 6 No. 134-80 Bloque 3, Torre 2, Apto. 508, Barrio Villas de la Cordialidad, Barranquilla, celular 3137323487, e-mail marantorres. 1@hotmail.com.

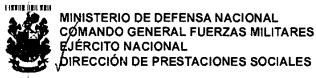
De usted atentamente,

ADELINA ROSA MARTYNEZ FERNÁNDEZ

CC 32754784

T.P. 94048 del C.S. de la Judicatura.









Radicado No. 20183660321651: MDN-CGFM-CQEJC-SECEJ-JEMGF-CQPER-DIPSQ-CE-1.5

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

Doctor HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ Juez 11 Administrativo de Oralidad Barranquilla, Atlántico



Asunto:

Respuesta Acción de Tutela (Rad interno 20181150512152).

REFERENCIA:

∕'Admisión acción de tutela ∕

**DESPACHO:** 

Juzgado11 Administrativo de Oralidad de Barranguilla

**ACCIONANTE** RADICACIÓN: Ana Graciela Torres Martínez 08001:33:33:011-2018-00055-00

Cordialmente y teniendo en cuenta acción del asunto allegada a esta dependencia, me permito emitir respuesta en los siguientes terminos.

Competencia de la Dirección de Prestaciones Sociales del Ejército.

En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

En la resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997 del Ministerio de Defensa Nacional, "[p]or la cual se delega la función de reconocimiento y pago de las prestaciones

## HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ág. 1 de 11



Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

sociales del personal uniformado y civiles del Comando General de las Fuerzas Militares y los Comandos de Fuerza, se derogan las resoluciones 7003 de 1989 y 11106 de 1997 y se dictan otras disposiciones", se dispuso:

"delegar la función de expedir las resoluciones sobre reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados regulares, bachilleres, campesinos, Soldados voluntarios y personal civil del Comando General y de las Fuerzas Militares respectivamente y de sus beneficiarios según sea el caso, en lo concemiente a anticipos de cesantías, cesantía definitiva que comprende además Justicia Penal Militar y causación Ley 344 de 1996, indemnizaciones, compensaciones por muerte, bonificación especial soldados voluntarios, deuda y causación Caja Promotora de Vivienda Militar, recursos de reposición y pedimentos varios que se deriven de tales actos administrativos, en:

**FUERZA** 

FUNCIONARIO DELEGADO

*(...)* 

Comando Ejército Nacional

Subjefe de Estado Mayor

(...)

PARAGRAFO Los actos administrativos que se expidan por los funcionarios delegados de que trata el presente artículo, deberán ser avalados con la firma del Jefe de Prestaciones Sociales del Comando General o los Jefes de Prestaciones Sociales de cada Fuerza."

Por su parté, en la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010 del Ministerio de Defensa Nacional. [[p]] la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", se lee:

"ARTICULO 4. Delegar la funcion de reconocer y ordenar el pago de las prestaciones sociales del personal de oficiales, suboficiales, soldados profesionales, soldados que se encuentren prestan el servicio militar obligatorio y personal civil del Comando General de las Fuerzas Militares y de las Fuerzas Militares respectivamente y de sus beneficiarios, según sea el caso, en lo concemiente a los anticipos de cesantías, salvo lo previsto en el artículo 1 de esta Resolución, cesantía definitiva que comprende además personal de Justicia Penal Militar, Planta de Salud de las Fuerzas Militares, profesionales que prestan el Servicio Social Obligatorio, causación Leyes 344 de 1996, 432 de 1988 y 973 de 2005, y demás disposiciones que las modifiquen o sustituyan, así como las indemnizaciones, compensaciones por muerte, bonificación especial soldados voluntarios y los recursos de reposición y pedimentos varios que se deriven de tales actos administrativos, en:

**FUERZA** 

FUNCIONARIO DELEGADO

(...)

## HÉRCES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web, www.ejercito.mil.co









Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de
2018

Ejército Nacional

Jefe Jefatura Desarrollo Humano o quien haga sus veces.

(...)

PARAGRAFO 1. Los actos administrativos que se expidan por los funcionarios delegados de que trata el presente artículo, deberán ser avalados con la firma del Jefe de Prestaciones Sociales del Comando General o de los Jefes de Prestaciones Sociales de la respectiva Fuerza o quien haga sus veces."

2. Lo pretendido por el accionante y acciones adelantadas por esta Dirección.

El accionante tiene inquietudes sobre la ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia, y a su vez, presentó escrito controvirtiendo su contenido.

Esta dependencia al analizar el caso concreto determinó que el acto administrativo se encontraba ejecutoriado, no obstante lo cual, absolvió todas y cada una de las inquietudes e inconformidades presentadas por la accionante, a través de oficio, así:

Cordialmente y teniendo en cuenta acción de tutela de la referencia, a través de la que se solicita la notificación de acto administrativo y la resolución de recurso respecto de la Resolución No 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia, me permito emitir espuesta de fondo en los siguientes términos.

En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional únicamente.

En respuesta a su escrito tutelar y a su recurso de reposición, primero se informará sobre la ejecutoria del acto administrativo controvertido, y después se abordaran cada uno de los puntos solicitados por usted en el recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

La ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

## HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co









Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Una vez revisado el expediente prestacional, se observa citación para notificación de fecha 10 de marzo de 2017, y así mismo, aviso No. 12 del 21 de marzo de 2017, sin que obre soporte de notificación personal.

Por lo anterior, la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 11 de abril de 2017, sin que en este caso proceda el recurso de reposición que fue presentado con fecha 03 de agosto de 2017, seis meses después de expedida la resolución correspondiente.

En este sentido, al recurso de reposición presentado se le dará tratamiento de petición absolviendo cada una de las inquietudes e inconformidades pero sin que sea modificada la fecha de ejecutoria del acto administrativo controvertido.

Por último, en gracia de discusión, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 72. Falta o irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Al invocar el recurso de reposición, se daría el presupuesto contemplado en la Ley para la notificación por conducta concluyente, razón por la que no es posible revivir los términos para recurrir la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y plena ejecutoriedad.

Respecto del recurso de reposición del 03 de agosto de 2017.

Como se manifestó, se dará tratamiento de petición al recurso absolviendo cada una de las inconformidades, sin que se reviva el término ni se modifique la fecha de ejecutoria del acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, en los siguientes términos.

a. Ejecutoria del acto administrativo.

Su primera inquietud hace referencia a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017. Al respecto me remito a lo mencionado en líneas anteriores, en el entendido que se emitió citación y posterior notificación por aviso,

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







Pág. 4 de 11



Al contestar, cite este número 20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

quedando ejecutoriada el día 11 de abril de 2017.

b. Tiempo de servicio.

Respecto a su inquietud consistente en que no se tomó en su totalidad el tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, me permito manifestar que se tomaron en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa.

c. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son unicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9º:

ARTICULO 9. CESANTÍAS El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías equivalente a un salario básico, más la prima de antiguedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

d. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En su escrito indica que las cesantlas no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se adjunta certificado de antecedentes prestacionales donde figuran las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005.

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co









Al contestar, cite este número 20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1°. Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso antenor se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar, que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo seguirán haciendolo.

Así, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan don retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, así:

Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1 º. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. (...)

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en saíud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

e. Beneficiarios de la prestación social.

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ag. 6 de 11



Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9º. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, llamadas en el siguiente orden preferencial.

1. La mitad a la esposa y la otra mitad a los hijos legitimos; si hubiere también hijos naturales, estos concumrán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

- 2. Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde integramente a los hijos legítimos.
- 3. A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de estos lleva toda la prestación la esposa.
- 4. Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legítimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de estos, los padres naturales.
- A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete, previa comprobación de que dependían económicamente de él.

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve de manera negativa este punto.

En conclusión, se emite respuesta de fondo a sus inquietudes presentadas, sin acceder a las solicitudes, de conformidad con la parte motiva del presente documento. Se adjunta soporte documental de lo indicado en cada punto.

El documento se remitió por correo certificado empresa 4-72 y al correo electrónico <aroma.fer@hotmail.com> informado en el escrito petitorio.

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







Pág. 7 de 11



20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

3. Carencia actual de objeto por hecho superado.

En reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional se ha reconocido que el hecho superado se presenta cuando una acción u omisión del obligado supera la afectación a los derechos fundamentales de manera tal que carece de objeto el pronunciamiento del juez, dando lugar a la terminación del proceso de tutela.

En Sentencia T-358 de 2014 se manifestó:

"(...) La naturaleza de la acción de tutela estriba en garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales. Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales. Entonces, cuando cesa la amenaza a los derechos fundamentales. de quien invoca su protección, ya sea porque la situación que propiciaba dicha amenaza desapareció o fue superada, esta Corporación ha considerado que la acción de tutela pierde su razón de ser como mecanismo de protección judicial, en la medida en que cualquier decisión que el juez de tutela pueda adoptar frente al caso concreto carecerá de fundamento fáctico. En este sentir, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado, de suerte que la Corte ha entendido que una decisión judicial bajo estas condiciones resulta inocua y contraria al objetivo constitucionalmente previsto para la acción de tutela.

En la sentencia T-308 de 2003 esta Corte señaló al respecto que:

Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los

## HÉRCES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







Pág. 8 de 11

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contrana al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción".

(...) Respecto a la carencia actual de objeto por hècho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. Así, la Sentencia T-096 de 2006 expuso:

"Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

"el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la

## HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







Pág<sup>2</sup>9 de 11



Al contestar, cite este número
20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de
2018

tutela".

Por su parte en Sentencia T-011 de 2016, se reitera la jurisprudencia con argumentos similares, así:

En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha precisado que la acción de tutela, en principio, "pierde su razón de ser cuando durante el trámite del proceso, la situación que genera la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados es superada o finalmente produce el dano que se pretendía evitar con la solicitud de amparo". En estos supuestos, la tutela no es un mecanismo judicial adecuado pues ante la ausencia de supuestos fácticos, la decisión que pudiese tomar el juez en el caso concreto para resolver la pretensión se convertiría en ineficaz.

En efecto, si lo que el amparo constitucional busca es ordenar a una autoridad pública o un particular que actúe o deje de hacerlo, y "previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales." En otras palabras, ya no existirian circunstancias reales que materialicen la decisión del juez de tutela.

3.3 En ese orden, esta Corporación ha desarrollado la teoría de la carencia actual de objeto como una alternativa para que los pronunciamientos de la Corte no se tornen inocuos. Sin embargo ese propósito se debe ver con base en una idea sistemática de las decisiones judiciales. Así, es claro que la tarea del juez constitucional no solo es proteger los derechos fundamentales a través de la solución de controversias sino también, mucho más en un Estado Social y Democrático de Derecho, supone la presencia de injusticias estructurales que deben ser consideradas y a pesar de que no existan situaciones fácticas sobre las cuales dar órdenes ello no es suficiente para obviar la función simbólica que tienen sus decisiones. De allí que se haya establecido que las sentencias de los jueces de tutela deben procurar por la vigencia subjetiva y objetiva de los derechos, pero también la supremacia interpretación y eficacia de la Constitución de 1991.

(...) Cuando se presenta ese fenómeno (hecho superado), en términos de decisiones judiciales, la obligación del juez de tutela no es la de pronunciarse de fondo. Solo cuando estime necesario "hacer observaciones sobre los hechos que originaron la acción de tutela, con el propósito de resaltar su falta de conformidad constitucional, condenar su ocurrencia y conminar a que se adopten las medidas necesarias para evitar su repetición, so pena de las sanciones pertinentes. De cualquier modo, lo que sí resulta ineludible en estos casos, es que en la sentencia se demuestre la reparación del derecho antes de la aprobación del fallo, es decir,

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







. 10 de 11



Al contestar, cite este número

20183660321651 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de

que se demuestre el hecho superado". De lo contrario, no estará comprobada esa hipótesis.

Por lo manifestado, en los casos en que la administración demuestra dentro del proceso que ha adelantado las acciones necesarias para superar la eventual vulneración a los derechos fundamentales, se da lugar a la carencia actual de objeto por hecho superado.

4. Petición especial.

De conformidad con lo manifestado, y teniendo en cuenta que la Dirección de Prestaciones Sociales emitió respuesta de fondo al accionante, se presentan al despacho de manera respetuosa las siguientes:

PRIMERA: Se sirva declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, archivando el correspondiente trámite.

Atentamente.

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO VARGAS GUARIN Director de Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Lo enug

Elaboró: TE ulio Atvarez lico Sección Cesantías DIPSO Asesor Jurig

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







## AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De:

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

Enviado el:

miércoles, 21 de febrero de 2018 03:08 p.m.

Para:

'jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co'

Asunto:

RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ

Datos adjuntos;

TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ.pdf; image001.png

RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ

MAGISTRADO: HUBERLANDO PELAEZ NUÑEZ

RADICADO: 2018-00055

## **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO!!!**



AA08.Aidaluz Valderrama Gómez
Gestión Documental- Registro
Comando de Personal – DIPSO
aida.valderrama@ejercito.mil.co
Ejercito Nacional

## AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De:

Microsoft Outlook

Para:

jadmin11baq@notificacionesrj.gov.co

Enviado el:

miércoles, 21 de febrero de 2018 03:08 p.m.

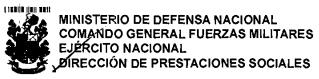
Asunto:

Retransmitido: RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jadmin11bag@notificacionesrj.gov.co (jadmin11bag@notificacionesrj.gov.co)

Asunto: RESPUESTA TUTELA ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ







Radicado No. 20183660321541: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5

Bogotá, D.C., 21 de Febrero de 2018

Señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TORRES aroma.fer@hotmail.com Calle 69E No. 40 - 35 Barranquilla, Atlántico



Respuesta petición - Acción de Tutela (Rad interno 20181150512152).

REFERENCIA:

Admision acción de tutela

DESPACHO:

Juzgado 11 Administrativo de Oralidad de Barranquilla

ACCIONANTE:

Ana Graciela Torres Martinez 08001-33-33-011-2018-00055-00 RADICACIÓN:

Cordialmente y teniendo en cuenta acción de tutela de la referencia, a través de la que se solicita la notificación de acto administrativo y la resolución de recurso respecto de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017 emitida por esta dependencia, me permito emitir respuesta de fondo en los siguientes términos.

Beat How Howard En primer lugar es oportuno manifestar la competencia de esta Dirección, establecida en las Resoluciones No 15597 del 1997 y 4158 de 2010 emitidas por el Ministerio de Defensa Nacional, que delegan la conformación de expedientes prestacionales y emisión de resoluciones de reconocimiento y orden de pago de prestaciones sociales unitarias (compensación por muerte, cesantías definitivas, bonificaciones, indemnización por disminución de la capacidad laboral, bonificación especial soldados voluntarios Ley 131/85) del Ejército Nacional unicamente.

En respuesta a su escrito tutelar y a su recurso de reposición, primero se informará sobre la ejecutoria del acto administrativo controvertido, y después se abordaran cada uno de los puntos solicitados por usted en el recurso de reposición presentado en contra/de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

La ejecutoria de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017.

## HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2

Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







P**ág**. 1 de 5

Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Una vez revisado el expediente prestacional, se observa citación para notificación de fecha 10 de marzo de 2017, y así mismo, aviso No. 12 del 21 de marzo de 2017, sin que obre soporte de notificación personal.

Por lo anterior, la Resolución quedó debidamente ejecutoriada el 11 de abril de 2017, sin que en este caso proceda el recurso de reposición que fue presentado con fecha 03 de agosto de 2017, seis meses después de expedida la resolución correspondiente.

En este sentido, al recurso de reposición presentado se le dará tratamiento de petición absolviendo cada una de las inquietudes e inconformidades, pero sin que sea modificada la fecha de ejecutoria del acto administrativo controvertido.

Por último, en gracia de discusión, la Ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

Artículo 72. Falta o Irregularidad de las notificaciones y notificación por conducta concluyente. Sin el lleno de los anteriores requisitos no se tendrá por hecha la notificación, ni producirá efectos legales la decisión, a menos que la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

Al invocar el recurso de reposición, se darialel presupuesto contemplado en la Ley para la notificación por conducta concluyente, razón por la que no es posible revivir los términos para recurrir la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, acto administrativo que goza de presunción de legalidad y plena ejecutoriedad.

Respecto del recurso de reposición del 03 de agosto de 2017.

Como se manifestó, se dará tratamiento de petición al recurso absolviendo cada una de las inconformidades, sin que se reviva el término ni se modifique la fecha de ejecutoria del acto administrativo que reconoce las prestaciones sociales, en los siguientes términos.

a. Ejecutoria del acto administrativo.

Su primera inquietud hace referencia a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017. Al respecto me remito a lo mencionado en líneas anteriores, en el entendido que se emitió citación y posterior notificación por aviso, quedando ejecutoriada el día 11 de abril de 2017.

b. Tiempo de servicio.

## HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ág. 2 de 5



Al contestar, cite este número

20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

Respecto a su inquietud consistente en que no se tomó en su totalidad el tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, me permito manifestar que se tomaron en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa.

c. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son únicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9°:

ARTICULO 9. CESANTIAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salario básico, más la prima de antigüedad por año de servicio las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

d. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En su escrito indica que las cesantías no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se adjunta certificado de antecedentes prestacionales donde figuran las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005.

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1°. Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA Fe en la causa

Carrera 46 No. 208 - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







Dia 2 da S



20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo.

Así, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan con retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, así:

Artículo 99° - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTIAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de seguridad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a ella.

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

e. Beneficiarios de la prestación social.

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9º. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, llamadas en el siguiente orden preferencial:

## HÉRCES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa
Carrera 46 No. 208 - 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ág. 4 de 5





Al contestar, cite este número 20183660321541 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPSO-CE-1.5-21 de Febrero de 2018

> La mitad a la esposa y la otra mitad a los hijos legítimos; si hubiere también hijos naturales, estos concurrirán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legítimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

- Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde integramente a los hijos legitimos.
- A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de éstos lieva toda la prestación la esposa.
- Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legítimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legitimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legítimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de éstos, los padres naturales.
- A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete previa comprobación de que dependían económicamente de

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve de manera negativa este punto

En conclusión, se emite respuesta de fondo a sus inquietudes presentadas, sin acceder a las solicitudes de conformidad con la parte motiva del presente documento. Se adjunta soporte documental de lo indicado en cada punto.

Atentamente,

Teniente Coronel SARAVGISTO VARGAS GUARIN Director de Prestaciones Sociales del Ejército

Anexo: Lo enungiado en

Elaboro: TE

Elaboro: TE Julio Alvarez Asesor Jurígico Sección Cesantías DIPSO

s MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Conmutador institucional No.4261463 Ext. 38453

E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







ág. 5 dé 5

## AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De:

AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

Enviado el:

miércoles, 21 de febrero de 2018 02:50 p.m.

Para:

'aroma.fer@hotmail.com'

Asunto:

RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

**Datos adjuntos:** 

DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA TORRES MARTINEZ.pdf; image001.png

RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

## **FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO!!!**



AA08.Aidaluz Valderrama Gómez Gestión Documental- Registro Comando de Personal – DIPSO aida.valderrama@ejercito.mil.co Ejercito Nacional

## AA08. Aida Luz Valderrama Gomez

De: Para: Microsoft Outlook

aroma.fer@hotmail.com

Enviado el:

miércoles, 21 de febrero de 2018 02:50 p.m.

Relayed: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

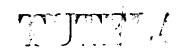
Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

aroma.fer@hotmail.com (aroma.fer@hotmail.com)

Subject: RESPUESTA DERECHO DE PETICION ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES

## **FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL**





DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN No.

DE FECHA

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

## EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

En ejercicio de las facultades que le confieren la Resolución No. 15597 del 12 de diciembre de 1997 y la Resolución No. 4158 del 29 de julio de 2010, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, se reconoce y ordena el pago con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, a favor del señor SLP (R) JAIME LUIS OSPINO SALCEDO C.C. 1081906100 Código 1081906100 (Q.E.P.D.), la suma que más adelante se relaciona por defunción (Muerte en combate):

PRESTACION	VALOR	GIROS CAJA	VALOR
	CESANTIA	HONOR	DISPONIBLE
CESANTIA DEFINITIVA	3.765.517.00	1.955.674.00	1.809.843.00

Que el valor neto a Transferir a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia "Caja Honor" fue el siguiente:

VALOR A TRANSFERIR	DESCUENTOS	VALOR NETO
1.809.843.00	0,00	1.809,843.00。

Que en mencionado acto administrativo, se establecieron los siguientes beneficiarios:

- 50% a favor de la señora MARTINEZ TORRES ANA GRACIELA C.C. 1045718874 cónyuge del causante, equivalente a la suma de NOVECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS CON 50/100 M/CTE., (\$904.921.50) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE PÓLICIA con Nit No. 8600219677.
- 25% a favor del señor OSPINO REYES CESAR AUGUSTO C.C. 85000030 padre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTE., (\$452.460.75)

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B - 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No. 4261463 E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

Reviso: Reviso leviso: Reviso: SP, Alexander Rodriguez Suboliciel Revisor Actos Administrativos







0 9 MAY 2018'

Hoja No. 2

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

c) 25% a favor de la señora SALCEDO DE OSPINO ALCIRA ESTHER C.C. 39145051 madre del causante, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON 75/100 M/CTÉ, (\$452.460.75) transferidos a la cuenta del afiliado en la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA con Nit No. 8600219677.

Que el Tribunal Administrativo del Atlantico, Sala de Decisión Oral – Sección B. Magistrado Sustanciador DSCAR WILCHES dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-33-011-2018-00055-01-W, al resolver recurso de apelación contra el fallo de primera instancia que negó las súplicas de la acción, a través de providencia del 06 de abril de 2018 dispuso:

PRIMERO: REVOCAR el fallo de primera instancia proferido el 21 de febrero de 2018, por el Juzgado Once Administrativo. Oral de Barranquilla; en su lugar, AMPARASE, en derecho fundamental al debido proceso de la señora Ana Graciela: Torres Martinez, ordenando en consecuencia al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, que desate en: debida forma el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución No. 229694 de 10 de marzo de 2017, a efectos de que esta pueda agotar los recursos del procedimiento administrativo que considere pertinentes de ser estos procedentes, y los posteriores establecidos en el proceso contencioso administrativo a través de los medios de control previstos para ello.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en fallo mencionado, procede esta Dirección a resolver el recurso de reposición presentado por la señora ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784 T.P. 94084 del C.S.J. como apoderada de la señora ANA GRACIELA MARTÍNEZ TDRRES C.C. 1045718874, obrante a folios 78 y siguientes del expediente prestacional.

Respecto al recurso de reposición del 03 de agosto de 2017, en el que se solicitó "sea modificada la Resolución reconocièndole los factores salariales e que tiene derecho y tomando para ello el tiempo real de servicio, así como incluir los factores dejados por fuera (...) en cuanto a la adjudicación del 50% del valor de la liquidación a los padres, solicito se modifique la resolución en el sentido de excluirlos toda vez que no tienen derecho e ella, además de no depender económicamente del causante", se absolverán cada uno de los cuestionamientos, así:

#### . Ejecutoria del acto administrativo.

Respecto a la falta de notificación de la Resolución No. 229694 del 10 de marzo de 2017, se emite el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Atlántico, Sala de Decisión Oral – Sección B. Magistrado Sustanciador OSCAR WILCHES dentro del proceso con radicado No. 08-001-33-33-011-2018-00055-01-W providencia de fecha 06 de abril de 2018.

## 2. Respecto del tiempo de serviclo.

Respecto al tiempo de servicio para la liquidación de cesantías, fueron tomados en cuenta los tiempos para prestaciones unitarias consignados en la Hoja de Servicios No. 3-1081906100 obrante en el expediente prestacional, donde figuran 4 años, 01 meses y 15 días. La totalidad de los días fueron tomados en cuenta en la liquidación, tomando 755 días por los haberes del año 2014 incluyendo el tiempo de servicio militar, y 365 días por los de los años 2015 y 2016.

En ese sentido, el tiempo fue tomado en cuenta de manera completa, no siendo procedente la pretensión.

3. Inclusión de las primas de vacaciones y de navidad.

En el segundo punto mencionado en los hechos, indica que no se tuvieron en cuenta las primas de vacaciones y de navidad en la liquidación.

Elaboro; TE, Juão Laonario Alvarez Bernal Asesor Juridico Cosantas DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN

NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 208 – 99 Edificio Comando de Personal piso 2 Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463

E mail. dipso@ejercito.mit.co Dirección página web, www.ejercito.mit.co

6





RESOLUCION No. 2 4 7 4 2 8 FECHA

## D B MAY 2018\*

Hoja No. 3

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

Para lo antenor, se debe tener en cuenta que las partidas computables para liquidar esta prestación social son únicamente el sueldo básico y la prima de antigüedad, como lo establece el Decreto 1794 de 2000 en su artículo 9°:

ARTICULO 9. CESANTÍAS. El soldado profesional tendrá derecho al reconocimiento de cesantías, equivalente a un salano básico, más la prima de antigüedad por año de servicio, las cuales se liquidarán anualmente y se depositarán en el Fondo o Fondos que para su efecto seleccionará el Ministerio de Defensa Nacional.

Por lo anterior, no es procedente la reliquidación contando las primas mencionadas.

4. Liquidación anual de las cesantías y giros a Caja Honor.

En el recurso se indica que las cesantías no eran giradas anualmente y por esa razón debía liquidarse sobre el último salario y teniendo en cuenta todos los días laborados. Al respecto, se debe tener en cuenta que de acuerdo al certificado de antecedentes prestacionales, existe en el expediente constancia de las causaciones mensuales que se hicieron a la administradora de cesantías, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 973 de 2005 mientras el causante estuvo en actividad.

Por su parte, es de manifestar que las cesantías reconocidas como Soldado Profesional no son de carácter retroactivo por virtud del Decreto 1252 del año 2000 que establece:

Artículo 1°. Los empleados públicos, los trabajadores oficiales y los miembros de la fuerza pública, que se vinculen al servicio del Estado a partir de la vigencia del presente decreto, tendrán derecho al pago de cesantías en los términos establecidos en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 o 432 de 1998, según el caso. Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará aun en el evento en que en la entidad u organismo a los cuales ingrese el servidor público, exista un régimen especial que regule las cesantías. Parágrafo. Los fondos o entidades públicas, incluida la Caja Promotora de Vivienda Militar que administran y pagan las cesantías de los servidores a que se refiere este artículo, seguirán haciéndolo.

Asi, las cesantías del personal de Soldados Profesionales no cuentan con retroactividad y debe liquidarse anualmente conforme lo dispone la Ley 50 de 1990, asl:

Articulo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo. (...)

Que la Ley 973 de 2005 dispuso que además de la liquidación anual, las cesantías deben enviarse de manera mensual a la cuenta individual del afiliado, así:

ARTÍCULO 19. PLAZO TRANSFERENCIAS DE CESANTÍAS. En la fecha establecida para efectuar las consignaciones de los aportes al sistema general de pensiones y de segundad social en salud, las entidades empleadoras de los afiliados a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policia, deberán transferirle una doceava parte de los factores de salario que sean base para liquidar las cesantías, devengados en el mes inmediatamente anterior por los servidores públicos afiliados a

En conclusión, las cesantías no son retroactivas para este caso, teniendo en cuenta la norma citada, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto de las pretensiones en el recurso.

Eleboro: T.E. Julio Leongroe Alvarez Bernal Asesar Jurídico C. Saorias DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

Reviso, SP, Alexandar Rodríguez. Suboficial Rayisor Actos Administrativos







Hoja No. 4

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

### 5. Beneficiarios de la prestación social.

Como último punto, donde indica que no está de acuerdo en que el 50% haya sido reconocido a los padres del causante porque considera no tienen derecho, me permito manifestar que el orden de beneficiarios se encuentra estipulado de manera taxativa en el Decreto 2728 de 1968, que indica:

ARTICULO 9°. Las prestaciones sociales por causa de muerte de un soldado o grumete en servicio activo, se pagarán a las personas que a continuación se indican, flamadas en el siguiente orden preferencial:

1. La mitad a la esposa y la otra mitad a los híjos legítimos; si hubiere también hijos nativrales, estos concurrirán en esta parte en las proporciones de la ley.

Si no hubiere hijos legílimos, la porción de estos corresponde a los hijos naturales.

- 2. Si la esposa hubiere muerto y no hubiere hijos naturales, la prestación corresponde integramente a los hijos legitimos.
- 3. A falta de hijos legítimos y de hijos naturales, la prestación corresponde a la esposa y a los padres legítimos o naturales del soldado o grumete. A falta de éstos lleva toda la prestación la esposa.
- 4. Si la esposa hubiere muerto y no hubieren hijos legitimos, el monto de la prestación se divide entre los padres legitimos y los hijos naturales del causante. A falta de los padres legitimos llevan la prestación los hijos naturales y en su defecto de estos, los padres naturales.
- 5. A falta de las personas enumeradas anteriormente la prestación se pagará proporcionalmente a los hermanos menores de edad y a las hermanas célibes del soldado o grumete, previa comprobación de que dependian económicamente de el.

Como es indicado, la norma es de orden público y carece de requisitos de dependencia económica, siendo de obligatorio cumplimiento para la administración, por lo que se resuelve también de manera negativa este punto.

En ese orden de ideas, se confirmará en todas y cada una de sus partes el acto administrativo emitido.

Que en ménto de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO 1º. CONFIRMAR en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO 2º. RECONOCER personería juridica a la señora abogada ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784
T.P. 94048 del C.S.J., de conformidad con el poder conferido por la señora ANA GRACIELA MARTINEZ TORRES C.C. 1045718874.

Elaboro, TE. Julia Leonardo Alva ez Bernal Asesor Juridico Casantes DIPSO

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 – Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

Raviso: SP. Paranton Redifiguez. Suboficial Revisor Actos Administrativos







RESOLUCION N 2 4 7 4 2 8 - ECHA 0 9 MAY 2018

Hoja No. 5

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 229694 de fecha 10 de marzo de 2017, con fundamento en el expediente No. 258795 de 2017.

ARTICULO 3º. NOTIFICAR la presente resolución a la señora abogada ADELINA ROSA MARTINEZ FERNANDEZ C.C. 32754784 T.P. 94048 del C.S.J., en la forma y términos establecidos por el Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo, a la dirección Calle 69E No. 40 – 35 de la ciudad de Barranquilla y al correo aroma fer@hotmail.com.

ARTICULO 3º. Contra la presente resolución, no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa.

0 9 MAY 2018"

ARTICULO 4º. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al expediente correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE Dada en Bogotá D.C.,

गितएको Coordinator Se entente Coronel ALVARO DE JESUS GOMEZ LOPEZ Subdirector Prestaciones Sociales Ejército

SARAUGUSTO VARGAS GUARIN ones acciales y Drdenador del Gasto UGUSTO VARGAS GUARIN Teniente Coronel C Directo de Presta

Brigadier Ger al Ejercito Comandage

HÉROES MULTIMISIÓN NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa Carrera 46 No. 20B – 99 Edificio Comando de Personal piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 – 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. dipso@ejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co







LEEGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO CON **FUNCIONES** 

Postal Droccor TOHCICIMIENTO

23500

tagué, 2 de mayo de 2018

TECTO PENAL NO. 00989

CLON - UGG EXT 18 - 6 1026 67706/2016 14,26.08
ACCION DE FUTELA



ÇG.S

dñores NISTERIO DE DEFENSA NACIONAL DIRRERA 54 NUMERO 26-25 CAN

Paris BO GOT MEDIC.

ACLIONANTE: JENIFER VAHEGAS GARCIA en calidad de apoderada de JOSIMAR SANCHEZ DONCEL ACLIONADO: DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EDERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

nedidamente le notifico que este despacho dicto fallo de fecha 30 de abol de 2018, el cual me mito transcribir la parte resolutiva que indica:

PEIMERO: Declarar la PROCEDENCIA de la acción de tutela interpuesta por JOSTMAR SENCHEZ DONCEL, icentificado con la C.C. No. 1.110.448,682 expedida en Ibagué en contra de la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, aike lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SECUNDO: ORDENAR a la DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA que en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta decisión, emita contestación a la solicitud elevada por el or el día 27 de febrero del año en curso abordando el fondo de lo pedido, esto es, in primarido de manera clara y expresa la procedencia o no de reconocer al accionante (i) intermalización por perdida de capacidad laboral, y (ii) aumento del 25% de mesada pensiona, por asiste da de necesidades cotidianas; gestión la cual deberá informar a este despacas.

TERCERO: Enviese e expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso dano ser impugnada la decisión.

Cardialmento,

No 2018-319-155330-2 Asunto: ACCION DE TUTELA DE JENIF Fecha: 08/05/2018 08:55:18

Peona: Usuario Radiosdor: REG DIPER
Usuario Radiosdor: REG DIPER
Destino: COPER-DIPER-Seccion Registro
Remitente: CIU JUZGADO CUARTO PENA
MDN - EJERCITO DE COLOMBIA
Bagota D. C. CAN, Tel. 3150111

Sisteme de Geellan - Grienfial CLAUDIA PATRICIA BARRERO TOROS OFICIAL MAYOR

> CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES S.P.A.

rzalida Sánchez Rojas

1 1 4 1 1 4



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2020251002162261: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

Señor Teniente Coronel PEDRO NORBERTO PANCHE ARÉVALO Comandante Batallón de Operaciones Terrestres No. 15 – BATOT15 Barbacoa - Nariño

Ref. ACTUACION: SOLICITUD DE MATERIAL PROBATORIO

PROCESO: 11001334306020190039800

DEMANDANTE: DENYS JUDITH OSPINO SALCEDO DEMANDADO:

LA NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

JUZGADO: (60°) ADMINISTRATIVO DEL CTO DE BOGOTÁ D.C

Respetuosamente, me permito solicitar dentro del proceso de la referencia pruebas relacionadas con los hechos descritos en el Informativo Administrativo por Muerte de fecha 31 de Diciembre de 2016 suscrito por el señor MY. RAFAEL TORRES SANCHEZ, Comandante BATOT 113, sucedidos al SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS (q.e.p.d), quien se identificaba con CC. No. 1.081.906.100, "para ese día en el casco urbano del Municipio de Magui Payan, Departamento de Nariño, el escolta del Señor Alcalde brinda la información de que un sujeto se encontraba con arma de fuego al parecer una escopeta de doble cañón, se le proclamó que tirara el arma y se arrojara el suelo, haciendo caso omiso y empezando a disparar contra el personal militar y civil propinándole un disparo a la altura del tórax al SLP. OSPINO SALCEDO JAIME LUIS, ocasionándole la muerte"; me permito respetuosamente sean remitidos en el menor tiempo posible en copia íntegra y legible los siguientes documentos:

- 1. Copia del Informativo Administrativo por muerte
- 2. Copia de la orden de Operaciones y misión táctica con sus anexos la cual cumplían los soldados al momento de ocurrencia de los hechos.
- 3. Copia del Informe de patrullaje para la fecha de los hechos.
- 4. Copia del INSITOP para la fecha de los hechos.
- 5. Copia de las investigaciones Disciplinarias y penales adelantadas con ocasión de los hechos

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea dada dentro del término legal y atendiendo a la necesidad de cumplir con el deber legal impuesto a la Entidad en el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, evitando las consecuencias legales de responsabilidad disciplinaria establecidas en la norma y con el fin de poder ejercer la defensa de manera adecuada dentro de la presente demanda de reparación directa en contra de la Entidad.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

Elaboró: Mauricio Sanabria

Abogado DIDEF Bogotá

Reviso: TE. Bejarano

Oficial de Defensa Contenciosa Administrativa - DIDEF



